

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ELECTRODOS CONVENCIONALES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8311.10.01 Y 8311.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 39/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución preliminar de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 25 de noviembre de 2005, Electrodos Infra, S.A. de C.V., en lo sucesivo Electrodos Infra o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005 las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China crecieron en forma considerable en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño importante o amenaza de daño importante a la industria nacional de la mercancía similar, que se apreció en efectos negativos en volúmenes y precios de las ventas al mercado interno, lo que a su vez se tradujo en la disminución de la producción, participación de mercado, empleo y utilización de la capacidad instalada. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar y definitiva de la práctica desleal de comercio internacional.

#### Solicitante

3. Electrodos Infra es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación, compra, venta y comercialización de electrodos, soldaduras, fundentes y todo lo relacionado con los procesos de soldadura eléctrica y autógena.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2005, representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitante exhibió dos cartas de las empresas Esab México, S.A. de C.V. y Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Esab México y Lincoln Electric Mexicana, respectivamente, en las cuales estos productores manifiestan su apoyo a la investigación antidumping en contra de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China.

#### Información sobre el producto

##### Descripción general del producto

5. De acuerdo con lo manifestado por Electrodos Infra y lo señalado desde la resolución de inicio, en términos generales, la mercancía objeto de investigación es un alambre de acero de diferentes diámetros y largos, recubierto con diversos compuestos químicos que se utiliza para unir dos o más piezas de metal, principalmente acero; el nombre genérico de esta mercancía es electrodo para soldar de tipo convencional, aunque también se le denomina electrodo cubierto (revestido), o bien electrodo al acero bajo carbón; en inglés se conoce como stick electrode, mild steel electrode, welding electrode o welding rod.

### **Régimen arancelario**

6. Electroodos Infra argumentó que los electrodos convencionales ingresan al mercado nacional por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, aunque también pueden ingresar por las fracciones arancelarias 8311.30.01 y 8311.90.99 si son clasificados de forma incorrecta; tanto en las fracciones arancelarias indicadas como en las operaciones comerciales la unidad de medida es el kilogramo.

7. En esta etapa de la investigación, la importadora compareciente La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V., en lo sucesivo La Ferre, argumentó que el presente procedimiento administrativo únicamente debe incluir la fracción arancelaria 8311.10.01, en donde se clasifican los electrodos recubiertos para soldadura de arco de hierro o acero, toda vez que estas mercancías de cobre, aluminio y níquel, o bien aleaciones de estos metales, se clasifican en las fracciones arancelarias 8311.10.02, 8311.10.03 y 8311.10.04, respectivamente, en tanto que de metales distintos de los mencionados en la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE.

8. Al respecto, de acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, por el capítulo 83 ingresan las "manufacturas diversas de metal común"; por su parte, la partida 8311 considera "alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección". En cuanto a la subpartida 8311.10, ésta incluye los "electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común", mientras que, en efecto, en las fracciones arancelarias 8311.10.01, 8311.10.02, 8311.10.03, 8311.10.04 y 8311.10.99 se clasifican dichos productos pero "de hierro o de acero", "de cobre o sus aleaciones", "de aluminio o sus aleaciones", "de níquel o sus aleaciones" y "los demás", respectivamente.

9. Sin embargo, tal como se explica con mayor detalle más adelante, la información que obra en el expediente administrativo indica que empresas importadoras, además de la fracción arancelaria 8311.10.01, también utilizan la 8311.10.99 para importar el producto objeto de esta investigación. Derivado de lo anterior, procede incluir ambas fracciones, toda vez que se dispuso de elementos fácticos que indican que por las mismas ingresa al mercado nacional la mercancía objeto de investigación.

10. Por otra parte, de conformidad con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y los Decretos que establecieron la tasa aplicable para 2004 y 2005 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, publicados el 31 de diciembre de 2003 y el 29 de diciembre de 2004, respectivamente, en 2004 y 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 5 por ciento, dependiendo del país de que se trate. En el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2005 (31 de marzo) fue de 16.2 por ciento.

11. En relación con las importaciones clasificadas en las fracciones mencionadas, originarias de países con los cuales no se tenían acuerdos comerciales, incluida la República Popular China, en 2004 se sujetaron a un arancel ad valorem de 18 por ciento, el cual disminuyó a 15 por ciento conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004.

### **Características físicas y técnicas**

12. En la solicitud de inicio de investigación, Electroodos Infra proporcionó copias de la International Estandar ISO 2560:20002 E, Welding consumables -Covered electrodes for manual metal arc welding of non-alloy and fine grain steels-Classification, así como del documento Specification for carbon steel electrodes for shielded metal arc welding, en donde se indica que es idéntica a la norma AWS A5.1/A5.1M: 2004; estos dos últimos documentos con sus respectivas traducciones al español (Consumibles de soldadura -Electrodos cubiertos para soldadura manual por arco metálico de aceros no aleados y de grano fino y, Especificación para electrodos de acero al carbón para soldadura de arco metálico protegido, respectivamente). Con base en esta documentación, en los puntos 11 y 12 de la resolución de inicio, la Secretaría indicó las principales especificaciones físicas, dimensiones y composición química que describen a los electrodos convencionales, mismos que se reproducen a continuación.

13. Los electrodos convencionales son alambres de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono que se encuentra en el rango desde 0.08 hasta 0.12 por ciento; en general, presenta diversos diámetros, dependiendo de la aplicación que se requiera, y largos que pueden alcanzar hasta poco más de 400 mm.; estos productos están recubiertos con diversos minerales o compuestos químicos, entre ellos, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por citar algunos.

14. Asimismo, de acuerdo con la norma American Welding Society (AWS), los electrodos convencionales se describen con la letra E seguida de 4 o 5 números: la letra indica que el electrodo es para soldadura por arco; las dos primeras cifras de un número de 4, o bien las 3 primeras de un número de 5, significan la resistencia mínima a la tracción del metal depositado (miles de libras por pulgada cuadrada); el penúltimo número significa la posición en que se debe aplicar (plana, horizontal, vertical y sobre cabeza) y, la última cifra señala el tipo de corriente (alterna o continua), de escoria y arco, o bien penetración y presencia de compuestos químicos en el recubrimiento.

15. En este sentido, de acuerdo con la solicitante, la nomenclatura técnica del producto investigado se denomina de la siguiente forma: **i)** electrodos para acero al carbono celulósicos, E 6010 y E 6011; **ii)** electrodos para acero al carbono rutilicos, E 6013; **iii)** electrodos para acero al carbono básicos (bajo hidrógeno), E 7018 y, **iv)** electrodos para acero al carbono rutilicos con polvo de hierro, E 7024.

16. La descripción de los electrodos convencionales y sus principales especificaciones físicas, dimensiones y composición química, así como la nomenclatura técnica de los mismos no fueron objeto de discusión por las empresas importadoras La Ferre y Truper Herramientas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper.

17. Por otra parte, a partir de muestras físicas, hojas de especificaciones y fotografías de empaques de importaciones de electrodos convencionales originarios de la República Popular China, así como resultados de pruebas de laboratorio tanto de estos últimos como de fabricación de la solicitante, efectuadas por la empresa Pruebas Mecánicas, S.A. de C.V., convalidada por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, con número de registro Q-063-007/02, la Secretaría estableció que los electrodos convencionales importados de dicho país y los de fabricación nacional presentan características físicas y técnicas similares en cuanto a que son alambres de acero recubiertos, de dimensiones similares tanto en diámetro como en largo y se describen con la letra E seguida de 4 números, tal como lo establece la norma American Welding Society, en lo sucesivo AWS, y que las diferencias observadas en algunas especificaciones no son en niveles que permitieran presumir que ambos productos no sean similares entre sí.

#### **Proceso productivo**

18. En la solicitud de inicio, Electroodos Infra aportó dos documentos técnicos, con base en ellos indicó que el insumo principal para producir los electrodos convencionales es el alambón, de diámetro que se encuentra en el rango desde 6 y hasta 8 mm. Los otros insumos son diversos minerales y compuestos que se usan para producir el recubrimiento del electrodo, entre ellos, tal como se indicó anteriormente, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por citar algunos, aunque suelen utilizarse hasta cuarenta.

19. En cuanto al proceso para fabricar los electrodos convencionales, Electroodos Infra indicó que es similar en todo el mundo y se efectúa en dos líneas en paralelo: en una de ellas, el alambón se pasa a una devanadora en donde se retuerce y se limpia de óxido adherido en el tren de laminado en caliente (decapado mecánico); a continuación, en las cajas de trefilado se reduce el diámetro en forma progresiva hasta obtener el deseado (normalmente 1.6, 2, 2.5, 3, 3.25, 4, 5 y 6 mm.), utilizando en este proceso lubricantes para facilitar la operación y evitar el endurecimiento; posteriormente, el alambón se desengrasa o se lava con agua, para luego enderezarlo y cortarlo en las dimensiones requeridas.

20. En la otra línea, una vez seleccionados los minerales y los compuestos químicos para producir el recubrimiento, cada uno de ellos se machaca y se criba hasta conseguir la granulometría adecuada; posteriormente se mezclan todos los polvos según la fórmula (la selección y cantidad de los mismos dependen del fabricante); a continuación se agrega silicato sódico o potásico y agua. Una vez que se tiene el recubrimiento en forma de pasta húmeda, ésta se vierte en una prensa en donde se introduce el alambón por un lado y sale recubierto por el otro; posteriormente se pasa al proceso de maquinado donde se hace el ancla y despunte, para luego secarse, marcarse y pesarse, para finalmente empaquetarse.

21. En relación con el proceso de producción de electrodos convencionales descrito anteriormente, las empresas importadoras comparecientes no aportaron información al respecto, ni argumentos o medios probatorios para desvirtuarlo.

### Usos y funciones

22. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, la función principal de los electrodos convencionales es unir dos o más piezas de metal, principalmente de acero, lo cual ocurre de la siguiente manera: el electrodo se energiza y al entrar en contacto con la pieza a soldar se genera un arco eléctrico que provoca su fundición. Es importante señalar que Electroodos Infra indicó que en este proceso de soldadura, el recubrimiento, dependiendo de su composición, sirve para facilitar la formación o estabilizar el arco eléctrico, mejorar la apariencia y penetración de la soldadura, reducir la salpicadura y proteger el metal fundido contra oxidación o contaminación de la atmósfera circundante.

23. Por otra parte, de acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, los electrodos convencionales se utilizan en la fabricación de un gran número de productos de la industria en general, entre ellos, tanques, calderas, tendidos de tuberías a alta y baja presión, oleoductos, carrocerías, cajas de volteo, maquinaria agrícola, herrería, estructuras ligeras, recipientes, pailería, plataformas marinas, vagones de ferrocarril, por sólo mencionar algunos.

24. Destaca que la solicitante indicó que algunos tipos de electrodos, dependiendo de los recubrimientos, son más eficientes que otros en determinadas aplicaciones; sin embargo, argumentó que en usos de estructuras ligeras y en la industria de la construcción, y aún en aplicaciones en las que se requiere obtener propiedades mecánicas específicas para cumplir con lo solicitado por alguna norma, por ejemplo en estructuras pesadas, puentes, edificios, tuberías y recipientes a presión, se puede usar indistintamente cualquiera de los tipos de electrodos convencionales, cuyos precios, además, son similares.

25. En apoyo de su aseveración, este productor nacional indicó que en el proyecto de Petróleos Mexicanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo PEMEX (una de las empresas más importantes que consume electrodos) denominado "Especificaciones de Ingeniería para requisitos para fabricación de tubería de proceso y servicios auxiliares H-203", en lo referente a lo establecido sobre selección de soldadura para acero al carbón se indica que deben utilizarse electrodos de bajo carbón, lo que muestra la intercambiabilidad de los electrodos convencionales.

26. Al respecto, tal como se indica en el punto 23 de la resolución de inicio, a las empresas Productos Mexicanos Flex Arc, S.A. de C.V., en lo sucesivo Productos Mexicanos Flex Arc, Esab México y Lincoln Electric Mexicana, que junto con la solicitante conforman la rama de producción nacional fabricante de electrodos convencionales, la Secretaría les solicitó diversa información, entre ella lo relacionado a la intercambiabilidad entre tipos de electrodos. En su respuesta, las dos últimas empresas coincidieron con Electroodos Infra en señalar que los distintos tipos de electrodos convencionales son intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican con acero al carbón, su función principal es la unión de dos o más metales por medio de la generación de un arco eléctrico y sus precios son similares.

27. A partir de lo argumentado por la propia solicitante y la respuesta de estas empresas productoras nacionales, la Secretaría encontró elementos que indican que los distintos tipos de electrodos pueden ser intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican a partir de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono desde 0.08 y hasta 0.12, en general, tienen la misma función y el recubrimiento, en todo caso, sirve como elemento que permite ciertas características de operación, pero no determinan la aplicación principal. Cabe señalar que lo anterior no fue objeto de discusión por las empresas importadoras comparecientes o exportador alguno; de hecho, Truper indicó que "...los cuatro tipos de electrodos convencionales tienen las mismas funciones y usos, y son comercialmente intercambiables entre sí en un grado que depende del uso que le dará el consumidor final, por lo que se trata de un mismo producto, tal y como lo reconoce la norma internacional al otorgarles la misma clasificación".

### Normas

28. La información que obra en el expediente administrativo indica que los electrodos convencionales se fabrican principalmente bajo la norma de la AWS, la cual establece las especificaciones que deben cumplir estos productos. Es importante mencionar que los electrodos convencionales también se producen conforme el código ASME; sin embargo, éste se deriva de la norma señalada.

### Inicio de la investigación

29. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 8 de marzo de 2006, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Convocatoria y notificaciones**

**30.** Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

**31.** Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al Gobierno de la República Popular China, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estos últimos de la solicitud, respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, a fin de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

**Comparecientes**

**32.** Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 30 y 31 de esta resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

**Solicitante**

Electrodos Infra, S.A. de C.V.,  
Insurgentes Sur 1883-102,  
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,  
México, D.F.

**Importadoras**

Truper Herramientas, S.A. de C.V.,  
Av. Vasco de Quiroga 2121, 4o. piso  
Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210  
México, Distrito Federal.

La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V.,  
Insurgentes Sur 724 piso 10  
Col. Del Valle México, D.F.  
C.P. 03100.

**Prórrogas**

**33.** Productos Mexicanos Flex Arc solicitó prórroga el 17 de enero de 2006 para presentar su respuesta al requerimiento de información, formulado mediante oficio UPCI.310.05.4964 de 15 de diciembre de 2005; se le otorgaron 7 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.0250/4 de 18 de enero de 2006, la cual venció el 31 de enero de 2006.

**34.** Esab México solicitó prórroga el 22 de marzo de 2006 para presentar su respuesta al requerimiento de información, formulado mediante oficio UPCI.310.06.0943/3 de 8 de marzo de 2006; se le otorgaron 2 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.1203/4 de 22 de marzo de 2006, la cual venció el 27 de marzo de 2006.

**35.** Productos Mexicanos Flex Arc solicitó prórroga el 22 de marzo de 2006 para presentar su respuesta al requerimiento de información, formulado mediante oficio UPCI.310.06.0944/3 de 8 de marzo de 2006; se le otorgaron 2 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.1202/4 de 22 de marzo de 2006, la cual venció el 27 de marzo de 2006.

**36.** Truper solicitó prórroga el 6 de abril de 2006 para presentar su respuesta al formulario oficial para importador; se le otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.1385/4 de 10 de abril de 2006, el cual venció el 27 de abril de 2006. Con el escrito de prórroga, presentó instrumento notarial 13,684 de 27 de marzo del 2006, pasado ante la fe del notario público 67 en el Distrito Federal, en el que se otorga un poder general para pleitos y cobranzas a favor del representante legal compareciente, y se comprueba la legal existencia de la empresa.

**37.** La Ferre solicitó prórroga el 18 de abril de 2006 para presentar su respuesta al formulario oficial de importador; se les otorgaron 5 días hábiles a través del oficio UPCI.310.06.1440/4 del 19 de abril de 2006, el cual venció el 27 de abril de 2006. Asimismo, presentó primer testimonio notarial 47,758 de 22 de octubre del 2003, pasado ante la fe del notario público 8 en Tlalnepantla, Estado de México, mediante el cual se acredita la legal existencia de la empresa y se otorga un poder general para pleitos y cobranzas a favor de su representante legal.

**38.** Con motivo de las prórrogas mencionadas en los puntos 36 y 37 de esta resolución, la Secretaría amplió hasta el 11 de mayo de 2006 el plazo para que Electroodos Infra presentara sus contrargumentaciones o réplicas.

**39.** Truper solicitó prórroga el 26 de mayo de 2006 para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI. 310.06.1764/3 de 23 de mayo de 2006, se le otorgaron 5 días el cual venció el 6 de junio de 2006.

**40.** La Ferre solicitó prórroga el 30 de mayo de 2006 para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI. 310.06.1765/3 de 23 de mayo de 2006, se le otorgaron 7 días el cual venció el 8 de junio de 2006.

**41.** La Ferre solicitó prórroga el 7 de junio de 2006 para presentar respuesta al requerimiento de información UPCI. 310.06.2024/3 de 5 de junio de 2006, la cual fue negada, mediante el oficio UPCI.310.06.2274 de 8 de junio de 2006.

### **Argumentos y Pruebas**

#### **Exportadoras**

**42.** Durante esta etapa del procedimiento no compareció empresa exportadora alguna.

#### **Importadoras**

#### **Truper**

**43.** Mediante escrito presentado el 27 de abril de 2006 compareció el representante legal de Truper para dar respuesta al formulario oficial de empresas importadoras y presentar argumentos y pruebas, por lo que manifestó lo siguiente:

- A.** El representante legal de la empresa Electroodos Infra no acreditó su personalidad.
- B.** La empresa Electroodos Infra debió acreditar que contaba con el apoyo de al menos el 25 por ciento de los productores nacionales de electrodos convencionales, a fin de estar en posibilidad de solicitar el inicio de la investigación. Las empresas solicitantes no acreditan ser representativos de la producción nacional de las mercancías investigadas.
- C.** No se puede tomar como país sustituto a los Estados Unidos de América, toda vez que la solicitante no acredita dicha circunstancia en términos de la legislación aplicable. En el supuesto de que el país de origen de la mercancía investigada sea un país con economía centralmente planificada, la forma para determinar el valor normal de dichas mercancías debe ser distinta a aquella prevista para las mercancías que son originarias de países con economía de mercado, en virtud de que, al no regirse por precios que constituyen el valor normal por las condiciones del mercado, sino por las directivas y órdenes del Estado, dicho valor no será comparable con el precio de exportación.
- D.** El nivel competitivo es un factor muy importante para determinar al país sustituto, pero también lo es que el país que tiene un nivel competitivo más alto es la República de Corea y no los Estados Unidos de América, ya que la República de Corea cuenta con un mayor número de empresas nacionales productoras de electrodos convencionales para su superficie territorial, es decir, en un territorio más pequeño hay más empresas productoras de la mercancía sujeta a investigación, por lo que dicho país resulta más competitivo que los Estados Unidos de América.
- E.** Debido a que la determinación del país sustituto es ilegal, debe desestimarse el valor normal aportado por la solicitante.
- F.** La información de precio de exportación proporcionada por la solicitante no debe tomarse en cuenta, en virtud de que basan parte de su determinación en una muestra de pedimentos de importación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, pero en ningún momento se señala durante qué periodos fueron tramitados dichos pedimentos, ni cuántos son o por qué pueden ser considerados como representativos, muestra que no resulta representativa del volumen de las importaciones de los productos investigados durante el periodo de análisis.
- G.** Los electrodos convencionales varían en los materiales de los fundentes y algunos de ellos son más eficientes que otros en determinadas aplicaciones, sin embargo, los cuatro tipos de electrodos convencionales tienen las mismas funciones y usos, y son comercialmente intercambiables entre sí en un grado que depende del uso que le dará el consumidor final, por lo que se trata de un mismo producto, tal y como lo reconoce la norma internacional al otorgarles la misma clasificación.

- H. La producción de electrodos convencionales en los Estados Unidos Mexicanos ha sostenido un crecimiento constante durante los últimos cinco años.
  - I. No puede considerarse que las importaciones de Truper durante el periodo comprendido entre junio y agosto de 2004 cause daño a la producción nacional, ya que dichas importaciones fueron para poder ingresar al mercado con producto que para Truper era nuevo y una parte muy considerable de dicha importación fue exportada.
  - J. La industria nacional y Grupo Infra tienen excelente liquidez, la productividad medida a través de los márgenes operativos muestran un nivel de ingresos y utilidades favorables, y un bajo riesgo por endeudamiento, se puede decir que no han sido afectados por las importaciones de electrodos convencionales provenientes de la República Popular China, por el contrario, el análisis financiero realizado muestra una mejora en su liquidez, productividad, rentabilidad y apalancamiento.
  - K. La imposición de cuotas compensatorias lejos de corregir una distorsión en el mercado de electrodos convencionales, provocaría un desabasto en el mercado nacional, así como un perjuicio al consumidor, dado el aumento de precios implementado por Electrodo Infra en su venta de dichos electrodos convencionales.
44. Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Truper presentó lo siguiente:
- A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras.
  - B. Copia certificada del instrumento notarial 9,996, otorgada ante la fe del notario público 67 del Distrito Federal, mediante la cual se acredita la legal existencia de la empresa Truper.
  - C. Copia certificada del título y cédula profesional del representante legal.
  - D. Copia de los estados financieros de Truper, de 2001 a 2005.
  - E. Diagrama de flujo correspondiente a la estructura corporativa del grupo al que pertenece Truper.
  - F. Contrato celebrado por Truper, con su proveedor extranjero, con traducción al español.
  - G. Listado de códigos de producto de 2004.
  - H. Muestra del catálogo de productos de Truper.
  - I. Lista que contiene las importaciones de electrodos para el periodo 2004-2006.
  - J. 13 pedimentos de importación de 2004 y 2005 correspondientes a Truper, y documentación anexa, esta última con traducción al español.

#### La Ferre

45. Mediante escrito presentado el 27 de abril 2006, compareció el representante legal de La Ferre para dar respuesta al formulario oficial de empresas importadoras y presentar argumentos y pruebas, asimismo manifestó lo siguiente:

- A. La empresa Electrodo Infra no produce el 25 por ciento de los electrodos que se producen en los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2005 únicamente representó el 20 por ciento.
- B. La autoridad investigadora modificó el periodo investigado y el periodo de análisis, toda vez que la solicitante propuso como periodo de investigación el comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005 y como periodo de análisis de junio de 2002 a mayo de 2005, por lo que no se permite hacer un análisis real ni mucho menos una comparativa justa con la información y los periodos que presentó la solicitante.
- C. Dentro de la información y documentación que obra en el expediente administrativo no existe evidencia ni se tienen elementos para considerar que existe un supuesto daño a las demás empresas productoras nacionales.
- D. Al existir una fracción arancelaria específica la autoridad investigadora deberá circunscribirse en su análisis a esta fracción, el error que pudo o pueda haber por parte de las empresas importadoras al importar mercancía bajo otra fracción distinta de la fracción arancelaria específica, no es materia de la presente investigación. Por lo que el presente procedimiento deberá circunscribirse únicamente a la fracción arancelaria 8311.10.01 y no a la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE como establece la resolución de inicio.

- E. El precio de exportación expresado por la solicitante está seriamente afectado por las importaciones de la fracción genérica 8311.10.99 que como ha sido demostrado con anterioridad, no debe ser tomada en cuenta debido a que es completamente incierta para efectos de la presente investigación.
- F. La Ferre propone a la República de Chile como país sustituto de la República Popular China, toda vez que la República de Chile tiene las mismas condiciones del mercado mexicano, existe producción nacional de electrodos y compiten con la mercancía china. Además exportaron a los Estados Unidos Mexicanos cantidades mayores a las que ingresaron a dicho país de origen chino durante el periodo de investigación.
- G. Las importaciones de electrodos originarias de la República Popular China durante el periodo 2003 a 2005, que ingresaron bajo la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE tuvieron un comportamiento a la baja en relación con la importación total de dicha mercancía, toda vez que para 2004 y 2005 cayeron de manera considerable.
- H. La Ferre ha importado de la República Popular China electrodos del tipo E 6013 y E 7018, obligada por dos razones importantes y de peso. La primera es el hecho de que la solicitante se negó a fabricar dicha mercancía con la marca propia de La Ferre, la cual obligó se buscaran empresas en el extranjero que estuvieran dispuestas a satisfacer sus necesidades y exigencias. El segundo es la falta de calidad que presentan los electrodos nacionales en relación con el resultado obtenido en el acto de soldar. Por lo que se encargó a la empresa Calidad y Técnica Industrial, S.A. de C.V., para que hiciera un comparativo de la mercancía de origen chino y de un fabricante nacional, se determinó que la mercancía nacional no cumplió con las pruebas de análisis de tensión.
- I. La principal productora de acero de nuestro país tiene suspendida su producción desde hace aproximadamente 3 semanas, esta situación puede ocasionar un grave problema en nuestro país para todas aquellas empresas que necesitan de este insumo dentro de sus procesos productivos, entre ellas incluidas la empresa solicitante y toda la producción nacional.

46. Con objeto de acreditar lo anterior, La Ferre presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras.
- B. Tres pedimentos de importación de 2005 del producto investigado con su documentación anexa respectiva.
- C. Relación de compras nacionales de La Ferre durante 2005.
- D. Diversas facturas de las empresas Lincoln Electric Mexicana e INFRA, S.A. de C.V., en lo sucesivo INFRA, de 2004 y 2005.
- E. Documento de la Entidad Mexicana de acreditación y anexos.
- F. Cédula profesional del representante legal de la empresa con su debido pago de derechos para su cotejo.

#### **Contrargumentaciones o réplicas**

47. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, compareció el representante legal de la empresa Electroodos Infra, mediante escritos recibidos el 9 y 11 de mayo de 2006, para presentar sus réplicas o contrargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras a que se refieren los puntos 43 al 46 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A. Truper argumentó que el representante legal de Electroodos Infra no acreditó su personalidad, por lo que Electroodos Infra informa que dicha acreditación queda demostrada mediante el poder que consta en el instrumento notarial 53,504, del 1 de julio de 2005 otorgado ante la fe del notario público 37 del Distrito Federal, y que es perfectamente válido. Hecho que ha sido reconocido por la autoridad investigadora.
- B. Truper estableció que las empresas solicitantes no acreditan ser representativos de la producción nacional de las mercancías investigadas, por lo que Electroodos Infra informó que con las pruebas producidas por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, y las de todos los productores nacionales, es indubitable que Electroodos Infra representa más del 25 por ciento de la producción nacional, por lo que se encuentra debidamente legitimado para solicitar el inicio de la presente investigación, sin perjuicio de contar con el apoyo de la totalidad de los integrantes de la rama de producción nacional.

- C. Truper manifestó en su escrito que las Cámaras solicitantes tampoco acreditan ser representativas de la producción nacional de las mercancías fabricadas a base de piel, a lo que Electroodos Infra, comenta que en la investigación que ocupa no existen cámaras solicitantes, y hasta donde llega el conocimiento de ingeniería de Electroodos Infra, no existen electrodos convencionales que se fabriquen a base de piel. La fabricación de electrodos convencionales a base de piel es prácticamente imposible, ya que la piel en ningún momento tiene las características del acero y del recubrimiento del electrodo, mismas que le permiten actuar como fundente.
- D. El argumento de Truper aunque referido a productos o investigaciones que se desconocen, se reduce a que la Unidad debió haber examinado la idoneidad y certidumbre de las pruebas, cosa que según Truper, no sucedió, por lo que Electroodos Infra manifestó que de la lectura del punto 37 de la resolución de inicio de la investigación, es evidente que la Secretaría sí realizó dicho examen y como consecuencia concluyó de manera acertada que tanto la representatividad de Electroodos Infra, así como la manifestación de apoyo del resto de los productores nacionales se realizó mediante pruebas idóneas, pertinentes y exactas.
- E. La importadora impugnó las cartas de apoyo de Esab México y Lincoln Electric Mexicana, señalando que los productores nacionales que apoyen a las solicitantes, deben de ser reales y no ser productores hipotéticos, a lo que Electroodos Infra manifestó que tanto Esab México como Lincoln Electric Mexicana comparecieron a la presente investigación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, acreditando plenamente su existencia, su objeto y personalidad jurídica, por lo que es indudable que dichas empresas, al igual que Electroodos Infra son personas morales reales y no hipotéticas, productoras de las mercancías similares al objeto de investigación.
- F. Truper establece que la Secretaría no puede tomar como sustituto a los Estados Unidos de América, lo anterior en virtud de que las Cámaras solicitantes no aportaron la información y pruebas de las variables económicas necesarias, Electroodos Infra manifiesta que en esta investigación antidumping sobre electrodos convencionales originarios de la República Popular China, no existen Cámaras solicitantes, así como informarle que el país sustituto propuesto por Electroodos Infra fue seleccionado mediante una metodología estrictamente apegada a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, utilizando fuentes de información fidedignas, concientes, apropiadas al objeto de análisis y perfectamente comprobables, por lo que fue aceptado después de un análisis profesional y certero por parte de la Secretaría de Economía.
- G. Truper señaló que para desestimar a los Estados Unidos de América propone como país sustituto a la República de Corea, ya que ésta cumple con todos los argumentos expresados por la solicitante, mismos que ya fueron reconocidos y validados erróneamente por la Unidad. Truper menciona que los argumentos expresados por la solicitante fueron reconocidos y validados erróneamente por la Secretaría, para acto seguido utilizar los mismos factores para proponer a la República de Corea.
- H. Truper señala que durante el periodo investigado el precio del acero en los Estados Unidos de América sufrió cambios excesivamente erráticos, toda vez que su valor se elevó en una cantidad considerable, lo que provocó que el precio en la producción de los electrodos a los Estados Unidos de América durante el periodo investigado y hasta la actualidad sea muy elevado, derivando en una disparidad muy grande entre los precios de los electrodos convencionales de los Estados Unidos de América y la República Popular China, por lo que Electroodos Infra destaca que la industria mundial de acero atravesó por una crisis de escasez de materia prima en 2003 y principios de 2004, al tiempo que se presentaron aumentos en los energéticos, por lo que los precios del acero se llevaron a nivel internacional. Los datos presentados por Truper están claramente manipulados, para confundir a la autoridad investigadora, en tanto que los índices de precios del acero reportados en la base de datos CRU Steel Prices Index [www.cruspi.com](http://www.cruspi.com), datos que son consistentes con los del Instituto Internacional del Acero, muestran como los precios del acero para la región de América del Norte se han movido de manera similar a Asia durante los últimos años.
- I. Truper argumentó que la Secretaría debe desestimar la información de precios de exportación, para este efecto Electroodos Infra solicitó se tengan por reproducidos los puntos 1 al 6 del escrito de desahogo de la prevención, ya que en éstos se encuentra una explicación legal, comercial, detallada y lógica para la selección de los precios de exportación sobre la base de rangos de precios.

- J.** Truper reconoció que ha importado grandes cantidades de electrodos convencionales a territorio nacional y a los precios más bajos que le ha sido posible, por lo que Electroodos Infra desea recordar el principio jurídico a confesión de parte, relevo de prueba.
- K.** Truper advirtió que Electroodos Infra aumentó sus precios en 2005 y que esa es la razón por la que perdió los clientes, a lo que Electroodos Infra argumentó que lo único que hizo fue reflejar el aumento del precio de su principal insumo que es el acero y precisa que Truper es omisa en señalar en su escrito que la mayor parte de las importaciones fueron de electrodo convencional E 6013, donde Electroodos Infra muestra la mayor afectación en sus indicadores económicos.
- L.** Truper argumentó que la solicitante no ha sufrido pérdida en su liquidez a lo que Electroodos Infra señala que del análisis integral de la situación de la producción nacional que fue realizado por la autoridad, no hay lugar a duda que lo hubo.
- M.** La Ferre argumentó que no existe el supuesto del daño importante en la legislación aplicable, a lo que Electroodos Infra respondió que basta leer el pie de página 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, que se refiere justamente a la definición de daño.
- N.** La Ferre argumentó que las pretensiones de la solicitante son oscuras y no permiten una adecuada defensa, a lo que Electroodos Infra manifestó que es inconcebible que se clasifiquen como oscuras las pretensiones, cuando las mismas están claramente descritas en su solicitud de inicio, y hechas del conocimiento público mediante la publicación de la resolución de inicio publicada en el DOF.
- O.** La Ferre argumentó que Electroodos Infra no produce el 25 por ciento de los electrodos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que Electroodos Infra informa que con las pruebas producidas por la CANACINTRA y las de todos los productores nacionales, es indubitable que Electroodos Infra representa más del 25 por ciento de la producción nacional, en consecuencia, se encuentra debidamente legitimado para solicitar el inicio de la presente investigación, sin perjuicio de contar con el apoyo de la totalidad de los integrantes de la producción nacional.
- P.** La Ferre expuso que el análisis del daño de la Secretaría debe ser desechado en su totalidad ya que no tiene datos de 2005, a lo que Electroodos Infra desea ratificar que la Secretaría de Economía cuenta con información detallada de la mayor parte de la producción nacional de 2005, por lo que el análisis que llevó antes de iniciar la investigación está fundado y motivado en pruebas suficientes y pertinentes.
- Q.** La Ferre argumentó que la investigación debe limitarse a la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE a lo que Electroodos Infra manifestó que debe de aclararse a La Ferre que es una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, y se investigan las importaciones de electrodos convencionales originarios de la República Popular China, por lo que no se investiga una fracción arancelaria.
- R.** Electroodos Infra informa que cabe destacar que justamente la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE que La Ferre pretende que se excluya, es la fracción a través de la cual Truper y La Ferre realizaron importaciones de electrodos convencionales. De hecho los argumentos sobre daño, precio de exportación y volúmenes de importación de La Ferre, se caen por su propio peso, ya que sólo consideró la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE en su análisis.
- S.** Electroodos Infra manifiesta que La Ferre propone a la República de Chile como país sustituto sin aportar pruebas o metodología alguna que lo justifique, además de que entre otros la República de Chile no es un gran productor de acero como lo son la República Popular China y los Estados Unidos de América.
- T.** La Ferre argumenta que inició importaciones en 2005, por lo que Electroodos Infra manifiesta que La Ferre continúa con la confusión entre la empresa solicitante Electroodos Infra, y la comercializadora del grupo. Lo que es claro es la disminución en ventas en el electrodo E 6013 que se observó a mediados de 2004, y se mantuvo durante 2005. Dicho comportamiento coincide con las importaciones masivas que realizaron diferentes importadoras desde junio de 2004 a mayo 2005, según los datos incluidos en la base de datos presentada de la SHCP.

- U.** La Ferre argumentó que la solicitante incrementó sus ventas y precios, y que el producto nacional no cuenta con la calidad suficiente, a lo que manifiesta Electroodos Infra, que La Ferre confunde conceptos ya que indica que Electroodos Infra incrementó sus ventas, siendo que los puntos que menciona se refieren a los precios de venta no a sus volúmenes; respecto del supuesto de aumento de los electrodos convencionales, conviene destacar que el aumento fue generalizado no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional. Sobre el tema de la supuesta falta de calidad del producto, Electroodos Infra realizó las pruebas que según el código ASME Secc. II Parte C (AWS SFA 5.1), mismas que se deben llevar a cabo para cada tipo de producto.
- V.** La Ferre confirmó que comercializa electrodos convencionales del tipo 6013 y que el precio es un factor fundamental para su venta, en otras palabras es un producto altamente sensible al precio. La Ferre lo importa lo más barato posible para posicionarse según su dicho en el mercado de productos ferreteros.
- W.** La Ferre argumentó que solicitó a Electroodos Infra que fabricara electrodos con su marca a lo que Electroodos Infra manifiesta que tal aseveración falta a la verdad, ya que no se tiene registro en la empresa de que La Ferre haya solicitado la maquila de electrodos con su marca.
- X.** En diversas secciones de su escrito del 27 de abril de 2006, Truper menciona a Grupo Infra, el cual es un grupo de empresas dedicado entre otras actividades a la fabricación de gases, equipos para seguridad y soldaduras entre otros. De hecho para referirse a los temas de liquidez, productividad, ventas, rentabilidad y apalancamiento en las páginas 106 a 109 de su escrito se refiere a Grupo Infra. Cabe aclarar que dichos datos son ajenos y desconocidos por la solicitante, por lo que no son pruebas idóneas, ni aplicables al presente caso.
- Y.** Cuando Truper realizó un análisis de elasticidad precio de la demanda, parte de un supuesto erróneo. En el tercer párrafo de la página 96 de su escrito, Truper estableció que Electroodos Infra incrementó sus precios para el periodo enero-agosto de 2005 en un 43 por ciento respecto del mismo periodo del año anterior, sin embargo, sobre la base de la información reportada en el anexo 5.B por la solicitante, dicho aumento fue del 12 por ciento, por lo que su análisis carece de validez.
- Z.** Respecto del análisis de regresión contenido en el escrito de Truper, en las páginas 103 a 105 de su escrito presentado el 27 de abril de 2006, Truper afirmó que el empleo en la industria de electrodos en los Estados Unidos Mexicanos sólo cayó 0.5 por ciento, sin embargo hay que aclarar que además de no citar fuente alguna (por lo que puede tratarse ser una mera suposición) siempre hay que distinguir que la industria de electrodos global, incluye electrodos de diferentes tipos como los tubulares, microalambre, especiales, entre otros. Por lo que dicho dato puede referirse a un universo más amplio y no aplicable al caso que nos ocupa. Lo que es cierto y comprobable, es que con los datos específicos de la producción de electrodos convencionales se advierte que la caída real del empleo es de 5 por ciento.
- AA.** En cuanto a los efectos de la imposición de una cuota compensatoria en el mercado nacional no puede haber un incremento de precios indiscriminado por parte de los productores nacionales al imponerse cuotas compensatorias a los productos chinos, ya que las importaciones de todos los demás orígenes en condiciones leales no se verán sujetas a la cuota. Además es claro que los aumentos de precios en el producto investigado ha sido tan sólo para reflejar el aumento de su principal insumo, el acero.
- BB.** La posibilidad de desabasto que menciona Truper es absolutamente carente de sustento alguno, ya que la capacidad instalada de la producción nacional es suficiente para abastecer el mercado en su totalidad, y aún exportar. Además, a este respecto hay que considerar las importaciones leales de otros orígenes distintos al chino.

### **Requerimientos de información**

#### **Solicitante**

#### **Electrodos Infra**

**48.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0942/3, del 8 de marzo de 2006 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 23 de marzo de 2006 presentó información solicitada en los anexos 1.A y 1.B (indicadores de la empresa por volúmenes, valores y precios por tipo de electrodo y en forma global), 2, 3 y 4 por tipos de electrodo del formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación.

**Importadoras****Truper**

49. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.1764/3, de 23 de mayo de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 6 de junio de 2006 presentó respuesta parcial y manifestó lo siguiente:

- A. La información y argumentos presentados en el escrito inicial se basaron en la información y metodología proporcionados por Electroodos Infra, misma que fue validada por la autoridad. Por lo anterior, se desprende la procedencia de la República de Corea como un mejor país sustituto a los Estados Unidos de América para efectos del calcular el valor normal.
- B. El mercado interno de electrodos convencionales de la República de Corea resulta mucho más similar al chino.
- C. Truper ratifica sus argumentos expresados en el escrito de comparecencia ante la presente investigación, en el sentido de tomar a la República de Corea como país sustituto en la presente investigación, toda vez que dicha propuesta se basó en la información documental y estadística presentada por Electroodos Infra, misma que fue admitida como válida.
- D. En cuanto a los precios en el mercado interno de la República de Corea de los electrodos de acero al carbono, la promovente no contó con el tiempo suficiente para recabar y traducir la información necesaria sobre dichos precios.

50. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.2025/3, de 5 de junio de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 8 de junio de 2006, presentó los argumentos siguientes:

- A. Durante el periodo analizado en la presente investigación, todas las importaciones que realizó al amparo de la fracción arancelaria 8311.10.99 corresponden a electrodos convencionales.
- B. La clasificación arancelaria de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera es responsabilidad del agente aduanal y, en consecuencia, le fue solicitada la explicación sobre la clasificación al agente aduanal, misma que no ha sido proporcionada.
- C. Durante el periodo investigado, Truper únicamente realizó importaciones del producto investigado a través de la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE. En relación con las importaciones realizadas por otras personas físicas o morales, Truper desconoce qué fracción arancelaria se hubiere utilizado para clasificar el producto objeto de investigación, toda vez que dicha información tiene el carácter de confidencial. Truper, manifiesta que a fin de contar con la información para resolver el presente asunto, la autoridad investigadora puede requerir a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria le proporcione los reportes de las importaciones realizados a nuestro país durante el periodo analizado, en el que se aprecie la descripción del producto importado su clasificación arancelaria e incluso el importador del mismo.
- D. Truper señaló que la información con base en la cual preparó la gráfica IX fue obtenida de la base de datos denominada Infosel, la cual constituye una red privada de información.
- E. Truper manifestó que la afirmación consistente en que el acero representa el 55 por ciento del costo total de la producción de electrodos convencionales fue realizada por Electroodos Infra, por lo que reiteró y remitió a las pruebas exhibidas por esta empresa, de las que se desprende que el acero sí constituye la principal materia prima para la producción de los electrodos.
- F. Los elementos considerados para determinar que los electrodos adquiridos de los proveedores de Truper en la República Popular China, cumplen con los estándares de calidad, se basaron en las normas internacionales para la fabricación de electrodos convencionales. Truper, manifestó que en ningún momento señaló que los electrodos convencionales producidos en los Estados Unidos Mexicanos fueran de mala calidad ni que éstos no cumplieran con las especificaciones de las normas internacionales, sólo se limitó a señalar que adquirió los electrodos convencionales de sus proveedores en la República Popular China, toda vez que los mismos cumplen con los estándares internacionales y la calidad que Truper exige de los productos que comercializa. Señaló que en su momento contó con cotizaciones de las empresas productoras nacionales; sin embargo, no conservó copia de dichas propuestas, por lo que se ve impedida en poder exhibirlas.

**G.** La información referente a los principales consumidores de electrodos convencionales fue tomada del análisis presentado por Grupo Infra (sic), en el cual menciona que los sectores de petróleo y de la construcción representan un 50 por ciento del total del consumo de electrodos, la ciclicidad mencionada fue resultado de la inspección gráfica de la serie de tiempo de las ventas de electrodos en los Estados Unidos Mexicanos, se obtuvo de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica en Informática, en lo sucesivo INEGI, dentro de la sección 383108 (fabricación de electrodos de carbón y grafito).

**51.** Con objeto de acreditar lo anterior, Truper presentó lo siguiente:

- A.** Documento titulado World Trade Atlas, México-Importaciones-Total- de la República Popular China de enero a diciembre de 1998 a enero a diciembre de 2005.
- B.** Documento titulado Gráfica V. Importaciones de electrodos de la República Popular China de 1998 a 2005.
- C.** Documento titulado Gráfica IV. Cambio porcentual en las importaciones de electrodos de 2002 a 2005.
- D.** Cuadro que contiene porcentajes de 2002 a 2005, sin título ni fuente.
- E.** Documento titulado Gráfica III. Productividad de la industria de los electrodos en los Estados Unidos Mexicanos.
- F.** Documento titulado Gráfica II. Cambio porcentual en las ventas de los electrodos en los Estados Unidos Mexicanos.
- G.** Documento titulado Gráfica I. Valor de la producción de electrodos de acero, carbón y grafito.
- H.** Documento que contiene diversas cifras que corresponden al periodo 1994/01 al 2006/01, en referencia a la fabricación de electrodos de carbón y grafito, sin título y sin fuente.
- I.** Cuadro titulado Remuneraciones contra Importaciones.
- J.** Cuadro titulado Ventas contra Importaciones.
- K.** Cuadro titulado Producción contra Importaciones.
- L.** Cuadro titulado kilogramos contra horas empleadas.
- M.** Cuadro titulado kilogramos contra personal empleado.
- N.** Documento que contiene dos tablas con variables independientes.
- O.** Listado de clientes 2004.
- P.** Listado de clientes con país de destino de 2004 y 2005.
- Q.** Cuadro con diversas cifras por tipo de electrodo del 1 de enero de 2001 al 1 de abril de 2006, sin título.
- R.** Documento titulado índice de precios de materias primas de acero, fuente: Anuario de la Industria Siderúrgica.
- S.** Documento titulado Shanghai Welding Equipments & Consumables Co., LTD., sin traducción al español.
- T.** Diversas facturas de la empresa Truper de 2004 y 2005.
- U.** Copias de facturas de exportación emitidas por la empresa Truper de 2004 y 2005.
- V.** Documento que contiene diversas cifras que corresponden al periodo enero de 2001 a enero de 2006, en referencia a la fabricación de electrodos de carbón y grafito, sin título y sin fuente.

#### **La Ferre**

**52.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.1765/3, de 23 de mayo de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 7 de junio de 2006 La Ferre presentó copias de facturas de venta del 24 de junio, 26 de agosto y 29 de noviembre de 2005, y tabla que contiene el valor normal del producto investigado en la República de Chile.

**53.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.2024/3, de 5 de junio de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 8 de junio de 2006 La Ferre manifestó lo siguiente:

- A.** La mercancía que se importó de la República Popular China en 2005 por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE corresponde al producto objeto de esta investigación. Se explicó porque se importó la mercancía a que se hace referencia por la fracción 8311.10.99 y no por la fracción 8311.10.01 de la TIGIE.
- B.** La solicitante no presentó pruebas fehacientes del precio de exportación, toda vez que dolosamente omitió un campo determinante en la base de datos referido a la descripción de la mercancía y basó su cálculo del precio de exportación en los precios unitarios por operación de comercio exterior, procedimiento por demás burdo e insostenible, toda vez que en la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE, entra todo tipo de soldaduras como se ha manifestado con anterioridad y basarse en el precio unitario es un ejercicio ocioso y pueril.
- C.** La Ferre no adquirió mercancía importada durante 2003 y 2004.
- D.** No es posible recopilar toda la información y documentación solicitada, ello debido a que las compras y ventas se hacen y registran en cada una de las 52 tiendas de la Ferre en todo el país.
- E.** Los exportadores de grandes volúmenes se clasifican como principales productores y a los principales importadores, como los más grandes consumidores.

**No partes**

**Productos Mexicanos Flex Arc**

**54.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4964, del 15 de diciembre de 2005 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 27 de enero de 2006 presentó respuesta a los anexos 1.A, 1.B (indicadores de la empresa volúmenes, valores y precios por tipo de producto) de 2002 a 2005, 2, 3 y 4 por tipo de producto de 2002 a 2005 del formulario oficial, así como los estados financieros auditados de 2002, 2003 y 2004.

**55.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0944/3 del 8 de marzo de 2006 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 31 de marzo de 2006 presentó copia simple del acta 29,234, otorgada ante la fe del Notario Público 5 en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México del 11 de enero de 2001, y copia de identificación oficial de la C. María Elena Hernández Solórzano.

**Coadyuvantes**

**Esab México**

**56.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4965, del 15 de diciembre de 2005 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 20 de enero de 2006, dio respuesta al requerimiento de información mediante el cual ratificó el apoyo a la solicitud de inicio de investigación antidumping y presentó respuesta a diversos Anexos 1.A y 1.B (indicadores de la empresa por volúmenes, valores y precios por tipo de electrodo) de enero de 2002 a mayo de 2005, 2, 3, 4 por tipo de electrodo del 2002 a 2005 del formulario oficial, así como copias de los estados financieros auditados de 2003 y 2002, 2004 y 2003. El 26 de enero de 2006, presentó aclaración a la contestación del oficio UPCI.310.05.4965, para señalar que por un error involuntario existe una equivocación en la liga electrónica en una de las pestañas de las hojas de formato Excel, aclarando que el resto de la información es la misma.

**57.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0943/3, del 8 de marzo de 2006 con fundamento del artículo 55 de la LCE, el 23 de marzo de 2006, presentó información solicitada en los Anexos 1.A y 1.B (indicadores de la empresa por volúmenes, valores y precios por tipo de electrodo) de enero de 2002 a diciembre de 2005, 2, 3, 4 electrodo común global de 2002 a 2005 del formulario oficial para solicitantes.

**Lincoln Electric Mexicana.**

**58.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4966, del 15 de diciembre de 2005 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 20 de enero de 2006 ratificó el apoyo a la solicitud de inicio y contestó parcialmente al manifestar: **a)** que por política a nivel corporativo la información es considerada como confidencial, por lo que se encontraba imposibilitada para presentar la información solicitada; **b)** los electrodos convencionales son intercambiables entre sí por experiencia comercial, el uso de los consumidores y el tipo de electrodos 6013 orientados a estructuras ligeras de construcción y herreras; y **c)** la participación y la producción nacional de Electrodos Infra, Lincoln Electric Mexicana y Esab México para 2004 y 2005 es de 30 por ciento cada una conformando entre las tres, el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos.

59. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 26 de mayo de 2006, la Secretaría formuló requerimientos de información a diversos agentes aduanales, para que proporcionaran copia de pedimentos de importación del producto investigado, mismos que fueron desahogados con vencimiento al 5 de junio de 2006.

## CONSIDERANDOS

### Competencia

60. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

### Legitimación

61. La solicitante manifestó que las empresas Electroodos Infra y Esab México, durante el periodo analizado representaron el 60 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Para respaldar lo anterior presentó una carta de CANACINTRA de 5 de julio de 2005.

62. La Secretaría se cercioró que Electroodos Infra representó más del 25 por ciento de la producción nacional de la industria doméstica. Asimismo, el resto de la oferta nacional conformada por las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana manifestaron su apoyo a la investigación de mérito. En consecuencia, la Secretaría consideró que la empresa Electroodos Infra es representativa de la producción nacional, y que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar la solicitud de investigación, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 del RLCE.

### Legislación aplicable

63. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

### Protección de la información confidencial

64. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter de confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

### Consideraciones jurídicas

65. Electroodos Infra solicitó el 7 de junio de 2006 el derecho de réplica a las respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría a las empresas importadoras Truper UPCI.310.06.1764/3 y La Ferre UPCI.310.06.1765/3 a que se refieren los puntos 49 y 52 de esta resolución respectivamente, y que la autoridad viola el principio de equidad procesal, dicha solicitud es improcedente toda vez que el derecho de réplica se solicitó con fundamento en el artículo 164 del RLCE, mismo que dispone que el derecho de contrargumentaciones o réplicas corresponderá a los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio, mismo que ya fue ejercido por la empresa solicitante tal como se indica en el punto 47 de la presente resolución. Asimismo, cabe señalar que la autoridad investigadora tiene la facultad de requerir información a las empresas comparecientes en los procedimientos contra prácticas desleales con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 82 párrafo segundo del RLCE.

66. En relación con el argumento expresado por la importadora Truper en el sentido de que el representante legal de Electroodos Infra no acreditó su personalidad expresado en el punto 43 literal A de la presente resolución, esta autoridad investigadora tuvo por acreditada la personalidad de acuerdo con lo establecido en los literales B y L del punto 34 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 8 de marzo de 2006, con fundamento en los artículos 51 y 85 de la LCE y 19 del Código Fiscal de la Federación, este último de aplicación supletoria.

67. Respecto del argumento expresado por la importadora Truper en el punto 43 literal B de la presente resolución, la empresa Electroodos Infra presentó cartas de apoyo de las productoras nacionales Esab México y Lincoln Electric Mexicana, igualmente presentó carta de CANACINTRA de 5 de julio de 2005 en la que manifiesta que las tres empresas representan el 90 por ciento de la producción nacional. Adicionalmente de acuerdo con los puntos 56 a 59 y 61 y 62 de esta resolución, la Secretaría confirmó la legitimidad de Electroodos Infra para solicitar el inicio de la investigación antidumping y confirmó el grado de apoyo de las productoras nacionales Esab México y Lincoln Electric Mexicana a la solicitud de inicio con fundamento en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Análisis de discriminación de precios**

68. En esta etapa de la investigación no comparecieron las empresas exportadoras, solamente las empresas importadoras Truper, La Ferre y la solicitante Electroodos Infra.

#### **Alegatos y consideraciones metodológicas**

##### **Truper**

69. En relación con el valor normal publicado en la resolución de inicio de la investigación en el DOF el 8 de marzo de 2006, la empresa Truper presentó argumentos y consideraciones sobre los siguientes puntos:

- A. La solicitante no presentó argumentos ni pruebas suficientes para acreditar que los Estados Unidos de América es un país con economía de mercado sustituto de la República Popular China. Por tal motivo, propone a la República de Corea como país sustituto, considerando su nivel competitivo. Asimismo, señala que cualquier país puede ser sustituto de la República Popular China, ya que todos se encuentran sujetos a las normas internacionales para la fabricación y producción de electrodos convencionales.
- B. En cuanto al acero como principal insumo en la fabricación de electrodos, señala que durante el periodo investigado el precio del acero en los Estados Unidos de América observó cambios importantes, toda vez que su valor se elevó en forma considerable, lo que provocó que el precio de los electrodos convencionales en los Estados Unidos de América fuera muy distinto al observado en la República Popular China.
- C. Debido a que la determinación del país sustituto es ilegal, debe desestimarse el valor normal aportado por la solicitante.
- D. En cuanto a la información de precio de exportación proporcionada por la solicitante, ésta no debe tomarse en cuenta, en virtud de que se basa en una muestra de pedimentos de importación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

70. Sin embargo, Truper Herramientas no proporcionó información adicional a la presentada por la solicitante en la etapa de inicio de la investigación que respaldara su propuesta de considerar a la República de Corea como país sustituto de la República Popular China. Además, no presentó información de los precios de electrodos convencionales en el mercado de la República de Corea.

##### **La Ferre**

71. La empresa La Ferre presentó los siguientes argumentos relativos a la determinación del país sustituto, el valor normal y el precio de exportación, publicados en la resolución de inicio de la investigación en el DOF el 8 de marzo de 2006:

- A. En relación con la determinación del país sustituto menciona que los argumentos proporcionados por la solicitante son aplicables a la República de Chile, por lo cual propone que se utilice este país como sustituto de la República Popular China, en lugar de los Estados Unidos de América.
- B. Al respecto, argumentó que el proceso producción, las materias primas utilizadas y las normas internacionales son similares en las Repúblicas de Chile y Popular China. Igualmente se refirió al grado de disponibilidad del acero como principal insumo en ambos países.
- C. También manifestó que las Repúblicas de Chile y Popular China son dos de los principales participantes en el mercado internacional de electrodos convencionales y que ambos países son exportadores.

- D. En cuanto al mercado de electrodos convencionales en la República de Chile indicó que la empresa Indura, S.A., es la única fabricante de electrodos similares a la mercancía investigada cuya comercialización en el exterior se realiza utilizando un canal de distribución que llega a los mercados de los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas de Bolivia, de Colombia, Bolivariana de Venezuela, Centroamérica y el Reino de España.
- E. Adicionalmente manifestó que no es posible considerar a los Estados Unidos de América como país sustituto para el cálculo del valor normal debido a que la economía estadounidense es la principal economía de mercado en el mundo y muchas empresas de este país tienen inversiones en la República Popular China en todos los sectores productivos.
- F. Por otra parte, argumentó que es improcedente que para determinar el precio de exportación la autoridad haya tomado como válidos los datos y metodología propuestos por la solicitante.
- G. Además, el precio de exportación proporcionado por la solicitante está afectado por las importaciones de la fracción genérica 8311.10.99 de la TIGIE, por lo que no deben ser tomadas en cuenta debido a que por esta fracción pueden ingresar todo tipo de mercancías.
- H. Los ajustes realizados al precio de exportación son improcedentes por carecer de sustento legal.

72. Sin embargo, La Ferre no proporcionó información adicional a la presentada por la solicitante en la etapa de inicio de la investigación que respaldara su propuesta de considerar a la República de Chile como país sustituto de la República Popular China. En cuanto a los precios de electrodos convencionales en el mercado de la República de Chile presentó información de ventas a un cliente de la empresa Indura, S.A., únicamente de un tipo de electrodos.

#### **Electrodos Infra**

73. La empresa solicitante Electroodos Infra presentó argumentos en relación con los siguientes puntos:

- A. En cuanto al país sustituto, manifestó que la selección de los Estados Unidos de América se realizó mediante una metodología estrictamente apegada a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, utilizando fuentes de información fidedignas, apropiadas al objeto de análisis y comprobables.
- B. En cuanto al precio del acero, destacó que la industria mundial de acero atravesó por una crisis de escasez de materia prima de 2003 y principios de 2004, al tiempo que se presentaron aumentos en los energéticos, por lo que los precios del acero se llevaron a nivel internacional, en tanto que los índices de precios del acero reportados en la base de datos CRU Steel Prices Index, datos que son consistentes con los del Instituto Internacional del Acero, muestran cómo los precios del acero para la región de América del Norte se han comportado de manera similar a los del área de Asia durante los últimos años.
- C. Con respecto al precio de exportación, manifestó que en la respuesta a la prevención de la Secretaría se proporcionó una explicación de la selección de los precios de exportación sobre la base de rangos de precios, la cual se detalla en la resolución de inicio de la investigación.

74. En relación con el precio de exportación y con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en cuenta la información proporcionada por las empresas importadoras, toda vez que se refiere a operaciones de importación de electrodos convencionales que corresponden al producto investigado, en el periodo de investigación. El cálculo del precio de exportación se describe en los párrafos 79 a 83 de la presente resolución.

75. De acuerdo con lo manifestado por las empresas comparecientes y tomando en cuenta que las empresas importadoras no proporcionaron información adicional a la presentada por la solicitante en la etapa de inicio para fundamentar su propuesta de considerar a la República de Corea o a la República de Chile como países sustitutos de la República Popular China, la Secretaría calculó del valor normal de acuerdo con los precios internos en los Estados Unidos de América, tal como se describe en los párrafos 84 a 102 de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 33 y 54 de la LCE y 48 del RLCE.

**Códigos de producto**

76. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas importadoras Truper y La Ferre durante el periodo de investigación se importó a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía objeto de investigación clasificada en 2 códigos de producto.

77. Los 2 códigos de producto importados a los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a los electrodos convencionales E 6013 y E 7018 los cuales, cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado de los Estados Unidos de América, por lo que la Secretaría los consideró para efectos de la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación.

78. La Secretaría no puede revelar la información presentada con carácter de confidencial por parte de las empresas comparecientes, de conformidad con el artículo 82, fracción I, literal B del RLCE.

**Precio de exportación**

79. Para acreditar el precio de exportación, las empresas importadoras Truper y La Ferre proporcionaron pedimentos de importación y documentos anexos referentes a las importaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado. Dicha información corresponde a tipos de electrodos que ingresaron por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE.

80. Al respecto, el precio de venta a los Estados Unidos Mexicanos de los dos códigos de electrodos convencionales, E6013 y E7018, importados por la empresa Truper se encuentra a nivel FOB libre a bordo puerto Shanghai en la República Popular China.

81. En cuanto al precio de venta a los Estados Unidos Mexicanos de los dos códigos de electrodos convencionales, E6013 y E7018, importados por la empresa La Ferre se encuentra a nivel FOB libre a bordo puerto Tianjin en la República Popular China.

82. Debido a que los precios de venta utilizados para el cálculo del precio de exportación se encuentran a nivel FOB libre a bordo puerto de embarque en la República Popular China, la Secretaría no realizó ajuste alguno, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y, 53 y 54 del RLCE.

83. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto para los que se contó con información de valor normal, de acuerdo con la información contenida en los pedimentos de importación y documentación anexa, proporcionados por las empresas Truper y La Ferre.

**Valor normal****País sustituto**

84. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como sustituto de la República Popular China para efectos de la determinación del valor normal correspondiente.

85. Al respecto, Electrodo Infra manifestó que el proceso productivo de los electrodos convencionales es similar en todos los países y no existe diferencia en la tecnología o en el uso intensivo de los factores de producción. Como soporte presenta un documento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de la República Bolivariana de Venezuela que explica el proceso de fabricación de electrodos convencionales y un documento de la empresa Frigmaires dedicada al establecimiento de fábricas en la República de la India en donde se presenta información de una planta manufacturera de electrodos para soldar.

86. En cuanto a los principales insumos y costos totales de producción manifestó que están principalmente asociados a los costos de las materias primas; acero al carbón, celulosa, rutilo, ilmenita, etc., los cuales representan el mayor porcentaje del costo total de producción.

87. Igualmente manifestó que de los insumos utilizados en la producción de electrodos, el acero es la materia prima de mayor relevancia cuya disponibilidad interna está determinada tanto por la producción como por su consumo aparente. Como soporte documental presenta cuadros de producción mundial de acero por país y consumo nacional aparente de acero por país.

**88.** En relación con la estructura del mercado, la solicitante indicó que no existen datos detallados sobre la industria mundial de electrodos y que las estadísticas de las empresas fabricantes se incluyen en los datos de producción, por lo que se utilizaron fuentes indirectas de información.

**89.** En este sentido, tomando en cuenta la normatividad internacional para la comercialización de electrodos, se elaboró una lista de fabricantes en el mundo que cuentan con certificación ABS (American Bureau of Shipping). Esta certificación aplica a los electrodos utilizados en la construcción y reparación de embarcaciones, uno de los principales sectores de destino del producto investigado.

**90.** Dentro de los países con el mayor número de empresas que cuentan con esta certificación se encuentran la República Popular China y los Estados Unidos de América, por lo que la solicitante considera que es una aproximación aceptable de las empresas fabricantes de electrodos en todo el mundo.

**91.** Por lo anterior, la Secretaría aceptó a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Precios en el país sustituto**

**92.** Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó listas de precios de tres empresas productoras en los Estados Unidos de América que contienen los precios de venta del fabricante al distribuidor mayorista en el mercado estadounidense de cinco códigos de electrodos convencionales, similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y correspondientes al periodo objeto de análisis.

**93.** A partir de esta información, la solicitante calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramo para cada uno de los tipos de electrodos convencionales.

**94.** Al respecto, la solicitante manifestó que los precios de las empresas productoras son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

**95.** Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por Electroodos Infra para el valor normal del producto investigado.

**96.** De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios internos registrados en la información proporcionada por la solicitante, para los 2 códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, reportados por las empresas importadoras Truper y La Ferre que se indican en los puntos 76 y 77 de la presente resolución.

#### **Ajustes al valor normal**

##### **Fletes, seguros, comisiones y margen de comercialización.**

**97.** La empresa Infra solicitó ajustar el valor normal por los conceptos flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, a efecto de llevar los precios internos a un nivel ex fábrica.

**98.** La solicitante calculó el monto de cada ajuste mediante la aplicación de un factor que se obtuvo a partir de la información contable de la propia empresa Electroodos Infra.

**99.** En este sentido, el factor utilizado para el ajuste por fletes y seguros se obtuvo al dividir los gastos de venta entre las ventas netas; en el caso del ajuste por comisiones, el factor resultó de la división de los gastos de administración entre las ventas netas y el factor para el cálculo del margen de comercialización mediante la división de la utilidad de operación entre las ventas netas.

**100.** Cada uno de los porcentajes obtenidos con la información y metodología descritas en el párrafo anterior, se aplicó a los precios de lista de cada tipo de electrodo convencional.

**101.** Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por Electroodos Infra para el cálculo de los ajustes al valor normal del producto investigado.

**102.** La Secretaría ajustó el valor normal, por los conceptos de flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

### **Margen de discriminación de precios**

103. Con fundamento en los artículos 5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y de acuerdo con la metodología y la información descritas, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que durante el periodo enero a diciembre de 2005, las importaciones de electrodos convencionales, originarios de la República Popular China y clasificadas actualmente por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 429.91 por ciento, equivalente a 2.45 dólares por kilogramo.

### **Análisis de daño importante y causalidad**

#### **Similitud del producto**

104. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 al 28 de la presente resolución, la Secretaría determinó que los electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, originarios de la República Popular China, son similares a los electrodos de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

#### **Análisis del Mercado Internacional**

105. En la solicitud de inicio Electroodos Infra explicó que no existen datos precisos sobre la industria mundial de la mercancía objeto de esta investigación; sin embargo, para efecto del análisis del comportamiento de esta mercancía a nivel mundial, con base en información sobre electrodos cubiertos (Coated electrodes of base metal, for elec. Arc-welding) reportada por la COMTRADE de la Organización de las Naciones Unidas, identificó como principales países productores de la mercancía objeto de investigación a la República Popular China y los Estados Unidos de América, quienes también destacan como países exportadores.

106. Asimismo, como principales países consumidores indicó que figuran tanto los de América Latina como los de Europa del Este, así como los Estados Unidos de América; este último país, junto con Canadá, Singapur, y las Repúblicas Italiana, Francesa y Federal de Alemania destacan como importadores relevantes. En cuanto a los precios internacionales de electrodos convencionales, Electroodos Infra señaló que en 2003 y 2004 registraron un crecimiento que se explica a su vez por el incremento mundial en los precios del acero, insumo que representa aproximadamente 55 por ciento del costo total de producción de estas mercancías.

107. En relación con el mercado internacional de electrodos convencionales, Truper indicó que desconoce que exista información de estas mercancías; sin embargo, con base en su experiencia y conocimiento del mercado esta empresa señaló que las Repúblicas Popular China, de la India, Federativa del Brasil y Corea y los Estados Unidos de América se encuentran entre los principales países productores; como consumidores relevantes figuran Japón (también principal importador) los Estados Unidos de América, las Repúblicas Popular China, Corea y Federal de Alemania; asimismo, salvo por Japón, estos últimos países junto con la República Italiana y los Estados Unidos Mexicanos destacan como exportadores.

108. Por su parte, con base en información reportada por The United Nations Statistics Division, La Ferre identificó como principales países productores a la Unión Europea y las Repúblicas de Suecia y Popular China; como consumidores relevantes a los Estados Unidos de América, Repúblicas Italiana y Federal de Alemania; como exportadores a la Unión Europea, las Repúblicas Popular China, Suecia y Federal de Alemania, y los Estados Unidos de América; estos dos últimos países, junto con el Reino de España y la República Francesa, fueron destacados como importadores.

### **Análisis del Mercado Nacional**

#### **A. Producción nacional**

109. En la solicitud de inicio, Electroodos Infra manifestó que fabrica más del 25 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales, en tanto que las empresas Productos Mexicanos Flex Arc, Esab México, y Lincoln Electric Mexicana, producen en el mercado mexicano el resto de estas mercancías; estas dos últimas empresas apoyaron la solicitud de investigación. Como medios de prueba la solicitante proporcionó escritos de CANACINTRA y de las productoras Esab México y Lincoln Electric Mexicana, de 5 de julio, 20 de octubre y 11 de agosto de 2005, respectivamente.

**110.** En esta etapa de la investigación, las importadoras La Ferre y Truper señalaron que la empresa solicitante carece de legitimidad para solicitar la presente investigación, en virtud de que representa menos del 25 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales. La Ferre argumentó que en 2005 la solicitante representó tan sólo el 20 por ciento de la producción nacional, puesto que la información que presentó la solicitante para sustentar que participa con el 30 por ciento corresponde a un estudio realizado en 2002.

**111.** Por su parte, Truper argumentó que la Secretaría no contó con la información suficiente para realizar una determinación del mercado nacional de electrodos convencionales y la participación de cada empresa en el mismo, y determinar si Electroodos Infra cumpliría al menos con el 25 por ciento de participación en la producción nacional, conforme lo que establece la legislación en la materia.

**112.** En apoyo a su aseveración, Truper argumentó que Electroodos Infra solamente aportó información con la cual pretende acreditar que produce más del 25 por ciento de la producción nacional, puesto que los escritos de CANACINTRA y de las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana, carecen de valor probatorio. En este sentido, Truper esgrimió que los escritos de CANACINTRA no señalan a partir de qué estudio se determinó la conformación de la industria nacional productora de electrodos convencionales ni cómo se estimó la participación de la solicitante en la producción nacional; además, si bien en uno de los escritos de CANACINTRA se indica que la solicitante y la empresa Esab México, representan más del 60 por ciento de la producción nacional, no se establece qué porcentaje le corresponde a cada una.

**113.** Más aún, continuó argumentado Truper, de las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana, que apoyaron la investigación mediante escritos emitidos por personas que no acreditaron su representatividad legal, únicamente una de ellas aportó información sobre sus indicadores de electrodos convencionales.

**114.** En su escrito de réplicas, Electroodos Infra argumentó que a partir de las pruebas aportadas por CANACINTRA y por los productores nacionales, la Secretaría realizó las pruebas idóneas, pertinentes y exactas para determinar tanto la representatividad de Electroodos Infra como el apoyo del resto de los productores nacionales, conforme lo establecido en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE para solicitar el inicio de la presente investigación.

**115.** En relación con lo manifestado por las importadoras comparecientes, tal como se señaló en la resolución de inicio, la Secretaría dispuso de escritos de CANACINTRA, entidad que agrupa a las industrias de la transformación, en donde se encuentra la "Rama 54" que incluye a los Fabricantes de soldadoras, soldaduras y aleaciones especiales. En virtud del carácter de la CANACINTRA y de quien signó los escritos, la Secretaría consideró estos últimos como pruebas pertinentes para determinar los fabricantes de electrodos convencionales en el mercado mexicano y la participación de los mismos en la producción nacional.

**116.** Además, a las empresas que Electroodos Infra identificó como productoras nacionales de electrodos convencionales esta autoridad investigadora les requirió información de sus indicadores de electrodos convencionales y sobre su conocimiento de otros productores nacionales de estas mercancías; asimismo, a la solicitante le solicitó que actualizara la información que aportó. Tal como se indica en el punto 78 de la resolución de inicio, dieron respuesta Esab México, Lincoln Electric Mexicana y Productos Mexicanos Flex Arc; las dos primeras corroboraron su apoyo a la presente investigación y señalaron que junto con la solicitante representan el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales.

**117.** Adicionalmente, tanto la solicitante como Esab México y Productos Mexicanos Flex Arc, aportaron información de indicadores económicos y financieros de electrodos convencionales de su fabricación hasta el periodo enero-agosto de 2005, no así Lincoln Electric Mexicana, quien alegó para ello políticas comerciales. De esta manera, la Secretaría se allegó directamente de cifras de indicadores de producción de la solicitante, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, que en conjunto, de acuerdo con lo manifestado por CANACINTRA y las empresas que conforman la rama de producción nacional, representarían el 70 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales. La Secretaría consideró esta información como la mejor disponible, conforme a lo señalado en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

**118.** Con base en lo indicado en el punto anterior, contrario a lo manifestado por las importadoras, esta autoridad investigadora consideró como idóneas las pruebas presentadas en la solicitud de inicio y se allegó de información tendiente a constatar la exactitud de las mismas, a fin de determinar la legitimidad y representatividad de Electroodos Infra para solicitar el inicio de la presente investigación.

119. De hecho, en esta etapa de la investigación la Secretaría no tuvo conocimiento de algún otro fabricante mexicano de electrodos convencionales ni las importadoras comparecientes aportaron argumentos o medios probatorios que desvirtuaran la conformación de la rama de producción nacional de dicha mercancía, puesto que incluso corroboraron que ésta la integran Electroodos Infra, Esab México, Lincoln Electric Mexicana y Productos Mexicanos Flex Arc.

120. En el mismo sentido, derivado de la respuesta de la solicitante, así como de las empresas Esab México y Productos Mexicanos Flex Arc, para que complementaran información sobre sus indicadores económicos y financieros hasta diciembre de 2005, empresas que en conjunto representan el 70 por ciento de la producción nacional, esta autoridad corroboró que, en efecto, Electroodos Infra representó en el periodo enero-diciembre de 2005 el 30 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales, en tanto que el resto correspondió a los otros productores mencionados, dos de los cuales apoyan expresamente la presente investigación y, junto con la solicitante, representan el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales.

121. Por otra parte, la importadora La Ferre indicó que la solicitante y otras 2 empresas productoras nacionales importaron mercancía objeto de esta investigación para apoyar su capacidad de producción. Al respecto, Electroodos Infra manifestó que realizó importaciones de especialidades originarias de los Estados Unidos de América, Japón y la República de Perú, productos que no son objeto de la presente investigación.

122. En relación con las importaciones de Electroodos Infra, la Secretaría observó que en el periodo enero-diciembre de 2005, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-M no registró operaciones de importación originarias de la República Popular China por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, efectuadas por Electroodos Infra en su lugar, las cifras disponibles indican que en febrero de 2005 este productor nacional importó de los Estados Unidos de América un volumen insignificante. De manera análoga, otras dos empresas productoras nacionales de electrodos efectuaron importaciones por las fracciones mencionadas procedentes también de países distintos del investigado.

123. Con base en lo indicado en los puntos 109 al 122 de esta resolución, la Secretaría determinó que Electroodos Infra reúne los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE.

#### **B. Canales de distribución y comercialización**

124. De acuerdo con información proporcionada por INFRA, los electrodos convencionales de su fabricación se distribuyen a través de ventas a mayoristas, al sector ferretero, a la industria y al público; este último canal por medio de sus sucursales distribuidas en todo el país; asimismo, indicó que dichas mercancías de origen chino se comercializan principalmente mediante distribuidores y ferreterías, algunos de los cuales son sus clientes. En efecto, la información de las importadoras comparecientes indica que los electrodos que importan de la República Popular China los comercializan a través de sus centros de distribución ubicados en todo el país. Adicionalmente, tanto la solicitante como una de las empresas importadoras comparecientes coincidieron en señalar que las ventas de la mercancía objeto de esta investigación no presentan algún cambio o comportamiento cíclico; por su parte, la otra importadora esgrimió que las ventas de la mercancía objeto de investigación pudieran estar vinculadas al comportamiento de los sectores de la construcción y del petróleo, que son principales usuarios.

#### **Análisis de Daño importante y Causalidad**

125. En su solicitud de inicio, Electroodos Infra manifestó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005, importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China, se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, lo cual se reflejó en efectos negativos en sus indicadores, tales como ventas, producción, participación de mercado, empleo, productividad, utilización de capacidad instalada, empleo y utilidad de operación.

**126.** En relación con el periodo propuesto por Electroodos Infra para investigación, a fin de contar con información más actualizada, la Secretaría requirió desde antes de iniciar el procedimiento información tanto a la solicitante como a los otros productores nacionales; a la primera para que la actualizara y a los otros para que aportaran sus indicadores económicos y financieros de 2005, hasta el mes para el cual tuvieran cifras disponibles.

**127.** De esta manera, tal como se explicó desde la resolución de inicio, la Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, a efecto de que la información que fuese proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación fuese lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar sobre la presunta práctica desleal de comercio internacional, de conformidad con el artículo 76 del RLCE.

**128.** Por otra parte, en esta etapa de la investigación la importadora compareciente La Ferre argumentó que la solicitud de investigación sobre prácticas desleales de comercio debió presentarse por daño o por amenaza de daño, pero no por ambas figuras, puesto que las reformas hechas a la LCE en 2003, en particular en los artículos 28, 29, 39 y 42, tuvieron a su decir, entre otros objetivos, obligar a las empresas solicitantes de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional a definir con claridad el alcance y sentido de sus pretensiones, es decir, daño o amenaza de daño.

**129.** Al respecto, la Secretaría difiere de lo señalado por la importadora La Ferre, puesto que, por una parte, no existe fundamento legal en la legislación en la materia que limite legal o económicamente a la solicitante para aportar los elementos probatorios de una u otra figura, ni que la obligue a pronunciarse exclusivamente por una de ellas y, por la otra, la determinación de la existencia de daño, definido como lo señala el artículo 39 de la LCE, la hará la autoridad investigadora conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, a la luz de los argumentos y pruebas que se tengan en el expediente administrativo a lo largo del proceso de investigación, y las condiciones específicas de la industria y el mercado de que se trate.

**130.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes interesadas a fin de determinar la existencia o no de daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de electrodos convencionales en presuntas condiciones de discriminación de precios. Para tal efecto, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas durante el periodo comprendido de 2003 a 2005, considerando este último año como el periodo investigado, en los términos señalados desde el inicio de la investigación.

#### **A. Importaciones objeto de dumping**

##### **Volumen y valor de las importaciones**

**131.** Tal como se señaló desde el inicio del procedimiento, Electroodos Infra manifestó que por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, además de electrodos convencionales, ingresan al mercado nacional otros tipos de electrodos y especialidades que no son objeto de esta investigación; entre los primeros se encuentran los electrodos que se utilizan para soldar aceros inoxidable, hierros colados, níquel, aluminio y cobre, y aleaciones de estos metales, así como electrodos para reconstrucción y recubrimiento duro; en cuanto a las especialidades, la solicitante señaló el micro alambre, los alambres tubulares para aceros de carbono y fundentes especiales para soldaduras de bronce y cobre con proceso oxiacetilénico, entre otros.

**132.** En esta etapa de la investigación, tal como se indicó anteriormente, la importadora La Ferre argumentó que conforme la descripción de la mercancía objeto de investigación establecida en la resolución de inicio ("un alambre de acero recubierto") el presente procedimiento administrativo únicamente debe incluir la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE, en donde se clasifican los electrodos recubiertos para soldadura de arco, pero de hierro o acero toda vez que mercancías de otros metales y de sus aleaciones, se clasifican en otras fracciones arancelarias, incluida la fracción arancelaria 8311.10.99. En todo caso, señaló la importadora, el error en que pudieran incurrir empresas al importar mercancía bajo otra fracción distinta no es materia de la presente investigación ni de las facultades de la Secretaría de Economía.

**133.** Al respecto, es importante señalar que la información fáctica que obra en el expediente administrativo indica que empresas importadoras, además de la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE, también utilizan la fracción arancelaria 8311.10.99 para importar el producto objeto de esta investigación. En efecto, tanto la empresa La Ferre como Truper (quienes fueron importadoras principales de mercancías de la República Popular China por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE, reconocieron que efectuaron operaciones que correspondieron a producto investigado, tal como se presumió desde el inicio del procedimiento) efectuaron sus importaciones de electrodos convencionales a través de esta última fracción, para lo cual argumentaron que la clasificación la realizaron los agentes aduanales. En consecuencia, la Secretaría tomó en cuenta las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, para efectos de cuantificar los volúmenes de importaciones de la mercancía objeto de investigación tanto de la República Popular China como de otros países y su efecto sobre la rama de producción nacional.

**134.** Por otra parte, en los puntos 85 al 90 de la resolución de inicio, la Secretaría explicó la metodología que la solicitante utilizó para estimar el volumen correspondiente exclusivamente a producto investigado, electrodos convencionales, en el total de importaciones por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, la cual fue considerada de forma inicial para efecto de estimar el monto de producto investigado y sus posibles efectos sobre la producción nacional.

**135.** Mediante dicha metodología, en el periodo propuesto para la investigación junio de 2004 a mayo de 2005 y los dos anteriores comparables, se consideró como producto objeto de investigación de países distintos de la República Popular China las operaciones de importación cuyos precios se encontraron dentro de un precio mínimo y uno máximo; el primero correspondió al precio promedio observado por las importaciones de la República de Chile, ajustado con un 20 por ciento menos, en tanto que como precios máximos la solicitante consideró el precio de sus ventas al mercado interno a nivel LAB Libre a Bordo Planta más un 100 por ciento.

**136.** Asimismo, para los periodos junio de 2002 a mayo de 2003 y el inmediato posterior, el volumen de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se estimó a partir de los criterios indicados en el punto anterior, en tanto que, para el periodo propuesto para ser investigado, junio de 2004 a mayo de 2005, para estimar las importaciones correspondientes a producto investigado, se consideró como precio mínimo el correspondiente al de las importaciones que efectuó una de las principales importadoras menos 20 por ciento, y como precio máximo se tomó el precio más alto observado por el 97 por ciento de las importaciones de la República Popular China.

**137.** En relación con la metodología utilizada en la etapa de inicio para estimar los volúmenes correspondientes exclusivamente a producto investigado, las importadoras comparecientes no presentaron argumentos o medios de prueba tendientes a desvirtuarla ni aportaron estimación alguna sobre los montos de electrodos convencionales por las fracciones arancelarias señaladas; en su lugar se limitaron a señalar que a partir de la información que pudiera allegarse la autoridad investigadora se podría estimar el volumen importado de electrodos convencionales, tanto de la República Popular China como de otros orígenes.

**138.** De esta manera, y atendiendo a lo indicado en el punto 91 de la resolución de inicio con el fin de estimar de forma más precisa el volumen importado de producto investigado, tanto de la República Popular China como de otros orígenes, la Secretaría solicitó, en uso de las facultades indagatorias que le confiere el artículo 55 de la LCE, a diversos agentes aduanales pedimentos de importación con sus respectivas facturas de operaciones de importación por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, reportadas como originarias de la República Popular China y de otros países, entre ellos la República de Chile y los Estados Unidos de América, efectuadas durante 2005 y los dos años anteriores. La muestra de estos pedimentos solicitados consideró los principales volúmenes importados en los años señalados.

**139.** En respuesta, se recibieron copias de pedimentos de importación, con su respectiva factura, que aunados con los aportados por la solicitante y las importadoras comparecientes, cubrieron el 31, 65 y 68 por ciento de los volúmenes totales importados en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, por lo que la Secretaría los consideró preliminarmente representativos, y en tanto se allega de mayores pruebas documentales que permitan obtener una determinación definitiva.

**140.** En este sentido, para estimar los volúmenes de importaciones correspondientes a electrodos convencionales originarias de la República Popular China tanto para 2005 como los dos años anteriores, a partir de la documentación referida en el punto anterior y de las características y especificaciones de producto investigado establecidas en el apartado de similitud de producto de esta resolución, para cada año del periodo de análisis la Secretaría identificó las operaciones de importación que correspondieron específicamente a electrodos convencionales, así como el precio mínimo y máximo que éstas registraron; de esta manera, consideró como importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China aquellas que se encontraron dentro del rango de precios realmente observado; de igual forma se procedió para estimar los volúmenes de producto investigado procedente de otros orígenes.

**141.** Al aplicar a las estadísticas de importaciones del SIC-M por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE los rangos de precios identificados para importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China y de otros orígenes, se obtuvieron los montos estimados de producto que corresponderían exclusivamente a electrodos convencionales, mismos que fueron resultado de documentación directamente proporcionada por la solicitante, las importadoras comparecientes y por agentes aduanales, tal como se explicó anteriormente, y sin menoscabo de allegarse de mayor información en la etapa final del procedimiento.

**142.** No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que aún contando con los pedimentos físicos de importación y su factura correspondiente, la descripción del producto cubierto no necesariamente permite determinar de forma fehaciente que correspondan o no a electrodos convencionales objeto de investigación (ya que, por ejemplo, si bien en algunas facturas se identifican los electrodos convencionales de forma precisa, en algunas otras la descripción del producto no lo permite). En virtud de este hecho, y por la naturaleza específica del producto investigado, se justifica en mayor medida que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegue de mayor información que permita subsanar o minimizar esta problemática y, en su caso, corroborar o precisar de forma más exacta, el volumen estimado de electrodos convencionales (lo cual podría modificar las cifras de importaciones investigadas).

#### **Comportamiento de las importaciones**

**143.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo que se fijó como investigado, enero-diciembre de 2005 (en adelante 2005) aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

**144.** Con base en cifras reportadas por World Trade Atlas y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en lo sucesivo BANCOMEXT, La Ferre indicó que de 2004 a 2005 las importaciones originarias de la República Popular China por la fracción arancelaria 8311.10.01 de la TIGIE registraron un crecimiento poco significativo, mientras que las realizadas por la fracción arancelaria 8311.10.99 de la TIGIE decrecieron; en consecuencia en el periodo analizado las importaciones procedentes de este país disminuyeron su participación en las totales. En el mismo sentido, con base en la primera fuente de información indicada, Truper señaló que las importaciones de la República Popular China de electrodos convencionales se incrementaron en 2004, pero disminuyeron significativamente en 2005.

**145.** En relación con lo argumentado en el punto anterior, es importante señalar que conforme el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, esta autoridad investigadora procedió a realizar el análisis de las importaciones de la República Popular China en presumibles condiciones de dumping y de sus posibles efectos sobre los precios y los indicadores de la rama de producción nacional, sin separar las efectuadas por cada fracción o por empresa importadora. De esta manera, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones de electrodos convencionales, estimadas con la metodología señalada anteriormente, bajo la premisa de que todas ellas se efectuaron con niveles de discriminación de precios del orden de 429.91 por ciento, de acuerdo con los resultados de los puntos 68 al 103 de esta resolución.

**146.** Ahora bien, tomando en cuenta que el periodo fijado como investigado es 2005 y que los rangos de precios varían de los utilizados en la etapa de inicio (en razón de la mayor documentación con la que contó la Secretaría, como se explicó anteriormente), el comportamiento de las importaciones difiere del señalado en la resolución de inicio, aunque no significativamente en cuanto a su participación en el mercado mexicano, tal como se aprecia en los puntos subsecuentes.

**147.** Por lo que se refiere a las importaciones totales de electrodos convencionales, éstas aumentaron 57 por ciento en 2004 con respecto 2003 para luego aumentar 6 por ciento en 2005. Por su parte, las importaciones procedentes de países distintos de la República Popular China aumentaron 49 por ciento de 2003 a 2004 y 30 por ciento en 2005.

**148.** En cuanto al comportamiento de las importaciones investigadas, en el punto 96 de la resolución de inicio se explicó que existían evidencias suficientes para suponer que las importaciones en condiciones de dumping habrían registrado un incremento en términos absolutos, conforme a lo siguiente:

“96. Por lo que se refiere al comportamiento de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable aumentaron 170 por ciento, tendencia que continuó al crecer 306 por ciento en el periodo propuesto para investigación; de la misma forma, estas importaciones también crecieron 38 por ciento de 2003 a 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005 aumentaron 91 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior, lo que confirma la tendencia creciente de dichas importaciones.”

**149.** En esta etapa de la investigación, tal como se indicó anteriormente, las importadoras comparecientes señalaron que en 2005 las importaciones de origen chino registraron un decremento. Al respecto, los datos estimados por la Secretaría confirman que si bien en 2005 dichas mercancías en condiciones de dumping disminuyeron 35 por ciento, éstos siguen siendo 14 por ciento más que el nivel registrado en 2003, además de que como se explica más adelante existen elementos para suponer que dicha reducción estaría más asociada a un “sobreinventario” de mercancía en condiciones de dumping que ocurrió en 2004, que a un cambio real o de largo alcance en el comportamiento de las mercancías chinas.

**150.** En efecto, la importadora Truper, una de las principales importadoras de producto investigado, reconoció que realizó importaciones en “volúmenes considerables” de electrodos convencionales de este país fundamentalmente durante 2004: estas importaciones (en condiciones de dumping, por los resultados hasta ahora obtenidos) las habría efectuado por las siguientes razones: por una parte, la producción de electrodos en los Estados Unidos Mexicanos fue, a su decir, insuficiente para satisfacer la demanda en 2004, puesto que se mantuvo en sus niveles normales y, por la otra, en razón de los resultados del estudio de mercado y del análisis de la relación costo-beneficio que realizó, y con base en el modelo de cantidad económica a ordenar, conocido por sus siglas en inglés como EQQ (evalúa cómo minimizar los costos de adquirir inventario, costos de almacenar inventario y los costos de no tener el inventario necesario).

**151.** Esta importadora manifestó que los “volúmenes considerables” de electrodos convencionales que importó de la República Popular China le permitió obtener posibles descuentos por volumen, evitar incrementos en precios, incursionar en el mercado nacional con estos productos de forma eficiente, mantener los inventarios suficientes para satisfacer la demanda de los consumidores, evitando de esta forma los costos de no tener el inventario necesario; como resultado minimizó el total de sus costos relevantes, es decir, el punto óptimo entre los costos de mantener y de pedir estas mercancías. Los volúmenes de importaciones que realizó le permitieron conservar inventarios; de hecho, a la fecha sus sucursales y distribuidores mantienen suficientes mercancías, por lo que en 2005 disminuyó considerablemente sus importaciones.

**152.** Al respecto, con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría constató que, en efecto, la importadora referida realizó importaciones fundamentalmente en 2004, las cuales en tan sólo 6 meses alcanzaron a representar hasta el 65 por ciento de las importaciones totales del país objeto de dumping en dicho año y, en efecto, las redujo en forma considerable en 2005 (93 por ciento); además de ello, en el expediente administrativo también existe evidencia de que otras empresas importadoras habrían aumentado las adquisiciones de producto de origen chino justamente en 2005: por una parte, otra empresa importadora [Información confidencial] incrementó sus importaciones en 72 por ciento entre 2004 y 2005 y, por otra parte, La Ferre importó una magnitud que representó el 13 por ciento de las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China, luego de que en 2003 y 2004 no adquirió mercancías de este país. El comportamiento de las importaciones efectuadas por Truper (volúmenes relativamente significativos en 2004) explicaría el ajuste a la baja en 2005 del producto investigado de origen chino en el periodo investigado, pero no suficiente para alcanzar volúmenes menores a los de 2003.

**153.** Aún más, si se considera la metodología que se explicó en párrafos precedentes, los resultados confirman que las importaciones de origen chino aumentaron 76 por ciento entre el periodo junio de 2003-mayo de 2004 y el periodo junio de 2004-mayo de 2005, que confirma lo señalado al respecto en la resolución de inicio.

**154.** Por otra parte, con el fin de evaluar si hubo un crecimiento de las importaciones de electrodos convencionales en relación con el consumo interno y el volumen de la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de electrodos convencionales, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a la metodología señalada anteriormente; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones totales se estimaron de acuerdo con lo indicado en el punto 176 de esta resolución.

**155.** Al respecto, la Secretaría observó que de 2003 a 2004 las importaciones totales aumentaron su participación en el consumo nacional en 2.4 puntos porcentuales, al pasar de 5 a 7.4 por ciento, para incrementarla a 7.8 por ciento en 2005. Por su parte, en los periodos referidos, y de forma respectiva, la industria nacional disminuyó su participación de 95 al 92.6 por ciento, para volver a caer a 92.2 por ciento en 2005.

**156.** En cuanto a las importaciones investigadas, en la resolución de inicio se explicó que existían evidencias suficientes para suponer que estas importaciones habrían registrado un incremento con respecto a la producción y el consumo interno:

“99. En lo que toca a las importaciones de la República Popular China, éstas incrementaron su participación en el mercado nacional en menos de 1 punto porcentual del periodo junio de 2003 a mayo de 2004 al siguiente comparable y alcanzaron el 3 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; de manera análoga, en 2003 y 2004 las importaciones de la República Popular China participaron con menos del 1 por ciento del consumo nacional aparente, pero en el periodo enero-agosto contribuyeron con el 2 por ciento; adicionalmente, en los periodos señalados, y de forma respectiva, las importaciones de la República Popular China observaron participaciones similares con respecto a los volúmenes de la producción nacional.”

**157.** En esta etapa de la investigación, debido al comportamiento de las importaciones que realizó la importadora a la que se hace referencia en los puntos 150 y 151 de esta resolución, las importaciones originarias de la República Popular China prácticamente aumentan su participación en el mercado nacional al pasar de 1.6 a 2.7 por ciento de 2003 a 2004, aunque se ajustan a 1.7 por ciento en 2005; participaciones similares observaron con respecto al volumen de la producción nacional.

**158.** Sin embargo, del periodo junio de 2003-mayo de 2004 al siguiente periodo comparable, junio de 2004-mayo de 2005 (que incluye los meses en los cuales se realizaron los “volúmenes considerables” de la importadora mencionada anteriormente), se observó que las importaciones de la República Popular China registran un incremento de su participación en el mercado nacional, de cerca de 2 puntos porcentuales al pasar de 1.7 a 3.2 por ciento, tal como se indicó en la resolución de inicio.

**159.** En suma, las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China aumentaron 75 por ciento de 2003 a 2004, y si bien disminuyeron 35 por ciento en 2005 (que se explica en gran medida por la disminución de las importaciones que realizó una de las principales importadoras, pero no en proporción suficiente para alcanzar volúmenes menores a los de 2003, puesto que en el periodo analizado, 2003 a 2005), registraron un incremento de 14 por ciento, lo que les permitió mantener su presencia en el mercado nacional, pero que si se consideran los periodos junio de 2003-mayo de 2004 y junio de 2004-mayo de 2005, estas importaciones incrementaron su participación en cerca de 2 puntos porcentuales.

## **B. Efectos sobre los precios**

**160.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo, enero-diciembre de 2005, que se fijó como investigado, las importaciones originarias de la República Popular China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

**161.** En los puntos 104 a 116 de la resolución de inicio, la Secretaría describió tanto los argumentos de la solicitante Electroodos Infra sobre el comportamiento de los precios de las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China y su efecto sobre los precios de la industria nacional, como el análisis que esta autoridad investigadora efectuó al respecto. Como resultado de este examen, se determinó de manera preliminar que en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005 y en el lapso enero-agosto de 2005 se registró una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias.

**162.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China y de otras fuentes de abastecimiento para 2005 y para 2004 y 2003. Para tal efecto, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SIC-M, ajustadas conforme a lo indicado en los puntos 138 al 142 de esta resolución.

**163.** En cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos al investigado (puesto en puerto de entrada), se observó que aumentó 13 por ciento en 2004 con respecto a 2003, y 15 por ciento en 2005. Por lo que se refiere al precio promedio ponderado de las importaciones procedentes de la República Popular China, éste disminuyó 6 por ciento en 2004 con respecto al año anterior y se incrementó 33 por ciento en 2005 con respecto al nivel que registró en el año anterior; es importante señalar que, independientemente de este último aumento, los altos márgenes de discriminación de precios en las mercancías chinas les permitió niveles significativos de subvaloración de precios, de manera tal que en 2003, 2004 y 2005 el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó 27, 39 y 30 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes. Cabe destacar que el comportamiento del precio de las importaciones originarias de países distintos al investigado es consistente con el crecimiento registrado por los precios del acero en 2004, no ocurre así con el registrado por el precio de la República Popular China en dicho año.

**164.** Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante y las empresas productoras Esab México y Productos Mexicanos Flex Arc, sobre sus ventas de electrodos convencionales a nivel planta, la Secretaría estimó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.

**165.** Los resultados de este ejercicio indicaron que el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional aumentó 30 por ciento en 2004 con respecto a 2003, para volver a aumentar 18 por ciento en el periodo fijado para la investigación; este comportamiento es consistente con el desempeño de los precios de INFRA; en efecto, de 2003 al 2004 este precio registró un incremento de 28 por ciento y 14 por ciento en 2005. Destaca también que el comportamiento de los precios nacionales fue, igualmente, consistente con el observado por los precios del acero, insumo principal para producir los electrodos convencionales.

**166.** Por otra parte, la Secretaría constató que en 2004 y 2005, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China, ajustado con el arancel y derechos de tramitación aduanera correspondientes, se ubicó 28 y 21 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, así como 26 y 15 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de Electroodos Infra.

**167.** En relación con los precios de las importaciones de la República Popular China, a partir de los resultados establecidos en la resolución de inicio, la importadora La Ferre argumentó que dichos precios no causaron un efecto adverso sobre los precios nacionales, en particular en el de la solicitante, a su decir, porque aumentaron significativamente en el periodo analizado; señaló que el hecho de que los electrodos convencionales de China se importen a precios menores que los nacionales no indica que incurran en prácticas desleales de comercio internacional.

**168.** Por su parte, Truper esgrimió que Electroodos Infra incrementó sus precios en 28 por ciento de 2003 a 2004 tendencia que continuó en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo lapso anterior comparable al aumentar 43 por ciento, ubicándose fuera del punto de equilibrio del precio y cantidad, lo cual explicó a partir de la teoría de la oferta y demanda, así como de la elasticidad precio de la demanda del mercado mexicano. En consecuencia, esgrimió Truper, la solicitante, al no ser el único productor en el mercado nacional, no puede determinar el precio de los electrodos para toda la industria, lo que se tradujo en una disminución de sus ventas en 2005.

**169.** Con respecto al argumento de La Ferre, la información que obra en el expediente administrativo indica que las importaciones chinas se realizaron con altos márgenes de dumping, de lo que se colige que lo atractivo de sus precios no obedecieron a prácticas eminentemente "competitivas", sino más bien a la disminución de precios. En efecto, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta resolución, la Secretaría encontró que en el periodo investigado, enero-diciembre de 2005, las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China se realizaron con un margen de dumping de 429.91 por ciento, que se encuentra directamente ligado a altos márgenes de subvaloración encontrados con respecto a los precios nacionales e incluso a los de otras fuentes de abastecimiento al mercado mexicano, como se explicó anteriormente.

**170.** En cuanto a lo señalado por la importadora Truper, los datos disponibles indican que en realidad los precios de venta al mercado interno de la solicitante aumentaron 18 por ciento del periodo enero agosto de 2004 al mismo periodo de 2005, que es consistente con el incremento de precios que registró la industria y la solicitante Electroodos Infra, 18 y 14 por ciento de 2004 a 2005, respectivamente, tal como se indicó en el punto 165 de esta resolución, lo que desvirtúa lo alegado por la importadora Truper.

171. Con base en los resultados descritos en los puntos 160 al 170 de esta resolución, la Secretaría determinó que existen evidencias suficientes para concluir que los márgenes de dumping en que incurrieron las importaciones investigadas, se reflejó en niveles significativos de subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, y que explicaría la tendencia creciente en términos absolutos que registraron a lo largo del periodo de análisis.

### **C. Efectos sobre la producción nacional**

172. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional del producto similar.

173. En la solicitud de inicio, con base en sus estimaciones, Electroodos Infra argumentó que en el periodo junio de 2004-mayo de 2005 las importaciones de electrodos chinos se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones que causaron daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, lo que se reflejó en efectos negativos de indicadores relevantes, tales como participación de mercado, producción, nivel de empleo, utilización de la capacidad instalada e indicadores financieros. En particular, Electroodos Infra manifestó que sus ventas en volumen de electrodos convencionales disminuyeron, por lo que los ingresos en el primer semestre de 2005 aumentaron en menor proporción que el registrado en el último semestre de 2004, lo que podría agravarse en caso de que continúe la práctica desleal y tomando en cuenta que el acero, insumo más importante en la fabricación de electrodos, ha registrado incrementos significativos.

174. A partir de los argumentos y medios de prueba aportados por Electroodos Infra, en la resolución de inicio la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo propuesto para la investigación, e incluso en el periodo enero-agosto de 2005, indicadores relevantes de la industria nacional mostraron un relativo deterioro, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, empleo, así como un incremento de inventarios, lo cual pudo estar vinculado, al menos en parte, a las condiciones en que se realizaron las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China, en razón de los volúmenes crecientes y los altos márgenes de subvaloración que observaron sus precios en relación con el nacional y el correspondiente al de las importaciones de otros orígenes.

175. Al respecto, la importadora La Ferre esgrimió que el hecho de que Electroodos Infra hubiese registrado daño importante o amenaza de daño importante, no indica necesariamente que lo mismo hubiera ocurrido a la rama de producción nacional, puesto que este productor nacional representa una parte menor. Adicionalmente, tanto La Ferre como Truper señalan que la caída que registraron las ventas de electrodos convencionales de la solicitante en 2005 no puede atribuirse a las importaciones de estas mercancías de origen chino, sino a otros factores, entre ellos las importaciones de otros países.

176. En esta etapa de la investigación, tomando en cuenta el periodo que se fijó como investigado, la Secretaría requirió a la solicitante y a los productores nacionales Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, para que completaran sus cifras de indicadores económicos y financieros de electrodos convencionales de 2005. A partir de la información que aportaron estas empresas, tomando en cuenta que representan el 70 por ciento de la producción nacional, se estimaron los indicadores nacionales de electrodos convencionales. De esta manera, el análisis se efectúa sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y no de los correspondientes a la solicitante Electroodos Infra.

177. Ahora bien, con base en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que obtuvo esta autoridad investigadora, y la información del listado de pedimentos del SIC-M, ajustada conforme a lo señalado en los puntos 138 al 142 de esta resolución, la Secretaría observó que el mercado mexicano de electrodos convencionales, medido a través del consumo nacional aparente, registró un incremento de 5 por ciento de 2003 a 2004, para volver a crecer en poco más de 1 por ciento en 2005.

178. En este contexto, La Ferre argumentó que en el periodo analizado los volúmenes de importaciones de origen chino han sido poco significativos en relación con el mercado nacional. Al respecto, tal como se señaló anteriormente, de 2003 a 2004 las importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China registraron un incremento de 75 por ciento, disminuyeron 35 por ciento en 2005, pero registraron un crecimiento de 14 por ciento de 2003 a 2005, lo que permitió que en el periodo analizado mantuvieran prácticamente en el mismo nivel su participación en el mercado nacional, debido a los márgenes de dumping en que incurrieron, más que a factores competitivos.

**179.** Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos aumentó 2 por ciento de 2003 a 2004 y 1 por ciento en 2005. Como consecuencia de este comportamiento, en los periodos señalados, y de forma respectiva, la industria nacional registró una pérdida de mercado de poco más de 2 puntos porcentuales, al pasar de 95 a 92.6 por ciento, para mantener prácticamente la misma participación en 2005 al alcanzar el 92.2 por ciento; es decir, una pérdida acumulada de prácticamente 3 puntos porcentuales.

**180.** Con respecto a las ventas internas nacionales, éstas aumentaron menos del 1 por ciento de 2003 a 2004, y 3.5 por ciento en 2005. En cuanto a la producción nacional, este indicador disminuyó 1 por ciento de 2003 a 2004, pero creció poco más de 2 por ciento en 2005. Ahora bien, tomando en cuenta el comportamiento de la producción y que la capacidad instalada de la industria nacional se mantuvo constante, se apreció que entre 2003 y 2005 la utilización de la capacidad instalada se mantuvo en alrededor de 65 y 66 por ciento, respectivamente.

**181.** En esta etapa de la investigación, tal como se indicó anteriormente, tanto La Ferre como Truper coincidieron en señalar que la caída que hubiesen registrado las ventas de electrodos convencionales de la solicitante en 2005 no puede atribuirse a las importaciones de estas mercancías de origen chino. En apoyo de esta aseveración, La Ferre argumentó que efectuó sus importaciones de origen chino en razón de las deficiencias en la calidad del producto de Electroodos Infra (aportó documentación que, a su decir, apoya este argumento) y debido a la negación de este productor nacional para maquilar electrodos con su marca (SEDDNA), por lo que adquirió parte de sus compras a otra de las empresas productoras nacionales (Lincoln Electric Mexicana) y el resto mediante importaciones de la República Popular China.

**182.** Por su parte, Truper manifestó que determinó realizar importaciones en volúmenes considerables en 2004, y las disminuyó en 2005, por las razones que se indican en los puntos 150 y 151 de esta resolución, y debido a que la producción de electrodos en los Estados Unidos Mexicanos fue insuficiente para satisfacer la demanda en 2004, puesto que la oferta interna se mantuvo en sus niveles normales. Aunado a lo anterior, tal como se indica en el punto 167 de esta resolución, Truper indicó que en 2005 Electroodos Infra fijó su precio fuera del punto de equilibrio del precio y cantidad de la industria nacional, lo que significó una inadecuada planeación, puesto que este productor nacional no previó que al tratarse de un producto no diferenciable por los consumidores, es fácilmente sustituible, lo que se tradujo en la disminución de las ventas de la solicitante.

**183.** En relación con lo manifestado por La Ferre, en el expediente administrativo no existen elementos que indiquen que las diferencias físicas y técnicas que pudieran presentar los electrodos convencionales de origen chino y los nacionales sean de tal magnitud que les impida ser comercialmente sustituibles; de hecho, Truper manifestó que tanto los electrodos chinos como los de fabricación nacional cumplen con las especificaciones y estándares de las normas internacionales, lo que no apoya lo señalado por La Ferre en el sentido de que sean las supuestas deficiencias en la calidad del producto de Electroodos Infra las que expliquen la mayor presencia de mercancía de origen chino, y no las prácticas de dumping. Por otra parte, aun cuando comercialmente fuese pertinente, es menester señalar que La Ferre no aportó medios de prueba para acreditar que Electroodos Infra se hubiese negado a maquilar electrodos con su marca; de hecho el productor nacional aludido manifestó que no tiene solicitud alguna de dicha empresa en ese sentido.

**184.** En cuanto a lo argumentado por la importadora Truper, esta autoridad investigadora apreció que en el periodo analizado la industria nacional mantuvo capacidad instalada no utilizada más que suficiente para producir los volúmenes importados de la República Popular China, si éstos no hubieran ingresado con los márgenes de dumping encontrados, como se explicó en el párrafo 168 de esta resolución. Por otra parte, el hecho de que Truper haya disminuido sus importaciones en 2005 responde, tal como dicha empresa lo señaló, al hecho de que aún en este último año se conservaron inventarios, lo cual no significa que en la medida que éstos se agoten no pudiesen efectuarse de nueva cuenta importaciones de la República Popular China en condiciones de dumping.

**185.** Además, tal como se indicó anteriormente, los datos disponibles indican que los precios de venta al mercado interno de la solicitante aumentaron 18 por ciento del periodo enero agosto de 2004 al mismo periodo de 2005, que es consistente con el incremento de precios de 18 y 14 por ciento que registró la industria y Electroodos Infra de 2004 a 2005, respectivamente, lo que desvirtúa lo alegado por la importadora Truper en el sentido de que Electroodos Infra fijó su precio "fuera" del punto de equilibrio del precio y cantidad de la industria nacional.

**186.** Por otra parte, la Secretaría apreció que las exportaciones totales de la industria nacional disminuyeron 30 por ciento en 2004 con respecto al nivel que registraron en el año anterior, pero aumentaron 21 por ciento en 2005. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional, se observó que de 2003 a 2004 disminuyó 2 por ciento, para volver a caer 10 por ciento en 2005. En relación con los inventarios promedio, para los mismos periodos, y de forma respectiva, crecieron 44 por ciento, para luego disminuir 6 por ciento, de tal forma en el periodo analizado crecieron 36 por ciento.

**187.** En cuanto a la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, se observó que de 2003 a 2004 prácticamente se mantuvo sin cambios, pero se incrementó en 14 por ciento en 2005. Por su parte, en los periodos referidos la masa salarial disminuyó 9 por ciento, para volver a caer en 8 por ciento.

**188.** Adicionalmente, con base en un análisis estadístico (regresión simple) de la relación de importaciones de electrodos convencionales con el empleo, horas trabajadas, salarios, valor de la producción y de las ventas de la industria nacional, Truper argumentó que los volúmenes de importaciones de electrodos de la República Popular China no explicarían el comportamiento del empleo y horas trabajadas; de manera análoga, el valor de dichas importaciones podrían explicar en muy poco el desempeño de las otras variables mencionadas.

**189.** En relación con este análisis estadístico, en principio esta autoridad no lo consideró adecuado para explicar la relación de las importaciones chinas y variables de la industria nacional, principalmente por dos razones: por una parte, las cifras de empleo, horas trabajadas, salarios, valor de la producción y de las ventas de la industria nacional se refieren a datos agregados del INEGI que podría incluir, además de electrodos convencionales, otros productos que no son objeto de esta investigación (de hecho ello se observa si se comparan los datos específicos que obran en el expediente administrativo con los utilizados por el importador) y, por otra, las cifras en valor no fueron deflactadas para eliminar la inflación, por lo que estadísticamente el modelo no estaría especificado de forma correcta. Cabe señalar que lo anterior no obsta para que en la siguiente etapa de este procedimiento, las partes aporten mayores elementos en torno a este ejercicio estadístico o cualquier otro que consideren pertinente.

**190.** Aunado al análisis de los indicadores económicos descrito en los párrafos precedentes, en esta etapa de la investigación la Secretaría examinó únicamente los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional para el periodo que comprende de enero de 2003 a diciembre de 2005; en cuanto a la situación financiera de la industria nacional productora de electrodos convencionales conformada para este efecto por la solicitante y por las empresas Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México ésta no fue evaluada en razón de que no se tuvieron los estados financieros correspondientes a 2005, mismos que la Secretaría solicitará en la siguiente etapa de este procedimiento.

**191.** Para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar; cabe mencionar que Esab México proporcionó información a nivel de ventas totales, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se le requerirá a efecto de que proporcione cifras correspondientes a ventas al mercado interno.

**192.** La información referida en los dos puntos anteriores se actualizó con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., además, esta información se agregó con el objeto de observar el comportamiento a nivel de la industria nacional productora de electrodos convencionales. Una vez que se contó con información homogénea, el análisis efectuado por esta autoridad investigadora arrojó los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

**193.** En primer término, se apreció que en el periodo comprendido de 2003 y 2004 los ingresos por ventas de electrodos convencionales representaron en promedio el 44 por ciento de los ingresos totales de la industria, lo que indica que el desempeño operativo de dichas mercancías influye en su condición financiera y en sus resultados operativos.

**194.** Por otra parte, Truper alegó que no existe daño sobre las variables financieras de la industria nacional productora de electrodos convencionales, puesto que, conforme lo indicado en la resolución de inicio, en 2004 su nivel de liquidez y deuda se consideran aceptables y, en todo caso, si existiera una afectación, ésta sería resultado de una inadecuada planeación por parte de la empresa productora nacional Electrodos Infra al aumentar sus precios en mayor proporción que el resto de la industria.

**195.** Al respecto, es importante señalar que las variables financieras de liquidez y endeudamiento se refieren a la industria que incluye diversas mercancías, entre las que se encuentran los electrodos convencionales, por lo que los comportamientos en dichos índices no necesariamente reflejan directamente impactos positivos o negativos identificables sobre los electrodos convencionales de fabricación nacional; por otro lado, los estados financieros a los que se refiere la empresa importadora corresponden a 2004.

**196.** En cuanto a los resultados operativos correspondientes exclusivamente a electrodos convencionales, se observó que en 2004 la utilidad de operación aumentó 151 por ciento en términos reales con respecto al año anterior, debido a que el ingreso por ventas del producto similar se incrementó 27 por ciento el precio promedio de ventas internas aumentó 30 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas internas aumentó 0.6 por ciento, mientras que los costos de venta se incrementaron 18 por ciento, lo cual se reflejó en un aumento de 7.9 puntos porcentuales en el margen operativo.

**197.** En 2005 los resultados operativos de electrodos convencionales mostraron un comportamiento decreciente, puesto que la utilidad de operación disminuyó en menos de 1 por ciento en términos reales, debido a que los costos de venta aumentaron 18 por ciento, mientras que el ingreso por ventas se incrementó 13.5 por ciento, el precio promedio de ventas internas aumentó 9 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de las mismas aumentó 3 por ciento, lo cual se vio reflejado en una reducción de 1.9 puntos porcentuales en el margen operativo. Adicionalmente, al comparar las estructuras porcentuales del costo de venta, se observó que en 2005 este indicador se incrementó 3.1 puntos porcentuales con respecto al año anterior, lo que indica que prácticamente se mantuvo sin cambio al representar 74.4 por ciento del ingreso total de ventas, mientras que en 2004 dicha proporción fue de 71.3 por ciento.

**198.** Por otra parte, en la solicitud de inicio Electroodos Infra argumentó que las importaciones de la República Popular China continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, e incluso podrían incrementarse significativamente. En consecuencia, el daño a la industria nacional de electrodos convencionales se verá agravado en caso de no imponerse medidas que impidan las prácticas de comercio desleal en que incurren los exportadores chinos del producto investigado. Los argumentos de la solicitante para apoyar su aseveración se describen en los puntos 144 a 150 de la resolución de inicio, entre los que destacan los siguientes:

- A.** Con base en la lista de empresas que reporta la publicación Aproved Welding Consumables (ABC), en la República Popular China existen al menos 42 empresas certificadas en la producción de electrodos; a través de los sitios en internet de algunas de ellas, se encontró que cinco declaran ser productoras que fabrican electrodos convencionales, las cuales en conjunto suman una capacidad instalada de producción anual de 1'213,000 toneladas (incluye diversos productos).
- B.** De estas cinco empresas, una declaró ser la líder productora de electrodos convencionales en la República Popular China y que produce 183,000 toneladas de dichas mercancías (48 por ciento de su capacidad de producción reportada en su sitio de internet).
- C.** La capacidad instalada de producción de electrodos convencionales en la República Popular China se estima en 645,039 toneladas, magnitud significativamente mayor que el tamaño del mercado nacional.
- D.** Con base en cifras de la COMTRADE de la Organización de las Naciones Unidas, la República Popular China destina a su mercado interno, o bien, conserva inventarios, por un monto de 503,089 toneladas anuales de electrodos convencionales. Este país destina a los mercados de exportación el 22 por ciento de su producción y, de acuerdo con la misma fuente de información, es el tercer exportador a nivel mundial de electrodos recubiertos para soldadura por arco, después de la Unión Europea y la República de Suecia.
- E.** Las estadísticas de la COMTRADE indican que en 2004 la República Popular China aumentó sus exportaciones en 31 por ciento, mientras que los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y las Repúblicas de Suecia, Federal de Alemania, Chile, y Corea, disminuyeron o en el mejor de los casos aumentaron su volumen de exportación en 5 por ciento (sólo los Estados Unidos de América y la República de Corea).
- F.** Los productores chinos de manufacturas que requieren acero están siendo beneficiados de manera extraordinaria por el comportamiento de sus precios internos; por consiguiente, tienen estímulos importantes para incrementar su producción y buscar nuevos mercados, entre ellos el mexicano (en 2003 y 2004 la República Popular China incrementó sus exportaciones de electrodos convencionales a los Estados Unidos Mexicanos).

**199.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no dispuso de mayor información sobre la industria china de la mercancía investigada, ni de argumentos o medios probatorios que la desvirtuaran, ya sea por parte de exportadores o empresas importadoras por lo que aquella se considera como la mejor disponible. De esta manera, se apreció que la capacidad instalada de producción de electrodos convencionales estimada de la República Popular China, 645,039 toneladas, representaría hasta 14 veces tanto el tamaño del mercado nacional como el volumen de producción del mercado mexicano registrados en 2005.

**200.** Por otra parte, tal como se indicó anteriormente, si bien las importaciones de la República Popular China al mercado mexicano disminuyeron de 2004 al 2005, en el periodo analizado crecieron 14 por ciento, tendencia que podría ser mayor si se parte desde 2002, y que podría continuar en años posteriores, en razón del comportamiento de Truper, que efectuó importaciones en volúmenes considerables en 2004 (65 por ciento del total de importaciones de electrodos de la República Popular China), y en la medida que se agoten inventarios de estas mercancías en condiciones de dumping, dados los bajos precios del producto chino en relación con el precio nacional y el de las importaciones de otros orígenes, y el potencial productivo del país investigado.

**201.** En este sentido, es menester señalar, con base en lo descrito en los puntos 198 al 200 de esta Resolución, se colige preliminarmente que la magnitud de la capacidad de producción instalada con que cuenta la República Popular China para fabricar electrodos convencionales en relación con la producción y el mercado mexicano, aunada a la tendencia creciente que observaron las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China en el periodo analizado, así como los altos márgenes de subvaloración que registraron sus precios con respecto al precio nacional y el de otros orígenes, constituyen elementos para presumir que continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, e incluso incrementarse significativamente, en magnitudes que pudieran representar una amenaza a la industria nacional, lo cual será evaluado de forma detallada en la siguiente etapa de la investigación, para lo cual la solicitante y las partes comparecientes podrán aportar la información y medios de prueba que consideren pertinentes para tal efecto.

#### **Elementos Adicionales**

**202.** La Ferre argumentó que la principal productora de acero de los Estados Unidos Mexicanos tiene suspendida su producción, lo que puede provocar desabasto de este insumo para aquellas empresas que lo utilizan en sus procesos productivos, entre ellas la industria nacional productora de electrodos convencionales, que aunado con la eventual imposición de cuotas compensatorias pondría en riesgo a las empresas que demandan para su uso dichas mercancías, entre ellas PEMEX y del sector industrial y de la construcción.

**203.** Por su parte, Truper argumentó que la eventual imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de electrodos convencionales de origen chino podría ocasionar que la industria nacional productora de estas mercancías, en particular Electroodos Infra, ante la falta de opciones de fuentes de abastecimiento, incrementara de forma indiscriminada el precio de venta de electrodos convencionales de fabricación nacional, lo que sería en perjuicio de los consumidores y de su competitividad.

**204.** Al respecto, es menester señalar que el régimen de cuotas compensatorias únicamente tendría por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir, en su caso, la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping y no otros fines; además, al mercado mexicano concurren electrodos convencionales de diversos orígenes, principalmente de los Estados Unidos de América, Japón, las Repúblicas de Chile, Colombia y Federal de Alemania, lo que contrarrestaría eventuales problemas de abasto nacional, puesto que los usuarios, de considerarlo conveniente, podrían recurrir a estas fuentes de proveeduría externa, sin perjuicio de que las mercancías objeto de investigación se realizaran sin prácticas desleales.

#### **Conclusiones**

**205.** Una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y aquellas que la propia autoridad investigadora se allegó en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación en la materia, mismos que se detallan a lo largo de la presente resolución, la Secretaría concluyó preliminarmente lo siguiente:

- A. Las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China se habrían efectuado con márgenes de discriminación de precios, en porcentajes significativamente mayores a los considerados de mínimos (492.91 por ciento).
- B. Los volúmenes de importación de dichas mercancías alcanzaron niveles de participación mayores a los considerados insignificantes (cerca de 30 por ciento en promedio desde junio de 2002 hasta 2005), con un crecimiento tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo nacional aparente (aun cuando registran un ajuste a la baja en 2005, éste no alcanza a revertir el aumento previamente registrado, independientemente de que habría obedecido más a un presumible sobre-inventario de producto chino registrado en 2004, que a un cambio real en el comportamiento de las importaciones chinas).
- C. El comportamiento y la presencia de las mercancías en condiciones de dumping se encuentra presumiblemente asociado más a las prácticas de dumping que a factores eminentemente competitivos, puesto que el 100 por ciento de estas mercancías habrían incurrido en altos niveles de discriminación de precios.
- D. Existen indicios suficientes para suponer que las mercancías investigadas habrían incurrido en márgenes significativos de subvaloración de precios, en relación tanto con los precios nacionales como con los precios de fuentes de abastecimiento alternativas para el mercado nacional (importaciones de otros países).
- E. La información disponible en el expediente administrativo permite presumir que el país investigado cuenta con un potencial de producción suficiente para aumentar significativamente sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos a precios dumping a un nivel suficiente para abastecer varias veces el mercado interno y reemplazar la rama de producción nacional.
- F. Por otro lado, si bien diversos indicadores de la rama de producción nacional de electrodos convencionales muestran un relativo deterioro a lo largo del periodo de análisis (tales como participación de mercado, empleo, salarios o inventarios), por la explicación efectuada a lo largo del presente análisis, se considera pertinente profundizar en la última etapa del procedimiento sobre diversos aspectos relacionados con el vínculo causal, particularmente a la luz de la necesidad de efectuar ajustes en las estadísticas de importación o bien corroborar o precisar de forma más exacta, entre otros elementos, los volúmenes estimados de electrodos convencionales que ingresaron al mercado mexicano desde 2002, en virtud de su relevancia para determinar y cuantificar sus posibles efectos sobre la industria nacional.

**206.** De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 68 al 103, del análisis de daño importante y causalidad descrito en los puntos 5 al 28 y 104 al 205 de esta Resolución y de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la LCE y 82 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**207.** Continúa el procedimiento de investigación antidumping sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales, a las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**208.** Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**209.** La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más acuse de recibo.

**210.** La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

**211.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**212.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**213.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**RESOLUCION final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS DE HIERRO Y ACERO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 Y 8481.80.24 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 25/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

## RESULTANDOS

### Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en ese momento en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

### Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 4 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Newman's Incorporated, y de 105 por ciento a las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de la República Popular China, realizadas a través de las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la TIGI, mismas que se señalan en el punto 77 de la resolución final citada en el punto anterior de esta Resolución.

### Revisión

3. El 21 de febrero de 2001, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Cuotas compensatorias vigentes**

4. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría modificó la cuota compensatoria definitiva e impuso una cuota compensatoria de 125.96 por ciento a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated y de todas las demás empresas exportadoras, independientemente del país de procedencia.

**Información sobre el producto**

5. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping referida en el punto 1 de esta resolución, el producto sujeto a cuota compensatoria definitiva se denomina comercialmente como válvulas de hierro y acero fundidas y forjadas desde 1/2 hasta 24 pulgadas, en todos sus tipos: compuerta, globo y retención. Estas mercancías son utilizadas en la industria de bienes de capital, petrolera, eléctrica, metal mecánica y en otras industrias o procesos industriales donde se empleen fluidos. Cabe señalar que las válvulas de bola de retención recubiertas interiormente con resinas termoplásticas, conforme a la investigación antidumping citada, no fueron similares a las válvulas de fabricación nacional.

**Tratamiento arancelario**

6. Actualmente, de conformidad con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las válvulas de hierro y acero se clasifican en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo.

7. En relación con la clasificación arancelaria actual de la mercancía objeto de este procedimiento es conveniente señalar que, conforme la TIGI publicada en el DOF el 18 de diciembre de 1995, las fracciones arancelarias 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 pasaron a ser las fracciones 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.04, respectivamente; asimismo, mediante publicación en el DOF del 31 de diciembre de 1997 se creó la fracción arancelaria 8481.80.24, en la cual se clasifican válvulas de funcionamiento automático, mercancía que anteriormente ingresaba a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 8481.80.04; finalmente, el 18 de enero de 2002 se publicó en el DOF la TIGIE, en donde la fracción arancelaria 8430.30.04 pasó a ser la 8481.30.01.

8. Ahora bien, de acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, en 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 4 por ciento, y en 2006 entre 0 y 3 por ciento, dependiendo del país de que se trate; en el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2006 se ubicó en 14.4 por ciento, excepto para las importaciones por la fracción arancelaria 8481.80.20, en donde fue de 10.4 por ciento.

9. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las importaciones por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04 y 8481.80.18, originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluida la República Popular China, se sujetaron a un arancel ad valorem de 15 por ciento; 10 por ciento para las realizadas por la fracción arancelaria 8481.80.20 y están exentas de arancel las efectuadas por la fracción arancelaria 8481.80.24 de la TIGIE.

**Resolución de inicio del procedimiento de elusión**

10. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE y RLCE, respectivamente, el 26 de julio de 2005 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Convocatoria y notificaciones**

11. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

12. Con fundamento en los artículos 53 y 89 B de la LCE, la autoridad investigadora procedió a notificar la resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, a la Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, A.C., en lo sucesivo AMEXVAL, así como a las empresas productoras nacionales, importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de los documentos que sirvieron de apoyo para la emisión de la resolución que declaró el inicio de la investigación arriba referida concediéndoles un plazo que venció el 19 de octubre de 2005, para que presentaran la información, argumentos y pruebas que estimaran pertinentes.

**Prórrogas para presentar argumentos información y pruebas**

13. Mediante oficios del 18 de octubre de 2005, se concedió a AMEXVAL y a las empresas Global Offshore México, S. de R.L. de C.V., y Newco Valves, L.P., en lo sucesivo Global Offshore y Newco, respectivamente, una prórroga de 8 días hábiles para presentar argumentos, información y pruebas, por lo que el plazo venció el 31 de octubre de 2005.

**Comparecientes**

14. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, comparecieron la asociación de productores nacionales y las empresas productoras nacionales, importadoras y exportadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

**Productores nacionales**

- A. Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, A.C.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.
- B. Industrial de Válvulas, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.
- C. Maquiladora Hidráulica, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.
- D. Válvulas Fernández, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.
- E. Industrias Belg-W, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.
- F. Conexiones y Válvulas de Aguascalientes, S.A. de C.V.  
Insurgentes Sur 1883, Desp. 201,  
Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón,  
C.P. 01020, México, D.F.

**Exportadores**

- A. Newco Valves, L.P.  
Montes Urales 470, 1er. piso,  
Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, México, D.F.
- B. Zy-Tech Global Industries  
Paseo Triunfo de la República 3304, piso 2,  
Colonia Partido Escobedo,  
C.P. 32330, Cd. Juárez, Chihuahua.

**Importadores**

- A. Bufete de Mantenimiento Predictivo  
Industrial, S.A. de C.V.  
Calle 33, 105, Col. Guanab,   
C.P. 24139, Ciudad del Carmen, Campeche.
- B. Cipsa Industrias, S.A. de C.V.  
Av. Juárez 2108,  
despacho 302, colonia La Paz,  
C.P. 72160, Puebla, Puebla.
- C. Climate Systems Mexicana, S.A. de C.V.  
Heroico Colegio Militar 4701,  
Colonia Nombre de Dios,  
C.P. 31300, Chihuahua, Chihuahua.
- D. Dicavi de México, S.A. de C.V.  
Av. Santo Domingo 1516,  
Villas de Santo Domingo,  
C.P. 66437, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- E. Dijoma Comercial, S.A. de C.V.  
Norte 1424, Colonia Terminal,  
C.P. 64580, en Monterrey, Nuevo León.
- F. Futura Industrial, S.A. de C.V.  
Blvd. Agua Caliente 4558, piso 1, Col. Aviación,  
C.P. 22420, Tijuana, Baja California.
- G. Galcor del Norte, S.A. de C.V.  
Avenida 5 de Febrero No. 305,  
Torre BII, local 114, Col. Capilla,  
C.P. 76170, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- H. Global Offshore México, S. de R.L. de C.V.  
Camino a Santa Teresa No. 187-C, 5o. piso,  
Colonia Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan,  
C.P. 14010, México, D.F.
- I. TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V.  
Prado Sur 555, Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, México, D.F.
- J. Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.  
Blvd. Agua Caliente 4558, piso 1,  
Colonia Aviación,  
C.P. 22420, Tijuana, Baja California.
- K. Válvulas Worcester de México, S.A. de C.V.  
Mariano Escobedo 353-A, Desp. 1402,  
Colonia Polanco,  
C.P. 11560, México, D.F.

**Argumentos y medios de prueba de las partes interesadas****Exportadores de Estados Unidos de América****Newco Valves, L.P.**

15. Mediante escritos del 18 y 31 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Newco, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Newco adquirió el 26 de diciembre de 2003 los activos y la operación comercial, distribución, venta y exportación de válvulas de hierro y acero de la empresa Newman's Incorporated.
- B. Newco exportó válvulas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, sin incurrir en alguna conducta que incitara, asistiera o provocara la elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China.
- C. Newco no etiquetó, ni emitió certificados de origen en los que se señalara que las válvulas fabricadas en la República Popular China fueron fabricadas en los Estados Unidos de América o en cualquier otro país.
- D. No asintió a sus clientes mexicanos, ni a cualquier otra persona, representante o funcionario de dichos clientes, a encubrir el origen de las válvulas importadas con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria.
- E. No vendió válvulas de origen chino a clientes locales de los Estados Unidos de América cuyo destino final fueran los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria.
- F. Newco niega que existiera alguna conducta dolosa en relación con las exportaciones que realizó directamente a los Estados Unidos Mexicanos.
- G. Las estadísticas en que se basó la Secretaría para iniciar el procedimiento no son una prueba fehaciente de la elusión del pago de la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría debe verificar en forma material la presencia de productos de origen chino en los Estados Unidos Mexicanos para estar en aptitud de determinar a las empresas que hubieran actuado en forma dolosa.

16. Para acreditar lo anterior, Newco presentó:

- A. Testimonio notarial de la escritura pública 40,851, del 17 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público 102, en el Distrito Federal.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Certificado de registro de Newco.
- D. Testimonio notarial de la escritura pública 40,967, del 31 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público 102, en el Distrito Federal, mediante la cual se protocoliza una declaración jurada y certificada ante notario de los Estados Unidos de América, apostillada.
- E. Listado de las operaciones totales de exportación de Newco a los Estados Unidos Mexicanos de la mercancía investigada, correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 31 de junio de 2005.

**Zy-Tech Global Industries**

17. Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Zy-Tech Global Industries, en lo sucesivo Zy-Tech, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Zy-Tech es una empresa fabricante y comerciante de válvulas que cuenta con diversos clientes en el mercado mexicano.
- B. No tiene conocimiento ni ha propiciado la elusión del pago de cuotas compensatorias aplicables a la importación de válvulas de origen chino.

- C. Produce diversas marcas de prestigio en la industria de las válvulas, las cuales son manufacturadas en diversos países del mundo.
- D. Realiza procesos productivos en su fábrica localizada en Stafford, Texas.
- E. Las válvulas fabricadas por Zy-Tech varían en sus dimensiones desde ¼ hasta 54 pulgadas.
- F. Las válvulas de mayor venta por parte de Zy-Tech en el mercado mexicano son elaboradas en las Repúblicas Checa, de Corea, de la India, en Estados Unidos de América y en otros países distintos de la República Popular China.
- G. No existen ventas de válvulas de origen chino por parte de Zy-Tech al mercado mexicano y, en consecuencia, no existen prácticas tendientes a la elusión del pago de cuotas compensatorias aplicables a la importación de válvulas de origen chino a los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Los productos manufacturados en las Repúblicas Popular China, de la India, de Corea y Checa son distinguidos por sus placas metálicas, adicionalmente, cada producto es distinguido en su origen por Zy-Tech gracias a la asignación de un determinado número de clase, número de código de producto y un número específico de producto, lo que le permite minimizar la posibilidad de realizar ventas de válvulas de origen chino al mercado mexicano, pues las altas cuotas compensatorias restan competitividad a los productos de este origen.
- I. Explica como se asignan las clases, códigos y número de los productos para distinguir el origen de las válvulas fabricadas y comercializadas por Zy-Tech.
- J. Zy-Tech siempre emite alguna certificación respecto del origen de cada una de las válvulas que vende en el mercado mexicano.

18. Para acreditar lo anterior, Zy-Tech presentó:

- A. Copia certificada del poder notarial expedido en Stanford, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 7 de octubre de 2005.
- B. Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- C. Documentos relativos a la legal constitución de Zy-Tech.
- D. Documentos denominados "Det Norske Veritas Management System Certificate" y "Certificate of Authority to use the official API Monogram".
- E. Listado de ventas realizadas por Zy-Tech, de julio de 2004 al 30 de septiembre de 2005.
- F. Copia de diversas facturas y certificados de origen.

#### **Importadoras**

##### **Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V.**

19. Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bufete de Mantenimiento, a efecto de acreditar la legal existencia de su representada y sus facultades como representante legal. Para tal efecto, acompañó a su comparecencia:

- A. Copia certificada del instrumento notarial de la escritura pública 122, del 10 de abril de 1996, pasada ante la fe del notario público 4, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- B. Copia de una carta de su proveedor.

##### **Cipsa Industrias, S.A. de C.V.**

20. Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Cipsa Industrias, S.A. de C.V., en lo sucesivo Cipsa, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La empresa de la cual se adquirió la mercancía objeto del presente procedimiento entregó a Cipsa certificados de origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, en los que se señala que la información del productor de los bienes que amparan dichos certificados están disponibles bajo requerimiento de la aduana.

**B.** Declaración jurada emitida por su proveedor, en la que se señala que las válvulas adquiridas son fabricadas en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

**21.** Para acreditar lo anterior, Cipsa presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 12,489, del 15 de diciembre de 1950, pasada ante la fe del notario público 3 en Puebla, Puebla.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 18,338 del 31 de marzo de 2000, pasada ante la fe del notario público 2 en Puebla, Puebla.
- C.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 2,262, del 1 de agosto de 2000, pasada ante la fe del notario público 55 en Puebla, Puebla.
- D.** Copia certificada de la cédula profesional de su representante legal.
- E.** Copia simple de 3 cédulas profesionales.
- F.** Copia de una declaración jurada del proveedor de la mercancía objeto del presente procedimiento, del 12 de octubre de 2005.
- G.** Listado de pedimentos correspondientes al periodo comprendido del 6 de julio de 2004 al 10 de junio de 2005.
- H.** Copia de diversos pedimentos de importación, acompañados de diversas facturas y certificados de origen correspondientes al periodo comprendido del 6 de abril de 2004 al 10 de junio de 2005.

**Climate Systems Mexicana, S.A. de C.V.**

**22.** Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Climate Systems Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Climate Systems, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Climate Systems no ha importado en el periodo investigado las mercancías determinadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99 de la TIGIE.
- B.** Las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la TIGIE se importan de países distintos a la República Popular China.

**23.** Para acreditar lo anterior, Climate Systems presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 61,012, del 8 de abril de 1992, pasada ante la fe del notario público 99, en México, D.F.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 99,452, del 20 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del notario público 89, en México, D.F.
- C.** Copia certificada de la cédula profesional de su representante legal.
- D.** Copia de 15 certificados de origen.
- E.** Copia de 46 pedimentos de importación con su factura correspondientes al periodo comprendido del 5 de julio de 2004 al 5 de julio de 2005.

**Dicavi de México, S.A. de C.V.**

**24.** Mediante escrito del 28 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Dicavi de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Dicavi, a efecto de presentar información y pruebas. Al respecto acompaña a su comparecencia:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 2,019, del 14 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del notario público 105, en Monterrey, Nuevo León.
- B.** 5 listados sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de Estados Unidos de América, Taiwán y República de Corea, correspondientes al periodo comprendido de 1 de julio de 2004 al 13 de abril de 2005.
- C.** Copia de 9 pedimentos de importación acompañados de los documentos denominados Certificate of Origin, Invoice y Commercial Invoice & Packing Slip.

**Dijoma Comercial, S.A. de C.V.**

25. Mediante escrito del 18 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Dijoma Comercial, S.A. de C.V., en lo sucesivo Dijoma, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Únicamente efectuó una operación de importación.
- B. Que la mercancía importada es originaria de los Estados Unidos de América como se ampara en el certificado de origen correspondiente.

26. Para acreditar lo anterior, Dijoma presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 18,335, del 7 de octubre de 2003, pasada ante la fe del notario público 70, en Monterrey, Nuevo León.
- B. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 3,394, del 15 de abril de 1982, pasada ante la fe del notario público 16, en Monterrey, Nuevo León.
- C. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 776, del 22 de julio de 1987, pasada ante la fe del notario público 1, en Monterrey, Nuevo León.
- D. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 13,082, del 4 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del notario público 70, en Monterrey, Nuevo León.
- E. Copia certificada de un pedimento de importación.
- F. Copia de una factura.
- G. Copia de un certificado de origen.
- H. Carta de un proveedor de válvulas en los Estados Unidos de América.

**Futura Industrial, S.A. de C.V.**

27. Mediante escritos recibidos el 10, 11 y 18 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Futura Industrial, S.A. de C.V., en lo sucesivo Futura, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Las mercancías sujetas a investigación e importadas por Futura corresponden a válvulas completas de hierro para uso hidráulico, que cumplen las especificaciones de American Water Works Association, en adelante (AWWA) y American Society for Testing and Materials (ASTM).
- B. La totalidad de las válvulas importadas por Futura con certificados de origen emitidos conforme a las disposiciones del TLCAN, corresponden a mercancías originarias de los Estados Unidos de América, excepto en el caso de válvulas automáticas que son de origen canadiense.
- C. El proveedor de Futura es una comercializadora que adquiere válvulas directamente de fabricantes de los Estados Unidos de América y de Canadá.
- D. Los certificados de origen emitidos por la empresa proveedora de Futura fueron emitidos en total cumplimiento a las reglas y lineamientos establecidos en el instructivo de llenado de los Certificados de Origen TLCAN.
- E. La empresa proveedora de Futura cuenta con la declaratoria jurada de los fabricantes de válvulas confirmando que éstas son originarias de Estados Unidos de América y/o de Canadá.
- F. La relación comercial y de negocios de Futura con las empresas productoras de válvulas en los Estados Unidos de América y Canadá tienen más de 15 años.
- G. Futura ha tenido la oportunidad de conocer de cerca los procesos de producción, insumos y componentes que se utilizan en la manufactura de las válvulas elaboradas en los Estados Unidos de América y Canadá.
- H. Los procesos de producción, insumos y componentes utilizados por los fabricantes en la manufactura de las válvulas les confiere el origen de estadounidenses o canadienses, según sea el caso.

**28.** Para acreditar lo anterior, Futura presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 365, del 23 de febrero de 1984, pasada ante la fe del notario público 6, en Tijuana, Baja California.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 42,872, del 2 de marzo de 1994, pasada ante la fe del notario público 6, en Tijuana, Baja California.
- C.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 21,337, del 28 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del notario público 13, en Tijuana, Baja California.
- D.** Copia certificada de 4 cédulas profesionales.
- E.** Relación de pedimentos y facturas correspondientes al periodo de julio de 2004 a junio de 2005.
- F.** Copia de diversos pedimentos de importación, facturas y certificados de origen.
- G.** Copia de 4 declaratorias juradas sobre el origen de las válvulas, emitidas por los fabricantes de válvulas.
- H.** Copia de la carta invitación de un proveedor al personal de Futura.
- I.** Cuatro catálogos de válvulas importadas por Futura.

**Galcor del Norte, S.A. de C.V.**

**29.** El 1 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Galcor del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo Galcor del Norte, a efecto de presentar información y pruebas. Al respecto presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 4,889, del 25 de febrero de 1998, pasada ante la fe del notario público 123 en Monterrey Nuevo León.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 1,771, del 1 de junio de 1983, pasada ante la fe del notario público 14 en Monterrey, Nuevo León.
- C.** Listados de pedimentos de importación correspondientes a los periodos comprendidos del 2 de julio al 26 de octubre de 2004, del 9 de noviembre de 2004 al 26 de marzo de 2005 y del 4 de abril al 28 de junio de 2005.
- D.** Copia certificada de 69 pedimentos de importación acompañados de su factura y certificado de origen correspondientes al periodo de 2 de julio de 2004 al 28 de junio de 2005.

**Global Offshore México, S. de R.L. de C.V.**

**30.** Mediante escritos del 17 y 31 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Global Offshore, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Global Offshore importó a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China y de los Estados Unidos de América y en su caso pagó las cuotas compensatorias correspondientes.
- B.** Global Offshore acreditó, en el caso de las válvulas importadas de los Estados Unidos de América, su origen con los certificados expedidos por su proveedora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del TLCAN.
- C.** Las válvulas importadas por Global Offshore no son similares a las producidas en territorio nacional, ello en virtud de características, calidad y especificaciones técnicas, por lo que su introducción al mercado mexicano no causa daño a la rama de producción nacional.
- D.** El procedimiento de elusión de cuotas compensatorias iniciado por la Secretaría es contrario a lo establecido en el artículo 506 del TLCAN.
- E.** Los certificados de origen presentados por Global Offshore nunca han sido invalidados por lo que tienen plena eficacia para acreditar el origen de las importaciones de válvulas realizadas.

31. Para acreditar lo anterior, Global Offshore presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 6,907, del 24 de marzo de 2004, pasada ante la fe del notario público 231, en el Distrito Federal.
- B. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 22,975, del 28 de junio de 1999, pasada ante la fe del notario público 102, en el Distrito Federal.
- C. Copia certificada de la cédula profesional de su representante legal.
- D. Copia de 2 pedimentos de importación acompañados de un documento denominado "Comercial invoice parking list", correspondiente al 14 de junio de 2005.
- E. Copia de diversos documentos denominados "Certificate of Origin", "Invoice" y "Sales Order Acknowledgement".
- F. Información sobre la integración de los insumos y del porcentaje de contenido regional de las válvulas producidas por Cooper Cameron Valves, L.L.C., en adelante Cooper Cameron.
- G. Ejemplos de la integración de dos tipos de válvulas enajenadas por Cooper Cameron.
- H. Copia de diversos certificados de origen emitidos por los proveedores de insumos de Cooper Cameron.
- I. Disco compacto que contiene un video sobre el proceso productivo de las válvulas de Cooper Cameron, así como de sus instalaciones en los Estados Unidos de América.
- J. Copia de diversos pedimentos de importación acompañados de documentos denominados "Invoice/parking list", "Certificate of Origin", y "Customs invoice", y en algunos casos de copias certificadas de documentos denominados "Invoice".
- K. Relación de las ventas de Cooper Cameron a Global Offshore.
- L. Carta emitida por Cooper Cameron.
- M. Reporte anual 2004 de Cooper Cameron.
- N. Catálogo de productos de Cooper Cameron.
- O. Copia de diversos documentos denominados Quality Licenses.
- P. Información comercial de Cooper Cameron, obtenido de la página de Internet de dicha empresa.

**TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V.**

32. Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V., en adelante TI Group, a efecto de presentar argumentos, comentarios y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. TI Group realizó importaciones durante el periodo investigado de válvulas de distintos materiales originarias de los Estados Unidos de América bajo las fracciones arancelarias 8481.20.99, 8481.30.01 y 8481.30.99 de la TIGIE, por lo que solicita que se excluya del procedimiento de elusión las válvulas fabricadas con una combinación de acero y otros materiales.
- B. Desconoce si las válvulas importadas cumplen con lo estipulado en el anexo 401 Sección B de las Reglas de Origen específicas del TLCAN.
- C. Sus proveedores le confirmaron que las válvulas que importó no contienen material alguno de la República Popular China.

33. Para acreditar lo anterior, TI Group presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial de la escritura pública 6,793, del 26 de julio de 1991, pasada ante la fe del notario público 140, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- B. Copia certificada del instrumento notarial de la escritura pública 4,434 pasada ante la fe del notario público 135, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, el 7 de octubre de 2005.
- C. Copia certificadas de la cédula profesional, título profesional y credencial de elector de su representante legal.

- D. Copia de diversas fotografías de las válvulas importadas por TI Group.
- E. Listado de las importaciones realizadas durante el periodo investigado por TI Group.
- F. Diagramas con las especificaciones técnicas de las válvulas de acero.
- G. Copia simple de cuatro documentos denominados "Certificate of Origin".

**Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V.**

34. Mediante escritos recibidos el 10, 11 y 18 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., en adelante Urbanización y Riego a efecto de presentar información, argumentos y pruebas dentro del actual procedimiento. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Los clientes de Urbanización y Riego son organismos y entidades responsables de la operación y administración de los servicios de agua potable y residual a nivel municipal, estatal y federal, así como empresas de construcción, contratistas y desarrolladores de vivienda.
- B. La totalidad de las válvulas importadas por Urbanización y Riego corresponden a mercancías originarias de los Estados Unidos de América excepto el caso de válvulas automáticas, originarias de Canadá.
- C. Los certificados de origen se emitieron por la empresa proveedora de Urbanización y Riego conforme a las disposiciones del TLCAN, y en total cumplimiento de las reglas y lineamientos establecidos en el instructivo del llenado de los certificados de origen TLCAN.
- D. Urbanización y Riego no importa válvulas chinas con certificados de origen de los Estados Unidos de América, la relación comercial y de negocios con las empresas productoras de válvulas de los Estados Unidos de América y Canadá se remonta en promedio a más de 15 años, y ha tenido la oportunidad de conocer de cerca los procesos de producción, los insumos y componentes que se utilizan en la manufactura de válvulas.

35. Para acreditar lo anterior, Urbanización y Riego presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 545, del 6 de octubre de 1982, pasada ante la fe del notario público 1, en Tijuana, Baja California.
- B. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 6,450, del 17 de agosto de 1999, pasada ante la fe del notario público 13, en Tijuana, Baja California.
- C. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 21,347, del 29 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del notario público 13, en Tijuana, Baja California.
- D. Copia certificada de 4 cédulas profesionales.
- E. Relación de los pedimentos y facturas de importación, correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.
- F. Copia simple de diversos pedimentos de importación, facturas y certificados de origen, correspondientes al periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.
- G. Ocho declaraciones juradas emitidas por fabricantes de válvulas.
- H. Carta invitación de un proveedor al personal de Urbanización y Riego.
- I. Ocho catálogos de los fabricantes de válvulas, 5 en original y 3 en copia certificada.

**Válvulas Worcester de México, S.A. de C.V.**

36. Mediante escrito del 19 de octubre y 14 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Válvulas Worcester a efecto de acreditar la legal existencia de dicha empresa así como su personalidad. Acompañó a su comparecencia copia certificada y copia simple del testimonio notarial de la escritura pública 70,267, del 9 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del notario público 62, en el Distrito Federal.

**Producción Nacional****Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, A.C. y empresas asociadas**

37. Mediante escritos recibidos el 13, 18 y 31 de octubre de 2005, compareció el representante legal de AMEXVAL y las empresas Industrial de Válvulas, S.A. de C.V., Maquiladora Hidráulica, S.A. de C.V., Válvulas Fernández, S.A. de C.V., Industrias Belg-W, S.A. de C.V., y Conexiones y Válvulas de Aguascalientes, S.A. de C.V., en lo sucesivo AMEXVAL y empresas asociadas, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas, así como para acreditar la legal existencia de las empresas Industrial de Válvulas, S.A. de C.V., Maquiladora Hidráulica, S.A. de C.V., Válvulas Fernández, S.A. de C.V., Industrias Belg-W, S.A. de C.V., y Conexiones y Válvulas de Aguascalientes, S.A. de C.V., a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La producción de válvulas industriales en Estados Unidos de América presentó un crecimiento nominal de 0.2 por ciento anual, pero en realidad cayó 9.8 por ciento entre 1997 y 2002 al tomar las cifras en dólares de 1997. Esta caída coincide con la desaparición del 8 por ciento de las empresas que existían en 1997.
- B. El número de compañías dedicadas a la fabricación de partes y componentes de válvulas industriales se redujo de 93 en 1997 a 54 en 2002, el 42 por ciento.
- C. El valor de los embarques se redujo 31 por ciento de 1997 a 2002 en términos nominales, en tanto que se redujo en 38 por ciento en términos reales.
- D. Entre 1997 y 2002 el volumen de partes y componentes importados en los Estados Unidos de América se incrementó 31 por ciento en tanto que el valor en dólares aumento 0.32 por ciento en el mismo periodo, como resultado de un decremento de 24 por ciento en el precio promedio de válvulas.
- E. Entre 2001 y 2004 el número de piezas importadas creció 39 por ciento, en tanto que el valor de las importaciones asciende sólo 0.95 por ciento, resultado de un decremento en los precios unitarios de 27 por ciento en dicho periodo.
- F. En el periodo de 2001 a 2004 las importaciones de partes y componentes de válvulas, particularmente las de la República Popular China, registraron un incremento de 555.73 por ciento. El precio de válvulas chinas disminuyó en ese periodo 69.13 por ciento.
- G. Entre 1997 y 2002, según datos de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, el volumen en kilogramos de las importaciones de partes y componentes de válvulas se incrementó 58 por ciento de 1997 a 2002, este notable incremento en el volumen de las importaciones coincide con un decremento nominal de 17 por ciento en el precio promedio de las importaciones por kilogramo.
- H. Al considerar la inflación en el mercado norteamericano durante el periodo de 1997 a 2002 se observa que el precio en dólares se redujo en términos reales un 26 por ciento.
- I. El crecimiento de las importaciones chinas en Estados Unidos de América fue de 192 por ciento de 1997 a 2002.
- J. Las importaciones de los Estados Unidos de América de válvulas chinas representaron el 14 por ciento del volumen total de kilogramos importados en 1997 por ese país, 2 por ciento en 2002 y 35 por ciento al cierre del 2004 y en los primeros ocho meses de 2005 el 37 por ciento.
- K. Actualmente la República Popular China es el principal proveedor en volumen de partes y componentes de válvulas a los Estados Unidos de América, y en el caso de las fracciones arancelarias 8481903000 y 8481905000 del sistema armonizado de dicho país, se importan por las fracciones arancelarias representan el 50 por ciento.
- L. A partir de 2001 se advierte un cambio en el patrón de las exportaciones de válvulas de hierro y acero de Estados Unidos de América, particularmente a los Estados Unidos Mexicanos. En 2001 las exportaciones totales fueron de 2.6 por ciento en tanto que para 2005 se espera que alcancen el 4.7 por ciento.

- M.** Las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos ascendieron a 14.2 millones de dólares en 2001 y se espera que llegue a 34.2 en 2005, es decir, un incremento de 306.2 por ciento, muy por encima de las exportaciones totales que fue de 71.2 por ciento en el mismo periodo. En tanto que las exportaciones de válvulas de hierro y acero fueron de 5.9 por ciento del total de exportaciones en 2001, incrementarán su participación a 7.9 por ciento al finalizar 2005.
- N.** La empresa American AVK Company, en lo sucesivo American AVK, importa volúmenes importantes de partes y componentes de válvulas originarios de la República Popular China, esta empresa comercializa sus productos a través de B&C Wholesale Exports, proveedora de Futura por lo que se puede concluir que las válvulas de American AVK que exporta a territorio mexicano son de la República Popular China por el origen de sus partes y componentes, y no de los Estados Unidos de América.

**38.** Para acreditar lo anterior presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 2,89, del 26 de junio de 1974, pasada ante la fe del notario público 2, en el Distrito Federal.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 30,102, del 19 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del notario público 181, en el Distrito Federal.
- C.** Testimonio notarial de la escritura pública 109, del 27 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público 7, en Saltillo Coahuila.
- D.** Copia certificada de los testimonios notariales de las escrituras públicas 1,256, 4,569 y 17,294, del 13 de diciembre de 1995, 18 de diciembre de 1998 y 18 de octubre de 2005, respectivamente, pasadas ante la fe del notario público 37, en Aguascalientes, Aguascalientes.
- E.** Copia certificada de los testimonios notariales de las escrituras públicas 3,381 y 4,177, del 19 de mayo y 15 de octubre de 2005, respectivamente, pasadas ante la fe del notario público 15, en Tlaquepaque, Jalisco.
- F.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 24,296, del 13 de abril de 2000, pasada ante la fe del notario público 4, en Guadalajara, Jalisco.
- G.** Copia certificada de los testimonios notariales de las escrituras públicas 18,929 y 21,635, del 1 de junio de 2004 y 17 de octubre de 2005, respectivamente, pasadas ante la fe del notario público 93, en Guadalajara, Jalisco.
- H.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 94,959 del 12 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público 74, en México, D.F.
- I.** Listado de exportadores e importadores, así como de valor y volumen de sus operaciones comerciales.
- J.** Cuestionario que deberán responder las empresas exportadoras de Estados Unidos de América de válvulas de hierro y acero, así como las empresas proveedoras mencionadas por las empresas exportadoras de Estados Unidos de América.
- K.** Copia de una publicación denominada "Industrial Valve, Manufacturing: 2002. 2002 Economic Census".
- L.** Copia de diversos documentos denominados "Bill of Lading".

**Industrial de Válvulas, S.A. de C.V.**

**39.** El 30 de agosto de 2005, compareció el representante legal de Industrial de Válvulas a efecto de manifestar su interés jurídico en el trámite y resultado del procedimiento de investigación sobre elusión. Acompañó a su comparecencia testimonio notarial de la escritura pública 90,305, del 21 de agosto de 2003, pasada ante la fe del notario público 25, en el Distrito Federal.

**Requerimientos de información a partes interesadas**

**40.** Mediante oficios del 8 de septiembre, 6 y 28 de octubre de 2005, 6, 10, 12 y 23 de enero, 3 de febrero, 6, 16 y 17 de marzo y 6 de junio de 2006, la Secretaría requirió información a AMEXVAL y empresas asociadas, así como a las empresas Bufete de Mantenimiento, Cipsa, Climate Systems, Dijoma, Futura, Global Offshore, TI Group, Newco, Urbanización y Riego y Zy Tech.

**Prórrogas**

41. Mediante oficios del 25 de enero, 20 de febrero, 9 de marzo y 5 de abril de 2006, se otorgó prórroga para dar respuesta a diversos requerimientos de información formulados por la Secretaría a las empresas Cipsa, Climate Systems, Futura y Global Offshore.

42. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en el punto 40 de la presente resolución, comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

**Exportadoras****Newco Valves, L.P.**

43. Mediante escrito del 25 de enero de 2006, compareció el representante legal de Newco a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.06.0035, del 6 de enero de 2006. Al respecto señaló:

- A. Newco no realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado tal como se señala en el listado de ventas presentado el 31 de octubre de 2005.
- B. Las ventas efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado proviene de terceros países, distintos a la República Popular China.
- C. La Valve Manufacturers Association of America (Asociación de Fabricantes de Válvulas de América), representa los intereses de más de 100 fabricantes de válvulas en los Estados Unidos de América y Canadá, las cuales realizan aproximadamente el 85 por ciento del total de las ventas de válvulas de dichos países.

44. Para acreditar lo anterior Newco presentó:

- A. Listado de operaciones de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Copia de diversas facturas.
- C. Listado de operaciones de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de enero y febrero de 2004.
- D. Copias de diversas facturas de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Listado de nombres y direcciones de empresas que fabrican válvulas de hierro y acero en los Estados Unidos de América.

**Zy-Tech Global Industries**

45. Mediante escrito del 7 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Zy-Tech, a efecto de desahogar el requerimiento de información, formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.05.4179, del 28 de octubre de 2005. Acompaña a su comparecencia:

- A. Traducción al español de los documentos relativos a la legal constitución de Zy-Tech.
- B. Traducción al español de los documentos denominados "Det Norske Veritas Management System Certificate" y "Certificate of Authority to use the official API Monogram".
- C. Traducción al español de los documentos denominados "Commercial Invoice" y "Certificate of Origin".
- D. Traducción al español del título y encabezado de la tabla presentada como Anexo 6 del escrito recibido 19 de octubre de 2005.

46. Mediante escrito del 8 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Zy-Tech, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante el oficio UPCI.310.06.0036. Manifestó que Zy-Tech fabrica las válvulas a través de su subsidiaria en los Estados Unidos de América.

47. Acompaña a su comparecencia:

- A. Especificaciones de prueba de ingeniería de las válvulas.
- B. Norma de ensamblado de manufactura.
- C. Especificaciones de ingeniería.

- D. Catálogos de las dimensiones físicas en esquemas de ensamble.
- E. Copia de diversas órdenes de compra de materiales, órdenes de producción y reportes de materiales.
- F. Reporte de las operaciones de importación de partes y componentes de válvulas.
- G. Lista de ventas al mercado mexicano.
- H. Copia de diversas facturas.

#### **Importadores**

##### **Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V.**

48. Mediante escrito del 25 de enero de 2006, compareció el representante legal de Bufete de Mantenimiento, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0065. Manifiesta que su escrito del 19 octubre de 2005, no contiene información que revista el carácter de confidencial o comercial reservada. Acompaña a su comparecencia:

- A. Cédula profesional de su representante legal.
- B. Traducción al español de una carta de su proveedor, del 16 de octubre de 2003.

49. Mediante escrito del 24 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Bufete de Mantenimiento, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0461. Acompaña a su comparecencia copia de diversos certificados de origen, pedimentos de importación y facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Cipsa Industrias, S.A. de C.V.**

50. Mediante escrito del 6 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Cipsa a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0060. Acompañó a su comparecencia:

- A. Traducción al español de diversas facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Traducción al español de diversos certificados de origen.

51. Mediante escrito del 24 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Cipsa a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.1110. Al respecto señaló que la información presentada el 6 de marzo de 2006, a que se refiere el punto anterior, es información no confidencial.

##### **Climate Systems Mexicana, S.A. de C.V.**

52. Mediante escrito del 27 de enero de 2006, compareció el representante legal de Climate Systems, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0062. Acompaña a su comparecencia traducción de los certificados de origen.

53. Mediante escrito del 24 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Climate Systems, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante UPCI.310.06.0457. Acompaña a su comparecencia copia de diversos certificados de origen, pedimentos de importación y facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.

54. Mediante escrito del 24 y 27 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Climate Systems, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.1109. Al respecto señaló:

- A. No realiza importaciones de mercancía investigada originaria de la República Popular China.
- B. Solicitar que se le tenga como no participante en la investigación de mérito debido a que las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de válvulas de hierro y acero no le causan perjuicio, toda vez que Climate Systems únicamente importa mercancías de manera temporal para su transformación, elaboración y posterior exportación al amparo del Programa Pitex.

**Dicavi de México, S.A. de C.V.**

55. Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, compareció el representante legal de Dicavi, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante UPCI.310.05.2737. Acompaña a su comparecencia:

- A. Copia simple del testimonio notarial de la escritura pública 2,019, del 14 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del notario público 105, en Monterrey, Nuevo León.
- B. 5 listados de importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de Estados Unidos de América, Taiwán y República de Corea, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2004 al 13 de abril de 2005.
- C. Copia de 9 pedimentos de importación acompañados de sus correspondientes certificados de origen, facturas, y listas de empaque y facturas.

56. Mediante escrito del 4 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Dicavi, a efecto de clasificar la información presentada mediante escrito del 19 de octubre de 2005, tal como se le requirió mediante oficio UPCI.310.05.4178.

**Dijoma Comercial, S.A. de C.V.**

57. Mediante escritos del 26 y 27 de enero de 2006, compareció el representante legal de la empresa Dijoma, a efecto de clasificar la información presentada mediante escrito del 18 de octubre de 2005, tal como se le requirió mediante oficio UPCI.310.06.0063.

**Futura Industrial, S.A. de C.V.**

58. Mediante escrito del 23 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Futura a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0459. Acompaña a su comparecencia:

- A. Copia de un artículo publicado en El Mañana de Reynosa, Tamaulipas, el 10 de febrero de 2006.
- B. Copia de diversos certificados de origen, pedimentos de información y facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.

59. Mediante escrito del 13 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Futura a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0814.

**Galcor del Norte, S.A. de C.V.**

60. El 13 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Galcor del Norte, a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UPCI.310.05.3678. Manifestó que además de haber sido designado representante legal de Galcor del Norte, forma parte de dicha empresa por lo que solicita se le releve de la obligación de presentar su cédula profesional. Acompaña a su comparecencia:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 5,520, del 28 de octubre de 1998, pasada ante la fe del notario público 123, en Monterrey, Nuevo León.
- B. Copia simple de la cédula profesional del representante legal.

**Global Offshore México, S. de R.L. de C.V.**

61. Mediante escrito del 8 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Global Offshore, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0064, del 12 de enero de 2006. Acompaña a su comparecencia:

- A. Traducción al español de los siguientes documentos:
  - a. "Certificate of Origin", "Invoice", "Comercial invoice parking list", "Customs invoice", "Invoice/parking list", "Quality Licenses" y "Sales Order Acknowledgement".
  - b. Documento con información sobre la integración de los insumos y del porcentaje de contenido regional de las válvulas producidas por Cooper Cameron Valves, L.L.C.
  - c. Documento con ejemplos de la integración de dos tipos de válvulas enajenadas por Cooper Cameron.

- d. Certificados de origen emitidos por los proveedores de insumos de Cooper Cameron.
  - e. Relación de las ventas de Cooper Cameron a Global Offshore.
  - f. Carta emitida por Cooper Cameron.
  - g. Reporte anual 2004 de Cooper Camero.
  - h. Catálogo de productos de Cooper Cameron.
  - i. De los documentos denominados "Quality Licenses".
- B. Ejemplos de la integración de dos tipos de válvulas.
  - C. Certificado de origen e información del contacto con el proveedor de insumos.
  - D. Relación de las compras de la mercancía investigada de Global Offshore.
  - E. Carta emitida por el fabricante de la mercancía investigada.
  - F. Reporte anual 2004 del fabricante de la mercancía investigada.
  - G. Catálogo de productos del fabricante de la mercancía investigada.
  - H. Versión en español del video sobre el proceso productivo de su proveedor.

62. Mediante escrito del 24 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Global Offshore, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0460. Acompaña a su comparecencia copia de diversos certificados de origen, pedimentos de importación y facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.

63. Mediante escrito del 24 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Global Offshore, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.1114. Acompaña a su comparecencia resumen público de la información confidencial presentada mediante escrito del 24 de febrero de 2006.

**TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V.**

64. Mediante escrito del 27 de enero de 2006, compareció el representante legal de TI Group, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0066. Acompaña a su comparecencia:

- A. Glosario de los términos contenidos en los diagramas de las especificaciones técnicas de las válvulas de acero.
- B. Copia de 5 certificados de origen.
- C. Documento denominado "Base completa. Elusión".
- D. Copia simple de una credencial de elector.

65. Mediante escrito del 24 de febrero de 2006, compareció el representante legal de TI Group, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0462. Acompaña a su comparecencia copia de diversos pedimentos, facturas y certificados de origen.

66. Mediante escrito del 7 de junio de 2006, compareció el representante legal de TI Group, a efecto de reclasificar parte de su información como pública y presentar una justificación de las razones para clasificar como confidencial determinada información, tal como le fue requerido mediante oficio UPCI.310.06.2149.

**Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.**

67. Mediante escrito del 23 de febrero de 2006, compareció el representante legal de Urbanización y Riego, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0464, así como a efecto de presentar nuevos argumentos. Al respecto señaló.

- A. El procedimiento de elusión trata únicamente de válvulas de hierro y acero destinadas a un uso industrial, las que tienen un uso y capacidades distintas a las importadas por Urbanización y Riego, por lo que no pueden afectar el mercado de válvulas de la producción nacional.

- B. En el mundo existen diferentes tipos de especificaciones para la fabricación de válvulas de compuerta, y su propósito es el buscar mayor compatibilidad regional de las especificaciones técnicas, así como establecer territorios definidos para el mercado comercial internacional de acuerdo con las distintas condiciones culturales y socioeconómicas de cada región.
- C. American AVK produce válvulas para todos y cada uno de los principales estándares mundiales.
- D. Las válvulas AVK producidas en la República Popular China se manufacturan sólo bajo el estándar británico y se distinguen de las válvulas de compuerta de cualquier fabricante AWWA C509, que si bien no es un estándar obligatorio, es el que utilizan todos los organismos de agua en los Estados Unidos de América.
- E. American AVK es miembro activo de la AWWA.
- F. Las válvulas suministradas al mercado mexicano son manufacturadas en la planta de American AVK en Fresno, California, Estados Unidos de América, y cumplen con los requisitos de la ley estadounidense "Buy American Act", que obliga a que el producto contenga al menos el 50 por ciento de su costo en contenido estadounidense.

68. Para acreditar lo anterior, Urbanización y Riego presentó:

- A. Copia de un artículo publicado en El Mañana de Reynosa, Tamaulipas, el 10 de febrero de 2006.
- B. Copia de diversos certificados de origen, pedimentos de información y facturas de compra de mercancía importada a los Estados Unidos Mexicanos.

69. Mediante escrito del 13 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Urbanización y Riego, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0815.

#### **Producción Nacional**

##### **Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, A.C. y empresas asociadas.**

70. Mediante escrito del 27 de enero de 2006, compareció el representante legal de AMEXVAL y empresas asociadas, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0059.

71. Acompaña a su comparecencia:

- A. Pago de derechos por concepto de duplicado de cédula profesional, del 24 de enero de 2006.
- B. Copia simple del título profesional del representante legal.
- C. Versión pública del escrito presentado el 31 de octubre de 2006.
- D. Traducción al español de los documentos denominados "Bill of Lading".

72. Mediante escrito del 14 de marzo de 2006, compareció el representante legal de AMEXVAL y empresas asociadas, a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado mediante acuerdo AC.0505244. Acompaña a su comparecencia copia de la cédula profesional del representante legal de la empresa referida.

#### **Réplicas y contrargumentaciones**

##### **Exportadoras**

##### **Newco Valves, L.P.**

73. Mediante escrito del 2 de junio de 2006, compareció el representante legal de Newco a efecto de presentar contrargumentaciones y réplicas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. En ningún escrito de AMEXVAL y empresas asociadas, ni de algún otro productor se señala a Newco como una empresa que eluda el pago de la cuota compensatoria.
- B. Las estadísticas no son prueba fehaciente de la introducción a los Estados Unidos Mexicanos de productos originarios de la República Popular China haciéndolos pasar por productos originarios de Estados Unidos de América.
- C. La Secretaría debe ir más allá de la presunción y verificar de forma material la presencia de productos de origen chino en los Estados Unidos Mexicanos y determinar a las empresas importadoras que eludieron o eluden el pago de la cuota compensatoria.

74. Newco acompañó a su comparecencia:

- A. Copia certificada de una cédula profesional.
- B. Constancia del pago de derechos.
- C. Primer testimonio notarial de la escritura pública 42,144, del 27 de abril de 2006, pasada ante la fe del notario público 102 del Distrito Federal.

#### **Zy-Tech Global Industries**

75. Mediante escrito del 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de Zy-Tech, a efecto de presentar contrargumentos y réplicas respecto de la información proporcionada por AMEXVAL y empresas asociadas.

#### **Importadoras**

##### **Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V.**

76. Mediante escrito del 31 de mayo de 2006, compareció el representante legal de Bufete de Mantenimiento, a efecto de presentar sus contrargumentos y réplicas.

##### **Cipsa Industrias, S.A. de C.V.**

77. Mediante escrito recibido el 8 de junio de 2006, compareció Cipsa a través de quien dijo ser su representante legal a efecto de presentar contrargumentos y réplicas. Acompañó a su comparecencia copia certificada del instrumento notarial de la escritura pública 44,292 pasada ante la fe del notario público suplente del notario público 2 en la Ciudad de Cholula de Rivadavia, Puebla.

##### **Dicavi de México, S.A. de C.V.**

78. Mediante escrito recibido el 7 de junio de 2006, compareció el representante legal de Dicavi, a efecto de presentar sus contrargumentos y réplicas. Acompaña a su comparecencia:

- A. Listado de importaciones realizadas durante 2005.
- B. Documento denominado Warren Valve, Gates, Globes, Checks, Balls & Strainers.
- C. Documento denominado Warren Valve, Condensed Valve Guide.
- D. 3 pedimentos de importación, acompañados de su factura, certificado de origen y glosario de términos de la factura y del certificado de origen, así como de un documento denominado Warren Valves series I10 & T10 3-WAY BALL VALVE ¼-2 1000 WOG L-PORT & TPORT.
- E. Documento denominado DIA-FLO Industrial Diaphragm Valves.
- F. Documento identificado como "C 67 R/S".
- G. Documento identificado como "C/F 37 R/S".
- H. 6 pedimentos de importación de julio de 2004 a abril de 2005, acompañados de certificado de origen, factura comercial y glosario de términos de la factura y del certificado de origen.
- I. Acta fuera de protocolo 77133/06, del 6 de junio de 2006, mediante la cual el notario público 71 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, da fe de las características de diversas válvulas, de las cuales se anexa fotografías, mismas que se encuentran firmadas y selladas por el notario.

##### **Dijoma Comercial, S.A. de C.V.**

79. Mediante escrito recibido el 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de Dijoma, a efecto de presentar contrargumentaciones y réplicas.

##### **Futura Industrial, S.A. de C.V.**

80. Mediante escrito del 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de Futura, a efecto de presentar sus contrargumentaciones y réplicas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. American AVK manifestó en su comparecencia que adquiere válvulas y componentes de varios países, incluida la República Popular China, pero también manifestó y aportó información y documentación específica que demuestra que el origen de las válvulas vendidas a B&C Wholesale e importadas por Futura a los Estados Unidos Mexicanos es de Estados Unidos de América.

- B. La presentación de billetes de embarque de ciertas partes de válvulas procedentes de la República Popular China no demuestran que esos componentes se incorporaran a las válvulas que se importaron a los Estados Unidos Mexicanos, y en el supuesto no probado de que se hubiesen incorporado a dichas válvulas no se acredita que se le confiera origen chino a las válvulas de American AVK de conformidad con las normas aplicables del TLCAN.
- C. Los datos e información estadística y de flujos comerciales en la que AMEXVAL y empresas asociadas fundamentan sus pretensiones no reflejan la realidad y el comportamiento comercial de empresas en lo particular debido a su misma naturaleza general. La única fuente de información confiable es la aportada por Futura, American AVK y Mueller.

**TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V.**

81. Mediante escrito del 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de TI Group, a efecto de presentar sus contrargumentaciones y réplicas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Solicita se excluyan de la investigación de elusión las válvulas importadas por TI Group, por ser de una composición distinta del producto investigado.
- B. La Secretaría no puede determinar que las exportaciones de los proveedores de TI Group están sujetas al pago de la cuota compensatoria.
- C. Para determinar que un certificado de origen es inválido o que se emitió incorrectamente es necesario que se agote el procedimiento establecido en el artículo 506 del TLCAN.
- D. Las válvulas que TI Group importa no compiten con el producto nacional ya que como se desprende de la documentación presentada por AMEXVAL y empresas asociadas las pérdidas de la producción nacional están directamente relacionadas con ventas al sector de petróleos, agua y drenaje, en tanto que TI Group importa válvulas para otro sector industrial y por tanto no puede causar daño a la rama de producción nacional.
- E. El aumento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se debe a un efecto de sustitución y no a la elusión de la cuota compensatoria, toda vez que al incrementarse los precios de la mercancía china derivada de la imposición de la cuota compensatoria el mercado nacional buscó fuentes alternas.

**Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.**

82. Mediante escrito del 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de Urbanización y Riego, a efecto de presentar sus contrargumentaciones y réplicas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. American AVK manifestó en su comparecencia que adquiere válvulas y componentes de varios países, incluida la República Popular China, pero también manifestó y aportó información y documentación específica que demuestra que el origen de las válvulas vendidas a B&C Wholesale e importadas por Urbanización y Riego a los Estados Unidos Mexicanos es de Estados Unidos de América.
- B. La presentación de billetes de embarque de ciertas partes de válvulas procedentes de la República Popular China no demuestran que esos componentes se incorporaran a las válvulas que se importaron a los Estados Unidos Mexicanos, y en el supuesto no probado de que se hubiesen incorporado a dichas válvulas no se acredita que se le confiera origen chino a las válvulas de American AVK de conformidad con las normas aplicables del TLCAN.
- C. Los datos e información estadística y de flujos comerciales en la que AMEXVAL y empresas asociadas fundamenta sus pretensiones debido a su misma naturaleza general no reflejan la realidad y el comportamiento comercial de empresas en lo particular. La única fuente de información confiable es la aportada por Urbanización y Riego, American AVK y Mueller.

**Producción nacional**

**Asociación Mexicana de Válvulas y Conexos, A.C. y empresas asociadas.**

83. Mediante escrito del 5 de junio de 2006, compareció el representante legal de AMEXVAL y empresas asociadas a efecto de presentar sus contrargumentaciones y réplicas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Las empresas exportadoras e importadoras que comparecieron por su propio derecho o que fueron requeridas por la Secretaría no demostraron que sus operaciones se refieran a válvulas industriales de hierro y acero originarias de Estados Unidos de América y por tanto deben reputarse como originarias de la República Popular China.

- B. Los documentos presentados por las empresas exportadoras requeridas no pueden constituir pruebas idóneas y directas de que las válvulas que vendieron a los Estados Unidos Mexicanos se fabricaron en Estados Unidos de América, ya que se trata de instrumentos de origen extranjero que deben seguir las formalidades del Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, segundo ordenamiento supletorio de la LCE.
- C. En el expediente administrativo no consta acuerdo alguno por el que la autoridad haya ordenado el desahogo de las visitas de verificación, que es el instrumento idóneo y pertinente para demostrar lo manifestado por AMEXVAL y empresas asociadas.

#### **Requerimientos de información a no partes**

84. Entre el 20 de diciembre de 2005 y el 12 de enero, 2 y 3 de febrero y 29 de mayo de 2006, se formularon requerimientos a 86 empresas exportadoras no parte, con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia Dependencia, de las cuales dieron respuesta 27.

85. El 3 de febrero de 2005, se enviaron requerimientos a 28 empresas importadoras no parte, con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia Dependencia, de las cuales 15 dieron respuesta.

86. El 13 de febrero de 2006, la Secretaría requirió al Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional del Sistema de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, a efecto de solicitarle información sobre el resultado de los procedimientos de verificación de origen instaurados en contra de 17 empresas exportadoras y/o productoras de válvulas de hierro y acero de los Estados Unidos de América.

#### **Información adicional**

##### **Partes interesadas**

##### **Global Offshore México, S. de R.L. de C.V.**

87. Mediante escrito del 7 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Global Offshore, a efecto de presentar como prueba superveniente copia de una carta emitida el 1 de noviembre de 2005 por AMEXVAL.

##### **Futura Industrial, S.A. de C.V.**

88. Mediante escrito del 8 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Futura, a efecto de presentar como prueba superveniente copia certificada de cinco declaraciones juradas emitidas por fabricantes de válvulas.

##### **Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.**

89. Mediante escrito del 8 de noviembre de 2005, compareció el representante legal de Urbanización y Riego, a efecto de presentar copias certificadas de cinco declaraciones juradas emitidas por fabricantes de válvulas.

##### **Empresas no parte**

90. En el transcurso del procedimiento comparecieron, a través de sus representantes legales, la empresa exportadora ARB, Inc., y las empresas importadoras Eaton Controls, S. de R.L. de C.V., Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V., Metalflu, S.A. de C.V., Productos Marine de México, S.A. de C.V., Válvulas y Accesorios Apolo, S.A. de C.V., Seaquist de México, S.A. de C.V. y Niples del Norte, S.A. de C.V., a efecto de señalar que no tienen interés jurídico en el resultado de la investigación antielusión.

#### **Solicitud de acceso a la información confidencial**

##### **Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.**

91. Mediante escritos del 5 y 12 de junio de 2006, compareció el representante legal de Urbanización y Riego, a efecto de solicitar acceso a la información confidencial del expediente administrativo. Acompañó a su comparecencia:

- A. Formato de acreditación de representante legal que solicita acceso a la información confidencial.
- B. Póliza de fianza del 22 de febrero de 2006.
- C. Copia de una credencial de elector, de una cédula profesional y de una licencia para conducir.

92. El 15 de junio de 2006, la Secretaría autorizó al representante legal de la empresa Urbanización y Riego el acceso a la información confidencial del expediente administrativo de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 159 y 160 del RLCE.

#### **Audiencia pública**

93. El 13 de junio de 2006, se celebró la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de AMEXVAL y empresas asociadas, Newco, Zy-Tech, Cipsa, Dicavi, Futura, Galcor del Norte, TI Group, y Urbanización y Riego, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del CFPC, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

#### **Respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública**

##### **Newco Valves, L.P.**

94. Mediante escrito del 15 de junio de 2006, compareció el representante legal de Newco a efecto de presentar respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública.

#### **Alegatos**

95. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, mediante escritos del 20 de junio de 2006 la AMEXVAL y empresas asociadas, así como Cipsa, Futura, Global Offshore, Newco, TI Group, Urbanización y Riego y Zy-Tech, presentaron sus alegatos.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

96. El 27 de junio de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final del presente asunto ante la Comisión de Comercio Exterior con fundamento en el artículo 58 de la LCE. Una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE el Secretario Técnico de dicha Comisión procedió a celebrar la sesión conforme al orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien expuso de manera oral el proyecto de resolución final, el cual previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a todos sus miembros con el fin de que en la sesión se emitieran sus comentarios. Los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior aprobaron por unanimidad el proyecto de resolución final sometido a su opinión, sin hacer observaciones sobre el mismo.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

97. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 89 B de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia, y Primero y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

##### **Legislación aplicable**

98. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

##### **Protección de la información confidencial**

99. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE y 158 del RLCE.

**Derecho de defensa y debido proceso**

100. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE, 96 y 162 del RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**Información desestimada****Bufete de Mantenimiento Predictivo Industrial, S.A. de C.V.**

101. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 147, 148, 149, 152 y 153 del RLCE y 271 del CFPC la Secretaría desestimó el escrito presentado por Bufete de Mantenimiento, señalado en el punto 49 de la presente resolución, toda vez que la información fue presentada sin clasificar y en el caso de las facturas y certificados de origen fueron presentados sin su correspondiente traducción al español; lo anterior, no obstante que la Secretaría le requirió mediante oficio UPCI.310.06.1108, a efecto de que presentara en la forma debida su escrito.

**Cipsa Industrias, S.A. de C.V.**

102. Con fundamento en el artículo 51 de la LCE y 19 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría desestimó el escrito presentado por Cipsa, señalado en el punto 77 de la presente resolución, toda vez que quien compareció en representación de dicha empresa no presentó original o copia certificada de su cédula profesional ni se acreditaron las facultades del funcionario de la empresa que otorga la representación.

**Dicavi de México, S.A. de C.V.**

103. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 148, 149, 152, 158 del RLCE, la Secretaría desestimó el escrito presentado por Dicavi, señalado en el punto 78 de la presente resolución, toda vez que no se cumplió con las formalidades exigidas por la LCE y el RLCE en materia de clasificación de la información.

**Dijoma Comercial, S.A. de C.V.**

104. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 148, 149, 152, 158 del RLCE, la Secretaría desestimó el escrito presentado por Dijoma, señalado en el punto 79 de la presente resolución, toda vez que la empresa clasificó su información como privada, y esta clasificación no está prevista en la LCE ni en el RLCE, en las cuales sólo se contempla clasificar la información como pública, confidencial, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**Global Offshore México, S. de R.L. de C.V.**

105. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 148, 149, 152, 158 de su Reglamento, así como en el punto 6 del oficio UPCI.310.05.2743 y puntos 1, 2, y último párrafo del oficio UPCI.310.06.1114, la Secretaría desestimó el escrito presentado por Global Offshore, señalado en el punto 62 de la presente resolución, toda vez que se presentó en versión única cuando contenía información pública y confidencial.

106. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 148, 149, 152, 158 de su Reglamento, así como en el punto 6 del oficio UPCI.310.05.2743 y puntos 1, 2, y último párrafo del oficio UPCI.310.06.1114, la Secretaría desestimó el escrito presentado por Global Offshore, señalado en el punto 63 de la presente resolución, toda vez que no se cumplió con las formalidades exigidas por la LCE y el RLCE en materia de clasificación de la información.

**TI Group Automotive System, S. de R.L. de C.V.**

107. Con fundamento en el artículo 96 párrafo primero del RLCE, la Secretaría desestimó el documento presentado por TI Group, señalado en el punto 64 literal C de la presente resolución, ya que fue presentado como anexo a un escrito por el que se da respuesta a un requerimiento de información sin que el documento señalado tenga relación alguna con el requerimiento formulado por la Secretaría y toda vez que el plazo para presentar argumentos, información y pruebas venció el 19 de octubre de 2005.

**Urbanización y Riego de Baja California, S.A. de C.V.**

108. Con fundamento en el artículo 96 párrafo primero del RLCE, la Secretaría desestimó los argumentos presentados por Urbanización y Riego, señalados en el punto 67 literales A a F de la presente resolución, que no fueron objeto del requerimiento de información formulado por la Secretaría, toda vez que el plazo otorgado para presentar argumentos, información y pruebas venció el 19 de octubre de 2005.

**ANALISIS SOBRE LA ELUSION****Pruebas ofrecidas por la producción nacional de válvulas de hierro y acero**

**109.** Mediante escritos recibidos el 31 de octubre de 2005 y 27 de enero de 2006, el representante legal de AMEXVAL y empresas asociadas compareció, entre otras cosas, a efecto de ofrecer como pruebas las siguientes:

- A.** Copia del Censo Económico 2002 del U.S. Census Bureau.
- B.** Los resultados del análisis efectuado por sus representadas.
- C.** Documental pública consistente en el informe que se sirva rendir la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional del SAT, a la Secretaría respecto del trámite y conclusión de las investigaciones de auditoría que realiza a importadoras y exportadoras de válvulas de hierro procedentes de Estados Unidos de América, para lo cual se solicita que se requiera a la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional del SAT lo siguiente: i) nombre o razón social de las empresas que están siendo investigadas; ii) estado de la investigación; y iii) resultado de la investigación.
- D.** Documental pública consistente en las actas que se levanten con motivo de las visitas de verificación que se practiquen en los domicilios de las empresas que determine la Secretaría, en ejercicio de sus facultades de investigación.
- E.** Documental privada consistente en la información que aporten las empresas exportadoras que se señalan en el Anexo 1 de sus escritos, derivada del cuestionario que la autoridad les requiera contestar, y que se proporciona en el Anexo 2 de los mencionados escritos.
- F.** Documental privada consistente en la información que aporten las empresas sujetas a investigación en materia de certificación de origen y cumplimiento de las reglas respectivas que tenga a bien señalar la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional del SAT, derivada del cuestionario que la autoridad les requiera contestar, y que se proporciona en el Anexo 2 de los mencionados escritos.
- G.** Documental privada consistente en la información que aporten las empresas proveedoras señaladas en la respuesta que presenten las empresas exportadoras a los requerimientos formulados por la Secretaría.
- H.** Documental privada consistente en copia de diversos documentos de transporte marítimo (Bill of Lading).
- I.** Verificación o inspección administrativa.
- J.** Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

**110.** Al respecto, mediante acuerdo del 5 de junio de 2006 la Secretaría decidió aceptar las pruebas arriba señaladas y en relación con las pruebas descritas en los incisos C, D, E, F, G e I anteriores, aclaró que la realización de requerimientos de información y visita de verificación previstos en los artículos 54, 55 y 83 de la LCE son facultad potestativa de la autoridad investigadora, y que la decisión de realizar o no requerimientos de información, así como de practicar o no visitas de verificación se toma con base en la información que obra en el expediente administrativo, los recursos de que se dispone y en estricto apego a la competencia de esta autoridad investigadora.

**111.** Con base en lo anterior, esta autoridad investigadora decidió, a lo largo del procedimiento, formular diversos requerimientos de información tanto a partes interesadas como a no partes, entre las que se encuentran diversas empresas importadoras y exportadoras señaladas por el representante de AMEXVAL y empresas asociadas, así como a la propia Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional del SAT, en el momento y en la medida que consideró oportuno para el conocimiento de la verdad, tomando en cuenta la información que obra en el expediente administrativo y la competencia de esta autoridad. Al respecto cabe señalar que la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional del SAT, no ha dado respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría.

**112.** Por otra parte, la Secretaría decidió no practicar visitas de verificación (verificación o inspección administrativa), toda vez que no obra en el expediente administrativo información, argumentos y pruebas, que hagan presumir a esta autoridad investigadora que la información y pruebas aportadas por las empresas importadoras y exportadoras o productoras de válvulas de hierro y acero, localizadas en los Estados Unidos de América, es incorrecta o no apegada a la verdad. Asimismo, diversas empresas importadoras argumentaron que la autoridad competente para verificar la autenticidad de los certificados de origen exhibidos al momento de introducir las mercancías a territorio nacional es la autoridad aduanera de conformidad con los artículos 506 del TLCAN y 2 de la LCE.

#### **Análisis de argumentos**

**113.** En el transcurso del procedimiento de antielusión, AMEXVAL y sus empresas asociadas manifestaron que las válvulas industriales de hierro y acero que proceden de los Estados Unidos de América no deben ser consideradas como originarias de dicho país, puesto que sus partes y componentes son originarios de la República Popular China; en consecuencia, no alcanzan los niveles de contenido regional que regula el Capítulo IV del TLCAN, así como la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia del TLCAN. Para apoyar su afirmación, AMEXVAL y sus empresas asociadas proporcionaron información y argumentos sobre el mercado de los Estados Unidos de América de válvulas de hierro y acero, así como de las partes y componentes de dicha mercancía, mismos que se indican en los puntos subsecuentes.

**114.** Con fundamento en lo establecido en el inciso IV del artículo 89 B de la LCE, la Secretaría procedió a analizar los argumentos de las partes comparecientes y de aquellas empresas o partes que dieron respuesta a los requerimientos de información que formuló esta autoridad investigadora, a fin de determinar si se eludió el pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China.

**115.** Al respecto, cabe señalar que ninguna de las partes aportó información que permitiera suponer que las importaciones en los Estados Unidos de América de partes y componentes, o bien de válvulas de origen chino, así como las exportaciones de estas mercancías provenientes de este país norteamericano hacia el mercado mexicano, se hubiesen efectuado en condiciones de discriminación de precios.

#### **Indicadores en los Estados Unidos de América**

**116.** Con base en la publicación del Censo Económico de 2002 del U.S Census Bureau, AMEXVAL y sus empresas asociadas argumentaron que el valor de la producción de válvulas industriales (clasificadas en las clases 3329111, 3329122, 3329113, 3329115, 3329117 y 3329119) disminuyó en términos reales de 1997 a 2002; comportamiento que coincide con la desaparición del 8 por ciento de empresas fabricantes de esta mercancía que existían en 1997. Como resultado de este hecho, la demanda de válvulas de hierro y acero en los Estados Unidos de América ha sido mayor que la producción, lo que ha sido subsanado por importaciones, principalmente de la República Popular China.

**117.** Por otra parte, AMEXVAL y sus empresas asociadas señalaron que en los Estados Unidos de América las válvulas de hierro y acero, conforme el Sistema armonizado de dicho país, se importan por las fracciones arancelarias 848180.30.55, 848180.30.70, 848130.20.90, 848180.30.10, 848180.30.25, 848180.30.60, 848130.20.10, 848180.30.15, 84818.030.65 y 848180.30.29, en tanto que las partes y componentes de dicha mercancía lo hacen a través de las fracciones arancelarias 848190.50.00, 848190.90.80, 848190.10.00, 848190.90.60, 848190.30.00, 848190.90.20 y 848190.90.40.

**118.** La AMEXVAL y sus empresas asociadas señalaron que la información reportada por la Comisión de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América (USITC) en los códigos arancelarios referidos en el punto anterior, indica que en el periodo comprendido de 1997 a 2002 el volumen de importaciones de válvulas se incrementó significativamente, tendencia que continuó en años posteriores, lo cual se explica por el crecimiento que observaron las importaciones de origen chino, a precios significativamente por debajo del correspondiente al de importaciones de otros orígenes.

**119.** De igual manera, AMEXVAL y sus empresas asociadas indicaron que en el periodo comprendido de 1997 a 2002 las importaciones de partes y componentes de válvulas, efectuadas por los Estados Unidos de América, también crecieron de forma sustancial, hecho que coincide con la disminución de su precio. En particular las importaciones de estas mercancías de origen chino crecieron significativamente en el periodo indicado, tendencia que continuó en 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005, alcanzando el 25 y 38 por ciento, respectivamente, de las importaciones totales, lo que le permitió a la República Popular China convertirse en el principal proveedor de los Estados Unidos de América.

**120.** En relación con lo argumentado por AMEXVAL y sus empresas asociadas, con base en información que aportaron sobre el valor de la producción de válvulas de hierro y acero en los Estados Unidos de América, las cifras disponibles indican que en el periodo comprendido de 1997 a 2002 el valor de la producción de esta mercancía creció poco más de 1 por ciento (AMEXVAL y sus empresas asociadas esgrimieron que en términos reales decreció 9.8 por ciento) y de este último año a 2004 prácticamente se mantuvo constante (creció 0.4 por ciento).

**121.** Por lo que se refiere al comportamiento de importaciones de válvulas de hierro y acero, así como de partes de esta mercancía, efectuadas por los Estados Unidos de América por los códigos arancelarios señalados anteriormente, así como el valor de la producción en dicho país, con base en la información aportada por AMEXVAL y sus empresas asociadas, así como la que se allegó la propia autoridad investigadora, cuya fuente es el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (USDOC) y el Censo Económico de 2002 del U.S Census Bureau, se apreció lo que se indica a continuación. Al respecto, es menester señalar que en el inicio del presente procedimiento, la Secretaría no contaba con información específica sobre la producción de válvulas en el país norteamericano objeto de investigación, que permitiera evaluar la importancia relativa de las importaciones de origen chino en relación con los datos de producción de estas mercancías, a fin de ponderar la vocación productora o bien importadora en los Estados Unidos de América.

**122.** De esta manera, información estadística que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento refleja que, más que una “acelerada desaparición de empresas productoras de válvulas de hierro y acero en los Estados Unidos de América” como sugirió AMEXVAL y sus empresas asociadas, la proporción de importaciones de válvulas y partes y componentes de origen chino en el país norteamericano no habría sido significativa como se presumía al inicio de la investigación.

**123.** En efecto, los datos disponibles indican que en el periodo comprendido de 1997 al periodo enero-agosto de 2005 el valor de las importaciones de las válvulas y de partes y componentes de origen chino representaría tan sólo entre 0.7 y 5 por ciento del valor de la producción de válvulas de los Estados Unidos de América, de manera tal que esta proporción no permite inferir, de manera fáctica, que este país hubiese dejado de fabricar las mercancías investigadas para convertirse en importador neto del país asiático.

**124.** Aún más, las estadísticas de importación en los Estados Unidos de América reflejan que el país norteamericano adquiere mercancías de diversas fuentes de abastecimiento y no sólo de origen chino: particularmente, en los últimos años adquirió válvulas, así como partes y componentes de estas mercancías de una amplia gama de países que, en conjunto, representaron entre el 82 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 y 97 por ciento en 1996 del valor total importado a lo largo del periodo de análisis.

#### **Patrón de comercio en el mercado mexicano**

**125.** AMEXVAL y sus empresas asociadas argumentaron que derivado del incremento de las importaciones efectuadas por los Estados Unidos de América de válvulas, y de partes y componentes de dicha mercancía, particularmente de la República Popular China, las exportaciones de válvulas de hierro y acero de los Estados Unidos de América se incrementaron, particularmente al mercado mexicano.

**126.** Al respecto, para el análisis de las importaciones de válvulas de hierro y acero al mercado mexicano se consideraron las fracciones por las que ingresaron hasta el procedimiento de investigación de dumping y aquellas que se consideraron en el procedimiento de revisión de cuotas compensatorias; para ello, se consideraron los cambios que se registraron en algunas de ellas y las fechas de los mismos.

**127.** En la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mencionada en el punto 1 de la presente resolución, se determinó que del periodo octubre de 1991-marzo de 1992 al periodo investigado, octubre de 1992-marzo de 1993, las importaciones chinas de válvulas de hierro y acero crecieron 3,088 por ciento y su precio promedio se ubicó 22 y 62 por ciento por debajo del precio nacional y de otras procedencias, respectivamente, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales de 0.2 a 5 por ciento, y de 0.1 a 3 por ciento en el consumo nacional aparente. Asimismo, en la resolución de inicio de este procedimiento se indicó que, con base en información reportada en el Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX), en 1993 las importaciones originarias de los Estados Unidos de América representaron el 72 por ciento de las importaciones totales.

**128.** En esta etapa de la investigación, con base en información del SIC-MEX, en el periodo comprendido de 1994 a 2005 las estadísticas de importaciones al mercado mexicano por las fracciones arancelarias en donde se clasifican las válvulas de hierro y acero registraron el siguiente comportamiento: de 1994 a 1999 aumentaron 137 por ciento, esta tendencia continuó de este último año a 2004 y en 2005, al crecer 34 y 57 por ciento, respectivamente.

**129.** El comportamiento de las importaciones totales fue resultado en gran parte de las procedentes de los Estados Unidos de América. En efecto, las importaciones reportadas como originarias de este país aumentaron 124 por ciento de 1994 a 1999, 35 por ciento de 1999 a 2004 y 49 por ciento en 2005; en el periodo comprendido de 1994 a 2005 las importaciones de los Estados Unidos de América representaron en promedio el 64 por ciento de las totales.

**130.** Por su parte, las importaciones de la República Popular China disminuyeron 13 por ciento de 1994 a 1999, pero aumentaron 639 por ciento de 1999 a 2004, para volver a crecer 431 por ciento en 2005; sin embargo, en el periodo comprendido de 1994 a 2005 representaron en promedio el 7 por ciento de las totales (en la investigación antidumping, en el periodo octubre de 1992 a marzo de 1993 alcanzaron el 5 por ciento de las importaciones totales) y su precio promedio se ubicó entre 67 y 82 por ciento por debajo del precio promedio de las importaciones de los Estados Unidos de América.

**131.** Los resultados descritos en los puntos anteriores no permiten concluir que en el periodo de 1994 a 2005 hubiese ocurrido una sustitución significativa de importaciones de válvulas de hierro y acero procedentes de la República Popular China por originarias de los Estados Unidos de América, puesto que el país norteamericano ha sido tradicionalmente la principal fuente de abastecimiento al mercado nacional, es decir, desde el periodo investigado en el procedimiento que dio origen a las cuotas compensatorias y, por otro lado, es razonable suponer que las importaciones de origen chino al mercado mexicano estén contenidas justamente por las medidas antidumping.

**132.** Ahora bien, cabe señalar que el volumen de las importaciones realizadas por empresas importadoras que adquirieron, de forma directa o indirecta de 6 empresas estadounidenses, de las señaladas en el punto 136 de la presente resolución, representaron, cuando más, el 14 por ciento del volumen de importaciones de válvulas reportadas como originarias de los Estados Unidos de América tanto en 2004 como en el periodo enero-junio de 2005. En particular, el volumen de importaciones realizadas por clientes nacionales que adquirieron de forma directa o indirecta de la empresa que AMEXVAL y sus empresas asociadas señalaron que habría incurrido en posibles prácticas de elusión (la exportadora American AVK), representaría, en el extremo y sin que se tenga la certeza debido a lo manifestado en el punto 140 de la presente resolución, menos del 10 por ciento (entre el 7 y 8 por ciento en los mismos periodos) de las importaciones totales procedentes de los Estados Unidos de América.

**133.** Por otra parte, AMEXVAL y sus empresas asociadas argumentaron que diversos proveedores de válvulas de hierro y acero, que se ubican en los Estados Unidos de América, son empresas comercializadoras de partes y componentes originarios de la República Popular China y, mediante prácticas de ensamblaje realizadas en dicho país obtienen las válvulas de hierro y acero para exportarlas al mercado nacional, eludiendo de esta manera el pago de la cuota compensatoria a que están sujetas las válvulas de origen chino.

**134.** En apoyo de esta afirmación, AMEXVAL y sus empresas asociadas argumentaron que conforme a la documentación de transporte marítimo (Bill of Lading), de la cual proporcionó copias, American AVK realizó importaciones en volúmenes considerables de partes y componentes de válvulas de la República Popular China, lo cual indica que las exportaciones de válvulas de hierro y acero que realizó dicha empresa al mercado mexicano a través de la comercializadora B&C Wholesale Exports son originarias de la República Popular China y no de los Estados Unidos de América. Asimismo, AMEXVAL y sus empresas asociadas manifestaron que tienen conocimiento de que otras empresas estadounidenses también exportan al mercado nacional válvulas de hierro y acero, cuyas partes y componentes se fabrican en la República Popular China; para apoyar esto último proporcionaron un listado de empresas de los Estados Unidos de América que en 2004 y 2005 exportaron válvulas de hierro y acero al mercado mexicano, así como las empresas nacionales a las que destinaron su producto.

**135.** En relación con este argumento de AMEXVAL y sus empresas asociadas en el sentido de que diversas empresas exportadoras de los Estados Unidos de América comercializan al mercado mexicano válvulas de hierro y acero, cuyas partes y componentes se fabrican en la República Popular China, y por lo tanto deberían ser originarias de este último país, derivado de la respuesta a los requerimientos de información señalados en los puntos 40 y 84 de la presente resolución, esta autoridad investigadora contó con información de 27 empresas estadounidenses (incluyendo a Zy-Tech y Newco), misma que se indica en los puntos subsecuentes.

**136.** Zy-Tech Global Industries, American AVK, Cooper Cameron, Hi-Alloy Valve Industries, Inc., Engineered Controls International, Inc., Xomox Corporation, Velan Valve Corporation, Mueller Co. Ltd., Henry Pratt Company, LLC., Flowserve Corp. Sulphur Springs Operations, ITT Industries IBG y Singer Valve manifestaron que son productores de válvulas de hierro y/o acero; para acreditar esta afirmación, la mayor parte de estas empresas proporcionaron órdenes de compra de insumos o componentes que utilizan en la fabricación de las válvulas (y sus proveedores de los mismos), órdenes de producción de la mercancía investigada y sus volúmenes, ventas al mercado mexicano (con copias de facturas); en algunos casos, aportaron la descripción del proceso de fabricación de las válvulas, catálogos de sus productos, participación porcentual de su producción en el total de los Estados Unidos de América, y listados de otros productores y asociaciones en dicho país.

**137.** De manera particular, Velan Valve Corporation y Hi-Alloy Valve Industries, Inc., manifestaron que en la fabricación de válvulas de hierro y/o acero no utilizan insumos de origen chino; por su parte, Cooper Cameron, Flowserve Corp. Sulphur Springs Operations, Engineered Controls International, Inc. y Singer Valve Inc., indicaron que en la producción de la mercancía en cuestión utilizan partes y componentes originarios de Estados Unidos de América y de otros países, dentro de los cuales no está incluida la República Popular China.

**138.** Por su parte, las empresas Zy-Tech, American AVK, Xomox Corporation, Mueller Co. Ltd., Henry Pratt Company, LLC. y ITT Industries IBG., reconocieron que en la producción de sus válvulas utilizan insumos de otros países, incluida la República Popular China. Sin embargo, manifestaron que no han incurrido en la práctica de elusión de cuotas compensatorias a que están sujetas las válvulas originarias de la República Popular China, por las razones siguientes:

- A.** Zy-Tech argumentó que fabrica válvulas de uso industrial en diversos países, entre ellos, las Repúblicas de la India, Italiana, de Corea, Checa, y Popular China y en los Estados Unidos de América, y las comercializa con diversas marcas, entre las que se encuentran PBV, DSI y Fairbanks. Sin embargo, argumentó que no comercializa al mercado mexicano válvulas fabricadas en la República Popular China, sino únicamente las que produce en los Estados Unidos de América en su subsidiaria PBV-USA; para asegurarse de lo anterior señaló que cuenta con un sistema de control que permite segregar y clasificar el origen de las válvulas en función de su respectiva clase, código y número de producto, lo que le permite, además de otras ventajas, no vender al mercado mexicano productos originarios de la República Popular China. En relación con las válvulas que fabrica en los Estados Unidos de América, indicó que utiliza partes y componentes de Estados Unidos de América y de diversos orígenes como Taiwán, República Italiana, Reino de España, Federación Rusa y República Popular China; sin embargo, esgrimió que las importaciones de partes y componentes originarias de este último país representan menos del 1 por ciento del total importado de otros países.
- B.** American AVK señaló que en la fabricación de sus válvulas de hierro y acero utiliza insumos de diversos países, entre ellos de los Estados Unidos de América y República Popular China (Reino de Dinamarca, República de Polonia, República Bolivariana de Venezuela, Reino de España, entre otros). No obstante lo anterior, las válvulas que comercializó al mercado mexicano tienen un contenido regional mayor que el establecido en el TLCAN para ser consideradas como originarias de los Estados Unidos de América, lo cual sustentó con información sobre el costo de fabricación de válvulas y el valor de los insumos de otros países.
- C.** ITT Industries IBG indicó que produce válvulas en los Estados Unidos de América, pero el único componente de origen chino que utiliza representa en promedio el 1 por ciento del costo total de la válvula. En cuanto a Xomox Corporation, también reconoció que para la elaboración y producción de válvulas utiliza componentes originarios de los Estados Unidos de América y de diferentes países, incluida la República Popular China (los Estados Unidos Mexicanos, Taiwán, Reino Unido de la Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, y las Repúblicas de la India, Federal de Alemania y de Hungría); no obstante, señaló que en 2004 los componentes de origen chino representaron menos del 1 por ciento del valor de las compras totales de los componentes.

- D. Mueller Co. Ltd. indicó que el valor de las partes de países distintos de los Estados Unidos de América, entre ellos, República Popular China, Canadá y Países Bajos, que utiliza para la fabricación de las válvulas, representa menos del 8 por ciento del valor total de la mercancía en cuestión. Por su parte, la empresa Henry Pratt Company, LLC HPC se limitó a señalar que no vende válvulas directamente al mercado mexicano.

**139.** Los argumentos y los medios probatorios que obran en el expediente administrativo sugieren que la fabricación de válvulas de hierro y acero en los Estados Unidos de América, que incluyen partes y componentes de origen chino, se efectúa mediante un proceso productivo complejo, más que por un simple ensamblaje de partes y componentes y, por otro lado, que el valor de las partes y componentes de origen chino no alcanza el monto para que las válvulas puedan ser consideradas como no originarias de los Estados Unidos de América. Sin embargo, conforme el artículo 506 del TLCAN, correspondería a la autoridad aduanera determinar si las importaciones de válvulas provenientes de los Estados Unidos de América califican como originarias de dicho país, motivo por el cual la Secretaría le requirió información al respecto, como se señaló anteriormente.

**140.** Asimismo, a la fecha de emitir la presente resolución, la Secretaría no tiene conocimiento si la autoridad aduanera concluyó alguno o varios de los 17 procedimientos de verificación de origen señalados en el punto 9 de la resolución de inicio de este procedimiento, ni el resultado de los mismos.

**141.** Por lo que se refiere a las restantes 15 empresas estadounidenses que dieron respuesta al requerimiento de información, entre ellas Newco, manifestaron que son distribuidores y/o comercializadores. De la información aportada por estas empresas se observó lo que se indica en los puntos subsecuentes.

**142.** En primer término, 4 empresas se limitaron a manifestar que no fabrican válvulas de hierro y acero; asimismo otra empresa se circunscribió a señalar que no fabrica ni comercializa las válvulas de procedencia china. Por otra parte, las exportaciones al mercado mexicano de 4 empresas pudieran no corresponder a mercancías objeto de este procedimiento, puesto que se refieren a productos para manufactura de vagones de ferrocarril, válvulas de plástico, productos para líneas de aire acondicionado en autopartes y válvulas de retención que por la razón social de la empresa pudieran utilizarse en aspectos relacionados con la salud, además de que ingresaron por régimen de importación temporal. Otras 3 empresas también manifestaron que no producen válvulas de hierro y acero, pero señalaron que adquieren dichas mercancías de empresas productoras, entre las cuales mencionaron a Cooper Cameron y Zy-Tech; destaca que una de ellas señaló como proveedor a la empresa nacional Industrial de Válvulas.

**143.** Finalmente, las restantes 3 empresas manifestaron que las válvulas de hierro y acero que comercializan no son originarias de la República Popular China. En este sentido, una de ellas indicó que estas mercancías son originarias de los Estados Unidos de América, República Italiana, República de la India, Canadá y República de Corea, y señaló como proveedor a la empresa Cooper Cameron; otra indicó que es proveedor de válvulas de hierro y acero originarias de Estados Unidos de América y Canadá, mismas que adquiere directamente de fabricantes de estos países, entre los que mencionó a Mueller Company, Henry Pratt Company, American AVK y Singer Valve; asimismo señaló a dos clientes nacionales (Futura y Urbanización y Riego).

**144.** La empresa restante, Newco, indicó que en diciembre de 2003 adquirió los activos y la operación comercial de distribución, venta y exportación de válvulas de hierro y acero de la empresa Newman's Incorporated, y presentó una declaración jurada (Affidávit) mediante la cual manifestó lo siguiente: no incurrió en conducta alguna que propiciara o provocara la elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones de válvulas originarias de la República Popular China; en el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005 exportó válvulas a los Estados Unidos Mexicanos originarias de los Estados Unidos de América o de países distintos de la República Popular China; no expidió certificados de origen que declaren que válvulas fabricadas en la República Popular China sean originarias de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país; no vendió válvulas fabricadas en la República Popular China a clientes de los Estados Unidos de América cuando tuvo conocimiento de que el destino final era el mercado mexicano y, conserva en sus registros y expedientes de ventas, los documentos y la información relacionada con las operaciones de venta a los Estados Unidos Mexicanos, los cuales pueden ser objeto de verificación.

**145.** Finalmente, 22 empresas importadoras, en términos generales, argumentaron lo siguiente: **i)** la mercancía importada no contiene insumos o componentes de origen chino; **ii)** realizaron importaciones de válvulas originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá; **iii)** las válvulas que importaron son de latón, aluminio y plástico; carecen de información para determinar si los insumos o componentes de la mercancía que importaron son de origen chino y, **iv)** realizaron importaciones bajo "programas de maquila".

**146.** Cabe señalar que en la audiencia pública de este procedimiento, efectuada el 13 de junio de 2006, dos empresas importadoras indicaron que sus proveedores en los Estados Unidos de América, son fabricantes de válvulas de hierro y acero, asimismo argumentaron que estos fabricantes, en los casos en que incorporan partes y componentes de origen chino, el valor de los mismos oscila entre el 15 y 24 por ciento del costo total de las válvulas, por lo que, en su caso, las mercancías son y deben considerarse como originarias de los Estados Unidos de América.

### Conclusiones

**147.** Una vez evaluados los elementos y pruebas descritas en los puntos 113 a 146 de la presente resolución, la Secretaría no encontró evidencias para determinar que en periodos posteriores a la determinación de la cuota compensatoria definitiva y hasta junio de 2005, mes en que concluyó el periodo analizado, se hubiesen presentado prácticas de elusión. Entre las razones que llevaron a esta determinación, sin ser limitativos, se encuentran las siguientes:

- A.** No se tuvieron elementos para presumir que las importaciones en los Estados Unidos de América de partes y componentes o de válvulas de origen chino, así como las exportaciones de estas mercancías provenientes de este país norteamericano hacia el mercado mexicano, se hubiesen efectuado en condiciones de discriminación de precios.
- B.** Las cifras sobre el valor de importaciones de origen chino de partes, componentes y válvulas que efectuaron los Estados Unidos de América en el periodo comprendido de 1997 al periodo enero-agosto de 2005, indican que éstas oscilaron entre 0.7 y 5 por ciento del valor de la producción estadounidense de válvulas, información que no permite inferir, de manera fáctica, que este país hubiese dejado de fabricar las mercancías investigadas para convertirse en importador neto del país asiático, como se presumía en un inicio.
- C.** Las estadísticas de importación en los Estados Unidos de América reflejan que el país norteamericano adquiere mercancías de diversas fuentes de abastecimiento y no sólo de origen chino; particularmente, adquirió partes, componentes y válvulas de una amplia gama de países que, en conjunto, representaron más del 80 por ciento del valor total importado a lo largo del periodo de análisis.
- D.** El comportamiento de las importaciones de válvulas que ingresaron al mercado mexicano en el periodo comprendido de 1994 a 2005 no permite apreciar que en el periodo señalado hubiese ocurrido una sustitución significativa de importaciones de válvulas de hierro y acero procedentes de la República Popular China por originarias de los Estados Unidos de América, puesto que este último ha sido tradicionalmente la principal fuente de abastecimiento de los Estados Unidos Mexicanos, y no necesariamente a raíz de la imposición de las cuotas compensatorias.
- E.** Los argumentos de empresas productoras estadounidenses y los medios probatorios que aportaron permiten presumir que dichas empresas producen las válvulas mediante un proceso productivo, más que por un simple ensamblaje de partes y componentes. En su lugar, el volumen de importaciones realizadas por clientes nacionales que adquirieron de la empresa que AMEXVAL y sus empresas asociadas señalaron que habría incurrido en posibles prácticas de elusión representaría, en el extremo y sin que se tenga la certeza debido a lo manifestado en el siguiente inciso, menos del 10 por ciento de las importaciones totales procedentes de los Estados Unidos de América en los últimos años.
- F.** Independientemente de los requerimientos de información efectuados por la Secretaría, al momento de efectuar la presente resolución y dentro de los plazos previstos en el presente procedimiento, en el expediente administrativo no se tuvo información positiva por parte de la autoridad aduanera de incumplimientos en las reglas de origen previstas en el TLCAN.

**148.** Por las razones descritas en el punto anterior, la Secretaría declara concluido el procedimiento administrativo de investigación sobre elusión y determina que no están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América.

**149.** Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracción VII y 89 B de la LCE y 96 del RLCE se emite la siguiente

#### RESOLUCION

**150.** Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, sin extender la cuota compensatoria de 125.96 por ciento, señalada en el punto 4 de la presente resolución, a las importaciones de estas mercancías originarias de los Estados Unidos de América.

**151.** Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**152.** Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta resolución.

**153.** Archívese este caso como total y definitivamente concluido.

**154.** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

#### **CONVENIO de Coordinación para impulsar el desarrollo de las actividades de los talleres familiares, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TALLERES FAMILIARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA" Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL LIC. HUMBERTO ALBA LAGUNAS; SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. El 17 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares, que tiene por objeto establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes.
- V. De conformidad a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto antes citado, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares se puedan inscribir en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que otorga el referido Decreto.
- VI. El 18 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía;
- VII. Los Talleres Familiares, que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro, podrán tener acceso, entre otros, a los diversos programas y acciones concretas de fomento que tiene a su cargo la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
- VIII. Finalmente, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación con el fin de coordinar sus acciones para promover e impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el desarrollo de los Talleres Familiares en el Estado de Tlaxcala.
- IX. Finalmente, la "SECRETARIA" y la "SEDECO" han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación con el fin de coordinar sus acciones para promover e impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el desarrollo de los Talleres Familiares en el Estado de Tlaxcala.

#### **DECLARACIONES:**

##### **1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y Dr. Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

##### **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- 2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tlaxcala.
- 2.3.** Con fundamento en los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política, y 3, 11, 27, 28 fracción IV, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Tlaxcala, el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Ing. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, y el Lic. Humberto Alba Lagunas, Secretario de Desarrollo Económico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, con código postal 90000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares; 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; así como los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 11, 27, 28 fracción IV, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Tlaxcala, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares en el Estado de Tlaxcala.

### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de lograr el objeto del presente Convenio, convienen en ejecutar acciones de manera coordinada en las siguientes materias:

- a) Diseñar y proponer acciones concretas de fomento y apoyo para los Talleres Familiares;
- b) Promover la inscripción en el Registro de los Talleres Familiares que opera la Secretaría de Economía, en los foros y a través de los medios de comunicación que estimen convenientes. Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- c) Poner a disposición de los propietarios de los Talleres Familiares las herramientas y asesoría necesarias para el llenado de la Solicitud de Inscripción al Registro de los Talleres Familiares, y
- d) Evaluar con la periodicidad que las partes estimen pertinente, los resultados derivados de las actividades de coordinación realizadas.

Las anteriores actividades son de carácter enunciativo, mas no limitativo, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que se establezcan entre las partes para fomentar e impulsar la inscripción en el registro de los Talleres Familiares y promover e instrumentar las acciones concretas de fomento que se diseñen para el desarrollo de las actividades de los Talleres Familiares.

### REPRESENTANTES DE LAS PARTES

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como para el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan designar un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa al Lic. Víctor Manuel Sandoval Rivera, en su carácter de Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" a la Lic. Karen Sánchez Carro, en su carácter de Directora de Fomento PYME y del Centro Promotor de Competitividad y Exportaciones.

**CUARTA.-** Cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- c) Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico, e
- d) Informar a la "SECRETARIA" y a el "GOBIERNO DEL ESTADO", de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo, en caso contrario expresamente acuerdan sujetarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Planeación, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**OCTAVA.-** Las partes manifiestan que las acciones previstas en este instrumento no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**NOVENA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con al menos 10 días de anticipación, en el que se justifique tal decisión. En este caso, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración contada desde esa fecha hasta el 30 de noviembre de 2006, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula sexta.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a 8 de marzo de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Humberto Alba Lagunas**.- Rúbrica.